



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/8/Add.16

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1993

Adición

República Federativa de Yugoslavia

[21 de septiembre de 1994]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 5	4
I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION	6 - 22	5
A. Asistencia social al niño antes de la Convención	6 - 10	5
B. Coordinación de los métodos y estrategias . . .	11 - 17	6
C. Ambito de aplicación del marco jurídico	18 - 22	8
II. PUBLICACION DE LA CONVENCION (ARTS. 42 y 44) . . .	23 - 31	10
III. DEFINICION DEL NIÑO	32 - 34	12
IV. PRINCIPIOS GENERALES	35 - 36	13

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES	37 - 96	13
A. El nombre del niño (art. 7)	41 - 50	15
B. Preservación de la identidad (art. 8)	51 - 58	16
C. Acceso del niño a una información apropiada (arts. 13 y 17)	59 - 85	17
D. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14)	86 - 91	22
E. Libertad de asociación y libertad de celebrar reuniones pacíficas (art. 15)	92	24
F. Protección de la vida privada (art. 16)	93	24
G. Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 37 a))	94 - 96	24
VI. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA	97 - 169	25
A. Obligaciones de los padres (párrs. 1 y 2 del art. 18)	102 - 127	26
B. Separación del niño de sus padres (art. 9)	128 - 132	30
C. Pago de la pensión alimenticia del niño (párr. 4 del art. 27)	133 - 139	31
D. Niños privados de su entorno familiar (art. 20)	140 - 146	32
E. Adopción (art. 21)	147 - 153	33
F. Traslado y retención ilícitos (art. 11)	154 - 162	35
G. Abusos y descuido (art 19)	163 - 168	36
H. Examen periódico de las condiciones de internación (art. 25)	169	37
VII. SALUD BASICA Y BIENESTAR	170 - 288	37
A. Atención sanitaria del niño (párr. 2 del art. 6 y art. 24)	171 - 232	37

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. (<u>continuación</u>)		
B. Protección de los niños discapacitados (art. 23)	233 - 244	49
C. Seguridad social y servicios de guarda de niños (art. 26 y párr. 3 del art. 18)	245 - 287	52
D. Nivel de vida (art. 27, párrs. 1 a 3)	288	58
VIII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES .	289 - 343	58
A. Educación, incluidas la formación y orientación profesionales (art. 28)	289 - 311	58
B. Objetivos de la educación (art. 29)	312 - 314	62
C. Descanso, esparcimiento y actividades culturales (art. 31)	315 - 343	63
IX. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION	344 - 428	67
A. Niños en situaciones de emergencia	344 - 371	67
B. Niños que tienen conflictos con la justicia . .	372 - 390	73
C. Niños sometidos a explotación	391 - 420	77
D. Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (art. 30)	421 - 428	82
<u>Anexo</u> : Menores denunciados, acusados o condenados por actos delictivos (cuadros)*		87

* Se puede consultar en la Secretaría.

INTRODUCCION

1. El presente informe contiene un análisis del marco jurídico general de la República Federativa de Yugoslavia* en lo tocante a la protección de los derechos del niño y la satisfacción de una amplia gama de sus necesidades actuales y las ligadas a su desarrollo futuro, que permite llevar a efecto de hecho los principios, la doctrina y las prácticas enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño. El informe contiene asimismo algunos detalles necesarios acerca de la aplicación efectiva de ese marco, y de los problemas y dificultades prácticos con que se tropieza al respecto.

2. La Convención sobre los Derechos del Niño se firmó el 26 de enero de 1990, y la Asamblea de la República Federativa Socialista de Yugoslavia (RFSY) lo ratificó en diciembre de ese mismo año tras su aprobación por las Asambleas de todas las ciudades federales de la ex Yugoslavia, (la Ley de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea de la RFSY en el período de sesiones de su Cámara Federal el 13 de diciembre y en el período de sesiones de la Cámara de las Repúblicas y Provincias el 18 de diciembre de 1990). Cabe recordar que la RFSY participó activamente en la elaboración de la Convención y patrocinó las resoluciones pertinentes relativas a ésta en el Consejo Económico y Social y en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, promulgada el 27 de abril de 1992 y basada en la personalidad jurídica continuada de Yugoslavia y en la asociación voluntaria de las Repúblicas de Serbia y Montenegro, reconoce y garantiza los derechos y libertades humanos y del ciudadano reconocidos por el derecho internacional (art. 10), al tiempo que, con arreglo a ella, la familia, tanto la madre como el niño, goza de protección especial (art. 61). Por otra parte, la Constitución estipula que todos los tratados internacionales, refrendados y publicados de conformidad con ella, y las normas generalmente aceptadas de derecho internacional forman parte integrante del ordenamiento jurídico interno del país (art. 16, párr. 2).

4. En consecuencia, la República Federativa de Yugoslavia es un país que ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. La Ley por la cual se ratificó la Convención sólo contenía una reserva con respecto al párrafo 1 de su artículo 9, pero se aplican todas las demás disposiciones de ella. La reserva se debe a una práctica conocida en Yugoslavia, desde hace varios decenios, y que ha resultado ser loable, a saber, la de permitir, incluso a los organismos encargados de la tutela, decidir acerca de la separación de un niño de sus padres, contra la voluntad de éstos, encomendándolo al cuidado de instituciones apropiadas de bienestar social, en los casos en que sea necesario en el interés superior del niño.

* Los datos básicos sobre el país, la población y los sistemas jurídico, político y económico figuran en el "documento fundamental (HRI/CORE/1/Add.40).

5. La Ley federal de ratificación de la Convención encomienda al Ministerio Federal de Trabajo, Salud y Política Social las funciones de coordinar la política relativa a la infancia y vigilar la aplicación de las disposiciones de la Convención a nivel nacional. Entretanto, se ha establecido el Ministerio Federal de Derechos Humanos y de las Minorías, al cual se han dado atribuciones en lo concerniente a la vigilancia de la aplicación de las convenciones internacionales en la esfera de los derechos humanos, sobre todo con respecto a los derechos de la mujer y el niño. La coordinación de las actividades se ha logrado mediante una cooperación directa, primordialmente entre los ministerios competentes de las repúblicas y otros organismos, organizaciones e instituciones competentes en materia de asuntos sociales que se ocupan del cuidado del niño a nivel federal, de república y local. Existe también una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la infancia y con la Comisión yugoslava de cooperación con el UNICEF, y también se mantienen relaciones con las organizaciones internacionales con sede en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia que se ocupan de asuntos relacionados con el niño.

I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION

A. Asistencia social al niño antes de la Convención

6. Durante la segunda guerra mundial pereció en campos y a consecuencia de operaciones militares un gran número de niños, y una parte considerable del sistema institucional de cuidado de la infancia quedó destruida o fue adaptada para servir diferentes fines. En el período inmediato de posguerra, las autoridades se esforzaron asiduamente en proteger a los niños y promover su condición social. Las primeras normas sobre el cuidado del niño fueron dictadas en 1945. Yugoslavia fue uno de los primeros países que firmó el Acuerdo de Cooperación con el UNICEF (en 1947), y el primer país europeo y el segundo del mundo en establecer un Comité Nacional pro UNICEF (en 1948), dando así un fuerte impulso al desarrollo del bienestar social del niño. Yugoslavia ratificó la Declaración de los Derechos del Niño en 1959.

7. En la Constitución de Yugoslavia de 1946 se proclamaron los siguientes principios:

- a) el Estado protege la familia y la institución del matrimonio;
- b) las relaciones jurídicas entre los cónyuges y los miembros de la familia están reglamentadas por las leyes del Estado;
- c) los menores de edad gozan de una protección especial por parte del Estado;
- d) la mujer está en un pie de igualdad con el hombre en todos los sectores de la vida política, económica y social;
- e) los padres tienen los mismos deberes y obligaciones para con sus hijos nacidos fuera del matrimonio que para con sus hijos legítimos;

- f) la condición de los hijos nacidos fuera del matrimonio está regulada por la legislación;
- g) el Estado salvaguarda los intereses de la madre y el niño, sobre todo mediante la creación de maternidades, hospitales para niños, hogares infantiles y guarderías.

8. Para el final de 1947 se habían promulgado las principales leyes y reglamentaciones federales que rigen las cuestiones relacionadas con el cuidado de la madre, el niño y la familia, de conformidad con la Constitución de 1946: la Ley básica del matrimonio, la Ley básica de las relaciones entre padres e hijos, la Ley de la adopción, la Ley básica de colocación en hogares de guarda, el Decreto sobre los beneficios a que tiene derecho el niño, de 20 de abril de 1945, etc. Las repúblicas en Yugoslavia promulgaron legislación separada en materia de colocación en hogares de guarda, las cuestiones relacionadas con los organismos de tutela, y la colocación de niños en familias, y dictaron algunos otros reglamentos de aplicación, pero la legislación sobre la familia continuó teniendo un solo marco jurídico a nivel del Estado federal ininterrumpidamente hasta el final de 1971 (enmiendas constitucionales XX a XLII).

9. La Constitución de la RSFY de 1974 reafirmó las enmiendas de 1971 y transfirió a las repúblicas y las provincias autónomas la responsabilidad jurídica de la federación en lo concerniente al derecho de la familia. No obstante, la legislación federal siguió aplicándose hasta la adopción de normas sobre la familia por las repúblicas y provincias.

10. En el período 1973-1980, todas las repúblicas y provincias dictaron leyes o códigos de la familia. Así, en 1980 Serbia promulgó la Ley del matrimonio y las relaciones familiares, al tiempo que Montenegro dictaba cuatro leyes distintas en esta esfera (relativas al matrimonio, las relaciones entre padres e hijos, la adopción y la tutela, y la colocación en hogares de guarda) en el período comprendido entre 1973 y 1980, y promulgó la Ley de la familia en 1989.

B. Coordinación de los métodos y estrategias

11. En todo estudio del presente informe se deberán tener especialmente en cuenta los problemas planteados por la secesión de parte de Yugoslavia, la crisis económica y social, la guerra desatada a lo largo de las fronteras occidentales de la República Federativa de Yugoslavia y, por último, las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Unión Europea.

12. Por lo que respecta a la competencia en la aplicación de las políticas y reglamentaciones acerca de los derechos del niño y el cuidado y la atención de éste (asistencia social, salud, etc.), se produjeron cambios importantes en los organismos competentes. La política destinada a asegurar el ejercicio de los derechos del niño y el bienestar de éste fue propuesta y formulada principalmente por una organización sociopolítica de masas -la Alianza Socialista del Pueblo Trabajador (ASPT)- que tenía divisiones separadas para la política social y el cuidado del niño, las actividades de la mujer, la

planificación de la familia, la educación, etc. La ASPT fue por largo tiempo un foro en el que pudieron organizarse debates y presentarse propuestas acerca de las cuestiones del cuidado del niño, el ejercicio por él de sus derechos, los problemas de la familia, la condición jurídica y social de la mujer, etc., que afectaron favorablemente el proceso de democratización en este campo. Al inaugurarse el sistema de múltiples partidos también desapareció la ASPT. Sin embargo, ni al nivel del Estado federal ni al de las repúblicas o provincias hubo un ministerio encargado de los derechos del niño o el cuidado de éste en ninguna de las etapas del desarrollo de Yugoslavia, como la Yugoslavia Federativa Democrática; la República Federativa Popular de Yugoslavia; la República Federativa Socialista de Yugoslavia y la República Federativa de Yugoslavia. Sin embargo, en el período 1966-1990, todas las repúblicas y provincias crearon fondos sociales especiales en las ciudades y comunas para formular y aplicar una política de asistencia social a la infancia. Esos fondos tenían sus propias fuentes de ingresos y desempeñaban funciones efectivas. Tras las enmiendas constitucionales de 1971, fueron transformados en comunidades de autogestión en relación con la asistencia social al niño, a los que se dio un alto grado de autonomía pero unas responsabilidades más bien limitadas (respecto de la educación de los niños en edad preescolar y, posteriormente, en lo concerniente a los subsidios por hijos a cargo). La realización de los demás derechos del niño en las esferas de la educación, la cultura, la atención de salud, los deportes y las actividades de esparcimiento, y el bienestar social quedó a cargo de las comunidades de autogestión.

13. Todas esas comunidades se establecieron como organizaciones de las repúblicas o provincias con dependencias en todas las comunas, con lo cual se impulsaban las iniciativas locales y se movilizaban más recursos locales, especialmente importantes en el sector de las inversiones y en lo tocante a las prestaciones complementarias.

14. Tras la aprobación, en abril de 1992, de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia -que contiene las más amplias garantías de que la familia, la madre y el niño gozarán de protección especial y de que los hijos nacidos fuera del matrimonio disfrutarán de iguales derechos y tendrán iguales deberes que los hijos legítimos (art. 61); de que los niños, las mujeres embarazadas y los ancianos tendrán derecho a recibir atención de salud financiada con ingresos públicos (art. 60); de que la enseñanza estará al alcance de todos, en un pie de igualdad, y de que la enseñanza elemental será obligatoria y gratuita (art. 62)-, el bienestar social de los niños ha pasado a ser la responsabilidad exclusiva de los ministerios de las distintas repúblicas, en los siguientes ramos: trabajo, asuntos sociales y de los veteranos de guerra, seguridad social, educación, salud, cultura y deportes.

15. Desde 1992, y gracias al fortalecimiento de la democracia pluripartidista, ciertos partidos han tomado iniciativas concretas con el fin de salvaguardar los derechos del niño (prohibición de la utilización indebida de los niños para fines políticos; reintroducción de la religión como materia en la escuela; reforma del sistema educativo, etc.). Asimismo, se han creado nuevas asociaciones de ciudadanos como organizaciones no partidistas y no gubernamentales en relación con las cuestiones del cuidado del niño y la

protección de sus derechos*. En los últimos tiempos, esas asociaciones han ejercido cierta influencia en el proceso de adopción de decisiones en el Parlamento y el Gobierno.

16. Los fondos para el cuidado de los niños provienen en gran parte del presupuesto de las repúblicas. Cabe reconocer que, debido a las sanciones y al bloqueo económico impuestos y a la interrupción a todos los efectos prácticos de la transición a una economía de mercado, el presupuesto es la única fuente efectiva de fondos, aunque ya de por sí sea de un nivel bajo e insuficiente. En esas circunstancias, cabe mencionar la asistencia prestada por las empresas y las personas de toda la República Federativa de Yugoslavia en diversas formas (ayuda económica para el tratamiento médico, el descanso y la rehabilitación de los niños, adquisición de material didáctico, etc.), especialmente para los niños refugiados. En vista de la difícil situación de los niños en Yugoslavia, cabe destacar las considerables donaciones que les han enviado los yugoslavos que viven y trabajan en el exterior, así como la ayuda de socorro enviada por las organizaciones humanitarias internacionales (UNICEF, etc.) en forma de alimentos, medicinas, ropa, calzado y material didáctico. Esto ha servido especialmente de ayuda a los niños refugiados y a los que pertenecen a las familias más desfavorecidas.

17. La crisis, la inflación (¡en enero de 1994 se registraba una tasa de, como mínimo, 3.312.000%!), el déficit presupuestario y el derrumbamiento de la economía no permitían la ejecución de planes más radicales en ningún sector, inclusive el del cuidado del niño. Sin embargo, en 1992 los Gobiernos de Serbia y de Montenegro promulgaron nueva legislación sobre la asistencia social a los niños, que fue revisada varias veces mediante enmiendas, decretos y decisiones gubernamentales a fin de hacer frente a las gravísimas condiciones económicas. La preparación del presente informe coincide con la ejecución del programa de reforma monetaria y recuperación económica en Yugoslavia, que en sus tres primeros meses ya ha logrado resultados bastante satisfactorios. La estabilización de la moneda nacional contribuyó a las medidas adoptadas por el Gobierno al permitir que las prestaciones en efectivo otorgadas a las familias y los niños recuperaran su valor real. Sin embargo, es motivo de preocupación el hecho de que, según las previsiones más optimistas hechas por las instituciones que se ocupan de las cuestiones de desarrollo económico, la República Federativa de Yugoslavia no alcanzará hasta el año 2012 la tasa de crecimiento económico registrada en 1990.

C. Ambito de aplicación del marco jurídico

18. Las Constituciones de las Repúblicas regulan los derechos y deberes de los padres en lo tocante a la crianza y educación de sus hijos (artículo 29 de la Constitución de la República de Serbia y artículo 59 de la Constitución de la República de Montenegro). Los padres ejercen estos derechos y cumplen sus deberes en consonancia con las necesidades e intereses de los hijos y el

* Por ejemplo "Amigos de los niños de Serbia", que tiene también un consejo para proteger los derechos del niño.

interés superior de la comunidad (artículo 7 de la Ley del matrimonio y las relaciones de la familia de la República de Serbia) "en un espíritu de lealtad a la madre patria", estimulando el desarrollo de la capacidad del trabajo de los hijos, y preparándolos para desempeñar el papel de "miembros útiles de la sociedad" (artículo 33 de la Ley del matrimonio y las relaciones de la familia). "La comunidad alentará la creación de una personalidad libre, polifacética y humanitaria en una familia" y "promoverá los principios de la ayuda mutua y la solidaridad en el ejercicio de los derechos y deberes mutuos de la familia, y también los derechos y deberes entre los padres y la sociedad" (artículo 18 de la Ley del matrimonio y las relaciones de la familia).

19. Se prevén salvaguardias jurídicas para proteger al niño mediante las sanciones por los delitos siguientes: vivir en concubinato con un menor de edad; incumplimiento en el pago de los alimentos; incesto; rechazo de la tutela de menores de edad; cambio en la condición de la familia; abandono de un hijo; descuidar o pegar a un menor, y entorpecimiento o no aplicación de medidas destinadas a proteger a un menor. La protección jurídica con arreglo al derecho penal (ligada a la amenazada de imposición de sanciones) es un aspecto del marco normativo de garantías para el cuidado de los hijos por su familia y se refiere exclusivamente a las peores violaciones de los derechos y deberes en relación con ese cuidado. Las estadísticas sobre la asistencia social y el derecho penal en relación con los menores de edad y la crónica de los periódicos se refieren únicamente a los comportamientos extremos y contienen información que no da una idea exacta de la actitud de los padres hacia sus hijos; por desgracia, en perjuicio de éstos.

20. Además de referirse a las disposiciones legales, el presente informe proporcionará, siempre que sea posible, los datos disponibles que ilustran la índole de la actitud de los padres hacia sus hijos.

21. La segunda limitación que debe tenerse en cuenta es la medida en que se están tratando de alcanzar los objetivos proclamados por las instituciones sociales en materia del cuidado del niño: ciertos objetivos se han alcanzado satisfactoriamente (el acceso a la enseñanza primaria, la reducción de las tasas de mortalidad neonatal e infantil y la atención primaria de salud del niño); otros se han ido logrando en forma lenta y esporádica (cobertura de los niños por las instituciones que se encargan del cuidado de los que están en edad preescolar), mientras que una tercera categoría de objetivos, aun cuando no se refieren directamente al niño, distan todavía mucho de haberse alcanzado (disponibilidad de puestos de trabajo, disponibilidad de apartamentos y un nivel de vida decente). Por consiguiente, las normas que se esbozan en el presente informe y que aseguran la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se complementarán, siempre que sea posible, con detalles sobre el ámbito efectivo de aplicación de las mismas, dando así una idea más realista del statu quo.

22. El tercer factor limitativo es el más importante. En el transcurso de los decenios se ha invertido un volumen considerable de fondos en actividades relacionadas con el cuidado del niño, en gran parte con cargo al presupuesto y a fondos sociales, pero también provenientes del sector empresarial y las

comunidades locales (el impuesto voluntario). De esa forma se pudo crear una sólida infraestructura social y de cuidado del niño: escuelas primarias y secundarias, innumerables instituciones para niños en edad preescolar, instituciones en atención de salud y culturales para la infancia. Durante la crisis de los años ochenta, las inversiones en el sector del cuidado del niño fueron aún mayores a fin de preservar, pese a esa crisis, los estándares alcanzados en ese sector. Al comenzar el último decenio de este siglo, este sector se estaba preparando para hacer frente a los cambios considerados indispensables en relación con la transición prevista a una economía de mercado. Sin embargo, la recesión económica durante todo un decenio concluyó con una crisis del entero sistema político y con la secesión, con las consecuencias económicas y de otra índole negativas consiguientes. En definitiva, las sanciones del Consejo de Seguridad y el bloqueo impuesto contra la República Federativa de Yugoslavia por la Unión Europea han impedido la movilización de los recursos internos, interrumpido todas las transacciones externas y creado una situación económica y social desastrosa. Es imposible anticipar todos los efectos que ello producirá, ya que las sanciones -sobre todo en las esferas de la atención de salud, los nacimientos, las muertes, etc.- tienen consecuencias de larga duración. Así pues, aun cuando en el informe se estudiarán los efectos de las sanciones sobre el ejercicio de los derechos del niño, sólo se tendrá una idea exacta de su situación dentro de diez años (desaceleración del crecimiento de los niños, resurgimiento de enfermedades epidémicas casi erradicadas anteriormente, efectos negativos de las infecciones transmitidas por el agua, etc.). En consecuencia, no obstante los esfuerzos desplegados para presentar en el informe la situación jurídica desde una perspectiva realista, los efectos a largo plazo de las sanciones obstaculizarán, hablando objetivamente, el ejercicio de ciertos derechos del niño de conformidad con la legislación y los instrumentos gubernamentales pertinentes.

II. PUBLICACION DE LA CONVENCION (ARTS. 42 Y 44)

23. Yugoslavia participó activamente en la iniciación y formulación del texto de la Convención sobre los Derechos del Niño (desde 1979 hasta su adopción). Ello se refiere especialmente al Ministerio Federal de Trabajo, Salud y Política Social y a los ministerios competentes de las repúblicas y provincias de la ex RFSY encargados del cuidado del niño, la educación, la atención de salud, la información. En el debate de procedimiento intervinieron numerosas organizaciones no gubernamentales que se ocupan del cuidado del niño, sobre todo la denominada "Amigos de los Niños de Serbia" y el antiguo Comité de Bienestar Social de Yugoslavia.

24. Inmediatamente después de su ratificación, la Convención sobre los Derechos del Niño se publicó en la Gaceta Oficial de la RFSY - Tratados Internacionales, N° 15 de 1990, en su versión original en inglés y en la traducción al serbocroata.

25. A fin de dar a conocer más ampliamente las disposiciones y principios de la Convención, y también de hacerlas más claras y comprensibles para los niños y los adultos, se inició en 1990 un proyecto titulado "Los derechos del

niño en Yugoslavia", que comportaba un estudio empírico de la percepción y comprensión por el niño de sus derechos en un amplio contexto social. El proyecto estaba destinado a permitir el uso pragmático de los datos reunidos a fin de redactar y publicar la Convención en un lenguaje que los niños comprendieran, con la finalidad de hacerla accesible a todos ellos, aumentar la toma de conciencia de ella por el público en general e impulsar a las instituciones competentes a tomar medidas para aplicar sus disposiciones.

26. Tras la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, y su ratificación por Yugoslavia en 1990, la Comisión Yugoslava de Cooperación con el UNICEF publicó en 1991 un folleto titulado "Los niños ante todo", que, además del texto de la Convención, contenía la Declaración y el Plan de Acción aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en septiembre de 1990.

27. El texto de la Convención fue también publicado por el Centro de Información de las Naciones Unidas en Belgrado en su boletín informativo (Boletín Informativo de las Naciones Unidas). Además, su texto apareció en los idiomas de las minorías que viven en la República Federativa de Yugoslavia (albanés, húngaro, ruteno, eslovaco y rumano). También están a punto de concluirse los trabajos relacionados con una publicación titulada "Cartilla de los derechos del niño", una versión resumida de la Convención adaptada a la edad de los niños y a su lenguaje, que es la esencia del proyecto mencionado en el párrafo 25.

28. A causa de la activa participación de Yugoslavia en el proceso de elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño, una vez adoptada ésta sirvió de base para numerosas reuniones de investigadores y expertos dedicados a los problemas del desarrollo del niño, al tiempo que sus principios y disposiciones fueron abordados en numerosos artículos de estudiosos y expertos, publicaciones periódicas, monografías de investigación y libros de texto.

29. Si se adopta, este informe del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, que se presentará al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención, se publicará como folleto separado, a fin de informar al público en general de los progresos realizados en la aplicación de la Convención, los problemas con que se ha tropezado y las medidas que se adoptarán para mejorar la situación. Las principales secciones del informe se presentarán al público a través de los medios de información, y, por lo que respecta a la realización de los derechos del niño en la República Federativa de Yugoslavia, se organizará una mesa redonda televisiva en las horas de mayor audiencia para discutir los actuales problemas relacionados con la salvaguardia de esos derechos y las perspectivas para mejorar la situación.

30. Además de la cobertura por los medios de información, también se asegurará la transparencia del programa del Gobierno, el cual propondrá que se incluya el presente informe entre los temas del programa de la Asamblea Federal, al tiempo que, por conducto de los gobiernos de las repúblicas, iniciará el examen de su texto en las asambleas de éstas.

31. De conformidad con el Código sobre el niño y los medios de información, adoptado en 1993 (normas de conducta para los medios de comunicación en lo concerniente al niño), los medios más importantes (redes de televisión y periódicos principales) han prometido difundir cabalmente los compromisos derivados de la Convención a fin de recordar a las autoridades competentes y a las demás partes las necesidades y derechos del niño y las posibilidades para la adopción de medidas globales a ese respecto. Los medios de información también se ocuparán en forma apropiada de las prácticas en otros países, aparte de los informes de los organismos especializados de las Naciones Unidas, como el UNICEF, y de otros órganos de las Naciones Unidas, como el Comité de los Derechos del Niño, intercambiando ciertos filmes y programas con otros medios de información de todo el mundo (de conformidad con el artículo 42 de la Convención). La sección V del informe contiene una lista de los programas de los medios de información destinados a los niños, los cuales ilustran el cumplimiento de los compromisos asumidos.

III. DEFINICION DEL NIÑO

32. Los niños adquieren pleno derecho al trabajo cuando cumplen 18 años, y con anterioridad a ese momento sólo en los casos estipulados por la legislación pertinente. Con arreglo al derecho civil, los adolescentes de 14 a 18 años de edad reúnen en parte los requisitos para desempeñar un trabajo. Una vez que hayan adquirido el pleno derecho a trabajar pueden ejecutar, en forma independiente y en consonancia con su desarrollo físico y mental, ciertos instrumentos jurídicos que, para poder surtir efectos jurídicos, requerirán normalmente la aprobación de sus padres. Por ejemplo, un niño de 16 años puede hacer testamento o recibir y ofrecer regalos de gran valor. Uno de edad comprendida entre los 16 y los 18 años puede, a solicitud suya y con la aprobación del tribunal que evalúe su madurez física y mental, contraer matrimonio, incluso sin la aprobación de sus padres. Al alcanzar la edad de 15 años, un niño puede desempeñar un trabajo, es decir, adquiere el derecho al trabajo con arreglo a las normas que rigen éste, y con sujeción al consentimiento de sus padres. No obstante, no se deberá obligar a un niño a desempeñar un trabajo que sea nocivo para su salud, ni se puede permitir que se le asigne. Los niños que hayan cumplido 15 años pueden participar en la administración y enajenación de los bienes de la familia.

33. Para poder dar un nuevo nombre a un niño de diez o más años de edad, o cambiar el nombre de un hijo adoptivo, se requiere el consentimiento del niño.

34. Con arreglo al derecho penal, ningún menor de 14 años puede ser considerado penalmente responsable. Los niños de 14 a 16 años de edad (menores jóvenes) pueden ser encausados penalmente a condición de que la condena sea una medida correctiva. Los adolescentes de 16 a 18 años de edad (menores de más edad) podrán ser condenados a penas de reclusión en un reformatorio, pero sólo con arreglo a ciertas condiciones. A los adultos jóvenes de 18 a 21 años de edad se les puede someter a medidas correctivas o condenar a penas de reclusión en un reformatorio.

IV. PRINCIPIOS GENERALES

35. Todos los niños que se encuentren en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, sea cual fuere su nacionalidad, serán atendidos de conformidad con la Convención, que establece que los Estados signatarios respetarán los derechos enunciados en ella y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin discriminación alguna (art. 2). La prueba de ello es el hecho de que un gran número de niños refugiados -unos 300.000- han estado viviendo en la República Federativa de Yugoslavia desde 1991. En el presente informe se expondrán en forma más detallada el marco jurídico y los esfuerzos desplegados por los organismos gubernamentales y las instituciones competentes para garantizar en la mayor medida posible el interés superior del niño (artículo 3 de la Convención), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño (conforme al artículo 6) y también el respeto de la opinión de éste (con arreglo al artículo 12).

36. La República Federativa de Yugoslavia considera necesario señalar a la atención del Comité de los Derechos del Niño el hecho de que, pese a todos los esfuerzos que despliegan los órganos, servicios y personas competentes, el ejercicio del derecho más fundamental del niño -el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo- se han visto tremendamente afectados como consecuencia de las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, motivo por el cual los niños yugoslavos, especialmente los refugiados, se encontrarán por largo tiempo en desventaja frente a los niños de otros Estados signatarios. Ya desde ahora, puede pronosticar con pesar que los niños yugoslavos no tendrán la oportunidad de desarrollarse de la forma en que lo habrían hecho de no haberse impuesto las sanciones del Consejo de Seguridad, y que los niños refugiados en la República Federativa habrían soportado más fácilmente los sufrimientos que han padecido. De manera análoga, el presente informe habría sido indudablemente muy distinto si se le hubiera dado a la República Federativa de Yugoslavia la posibilidad, al firmar la Convención, de promover ulteriormente los derechos del niño.

V. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

37. Los derechos y libertades humanos y civiles, consagrados por la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las constituciones de sus repúblicas miembros, tienen carácter general y se aplican también a los niños. Numerosas disposiciones de esos instrumentos constitucionales en los que se definen los derechos de la persona son completamente idénticos a los establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Ello se aplica al derecho del niño a la vida, al derecho a preservar la identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, al derecho a expresar libremente la propia opinión, sobre todo en lo concerniente a las cuestiones relacionadas con el niño, al derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas, al derecho a beneficiarse de la seguridad social, al derecho a la educación, al derecho a participar libremente en la vida cultural de su país, a profesar la propia religión y

a utilizar el propio idioma, al derecho a protección y asistencia especiales en caso de verse temporal o permanentemente privado de su medio familiar, al derecho a contar con asistencia letrada y otras formas apropiadas de asistencia, a la dignidad humana y a la protección de su intimidad, así como a otros derechos.

38. Entre las libertades y derechos consagrados en la Constitución que conciernen directamente al niño como titular de los enunciados en ella, cabe poner de relieve los siguientes: el derecho del niño a recibir atención de salud financiada con fondos públicos (artículo 60 de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia; párrafo 2 del artículo 57 de la Constitución de la República de Montenegro y artículo 30 de la Constitución de la República de Serbia); el deber de los padres de cuidar, criar y educar a sus hijos (párrafo 2 del artículo 5 de la Constitución de la República de Montenegro y artículo 29 de la Constitución de la República de Serbia); el cuidado y atención que deben recibir la madre y su hijo, e iguales derechos y obligaciones de los niños nacidos fuera del matrimonio (artículo 61 de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, artículo 60 de la Constitución de la República de Montenegro, y artículos 28 y 29 de la Constitución de la República de Serbia); prohibición de toda forma de abuso del niño y del empleo de niños y menores si el trabajo de que se trata es nocivo para su salud y desarrollo (artículo 61 de la Constitución de la República de Montenegro); el derecho a la educación y a la enseñanza primaria obligatoria y gratuita (artículo 62 de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, artículo 62 de la Constitución de la República de Montenegro y artículo 32 de la Constitución de la República de Serbia).

39. Cierta número de derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (los derechos al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades; a servicios de cuidado del niño; a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales; el derecho al descanso y el esparcimiento, y a participar en la vida cultural y las artes; a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto con ambos padres de modo regular) han sido regulados con arreglo a ella, y abarcan categorías incluso más amplias, a través de las disposiciones normativas siguientes: la Ley de atención de salud; la Ley de bienestar social al niño; la Ley de asistencia social y de provisión de seguridad social a los ciudadanos; la Ley del matrimonio y las relaciones familiares; la Ley de relaciones laborales; el Código Penal, etc. de la República de Serbia, y también la Ley de asistencia social y cuidado del niño; la Ley de la familia; la Ley de educación especial; la Ley de los nombres de las personas; la Ley de la enseñanza primaria; la Ley de la enseñanza secundaria; la Ley de la atención de salud y el seguro médico; la Ley de relaciones laborales; la Ley de seguridad del trabajo; el Código Penal, y otras disposiciones normativas de la República de Montenegro.

40. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las de sus repúblicas miembros también proclaman otros derechos humanos y civiles, que no están previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño, pero que mejoran la condición jurídica y social de éste, como, por ejemplo, el derecho a recibir indemnización por los daños materiales o morales causados mediante una acción ilícita o incorrecta de un funcionario en el desempeño de sus funciones, por un organismo estatal o por una organización que realice actividades públicas; iguales derechos de los hijos legítimos y de los nacidos fuera del matrimonio; el derecho a un entorno saludable, a poseer bienes inmuebles y a heredar.

A. El nombre del niño (art. 7)

41. Los padres escogen de común acuerdo un nombre para su hijo. El hijo recibe el apellido de uno o de ambos de sus padres; sin embargo, los padres pueden no dar apellidos distintos a sus hijos comunes. Si los padres no llegan a un acuerdo acerca del nombre de un hijo, se lo da a éste el organismo encargado de la Tutela tras oír a ambos padres en relación con la cuestión (artículo 195 de la Ley del matrimonio y las relaciones familiares de Serbia (LMRF)).

42. Si un progenitor ha fallecido, es incapaz de cumplir sus deberes o es desconocido, el nombre del niño lo escogerá el otro progenitor.

43. Si los padres del niño han fallecido, son incapaces de ejercer sus derechos o no se conocen, el nombre del niño será escogido por el organismo encargado de la tutela (artículo 396 de la LMRF).

44. Un menor a quien se haya dado un nombre puede recibir otro en el plazo de dos meses a partir del cambio en la condición familiar mediante el reconocimiento de la paternidad, el matrimonio de sus padres o la determinación o impugnación de la paternidad o maternidad.

45. Para dar un nuevo nombre a un niño de más de 10 años de edad se requiere su consentimiento.

46. Toda declaración sobre un nuevo nombre deberá presentarse al registrador que lleve el registro de nacimientos correspondiente al niño, o al registrador del lugar de residencia del autor de la declaración (artículo 397 de la LMRF).

47. Está prohibido dar nombres de carácter peyorativo, moralmente ofensivos o contrarios a las costumbres y tradiciones locales.

48. Todo niño adoptado mantiene su propio nombre. Sin embargo, en el momento de la adopción se le puede dar un nuevo nombre, con sujeción a su consentimiento cuando sea mayor de 10 años (artículo 399 de la LMRF).

49. Todo niño adoptado recibe el apellido de su padre adoptivo, a menos que el niño opte por mantener su apellido o que agregue éste al del padre

adoptivo. En el caso de un niño adoptado mayor de 10 años, también se requiere su consentimiento para todo cambio de apellido (artículo 400 de la LMRF).

50. Al anular un convenio de adopción, el niño adoptado podrá asumir el apellido que tenía antes de la adopción. La declaración relativa a la asunción de un apellido anterior se hará, en nombre del menor adoptado, por sus padres naturales o tutor, con sujeción a la aprobación del organismo encargado de la tutela.

B. Preservación de la identidad (art. 8)

51. Está en vías de adoptarse, habiéndolo sometido a la consideración de la Asamblea de la República Federativa de Yugoslavia, un nuevo proyecto de ley de la nacionalidad. En el ínterin sigue en vigor la Ley de ciudadanía de la RFSY promulgada en 1976. En virtud de esta Ley, un niño adquiere la nacionalidad yugoslava si en la fecha de su nacimiento ambos padres son ciudadanos yugoslavos, si en esa fecha uno de ellos tiene la nacionalidad yugoslava y el niño ha nacido en la República Federativa, o si el niño ha nacido en el extranjero y es hijo de un ciudadano yugoslavo y una persona apátrida (art. 4).

52. Con arreglo a la ley vigente (art. 6), un niño adquirirá la nacionalidad yugoslava si ha nacido o se encuentra en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, o si sus padres son desconocidos, no tienen nacionalidad conocida o son apátridas. Ese niño perderá la nacionalidad de la República Federativa de Yugoslavia si se comprueba antes de que cumpla 14 años de edad que sus padres son nacionales de otro país.

53. Un nacional de la República Federativa de Yugoslavia puede solicitar, en nombre de un menor adoptado, la nacionalidad yugoslava para éste por naturalización, incluso sin cumplir ninguno de los requisitos especiales previstos en la Ley de adquisición de la nacionalidad por naturalización. Sin embargo, si el hijo adoptado tiene más de 14 años, también se requerirá su consentimiento.

54. Si ambos padres adquirieron la nacionalidad yugoslava por naturalización, todos sus hijos menores de 18 años también la tendrán. Si el hijo es mayor de 14 años, se requerirá asimismo su consentimiento para la adquisición de la nacionalidad de ese modo (art. 11).

55. Un niño menor de 18 años de edad deja de tener la nacionalidad si lo solicitan ambos padres que hayan perdido la suya por renuncia. De manera análoga, el niño con residencia permanente en el exterior y uno de cuyos padres sea súbdito extranjero podrá excepcionalmente obtener autorización para renunciar a su nacionalidad en el caso de haber sido colocado bajo la guarda o ser criado y sustentado por un padre que no sea nacional de otro país, o si la renuncia a su nacionalidad es aprobada por el padre que tiene la nacionalidad yugoslava (art. 15). También en este caso, para que un niño mayor de 14 años deje de tener la nacionalidad yugoslava se requerirá su consentimiento.

56. Si los padres renuncian a la nacionalidad yugoslava, dejará también de tenerla todo hijo suyo menor de 18 años, con sujeción al consentimiento de éste si es mayor de 14 (art. 18).

57. En cuanto a la nacionalidad del niño que ha de figurar en el censo de población, ésta la determinan los padres si el niño es menor de 15 años y el propio niño después de cumplir esta edad. Cabe señalar esto, habida cuenta de que la República Federativa de Yugoslavia es, como la ex RFSY, un Estado multinacional y en el que hay muchos matrimonios mixtos.

58. En el presente informe también se pone de relieve un fenómeno negativo que con frecuencia enfrentan los hijos de ciudadanos de nacionalidad serbia y montenegrina que viven y trabajan en ciertos países europeos. Ese fenómeno puede considerarse una clara amenaza a la identidad del niño conforme al artículo 8 de la Convención. Se trata de que las sanciones del Consejo de Seguridad han afectado gravemente a esos niños, ya que, en virtud de las decisiones pertinentes, los Gobiernos de los Estados donde viven (Francia, Alemania) han suspendido la asistencia para la instrucción en la lengua vernácula y prohibido la importación de libros de texto y obras impresas desde República Federativa de Yugoslavia. Como consecuencia de ello, los hijos de los nacionales de ésta que trabajan en el extranjero se ven discriminados al ser colocados en situación desventajosa, al tiempo que algunos de ellos carecen a menudo de los recursos básicos, en contravención a las disposiciones de la Convención, cuyos signatarios incluyen a los países interesados.

C. Acceso del niño a una información apropiada (arts. 13 y 17)

59. La finalidad de la presente sección del informe es exponer, a partir de los documentos disponibles, las formas en que actúan los medios de información con respecto al derecho del niño a recibir información consagrado en la Convención (arts. 13 y 17). Ello se hará presentando la legislación y los reglamentos pertinentes y mediante un análisis comparativo de los indicadores relativos al funcionamiento de los medios de información, en particular respecto de los años 1990 y 1992/93, siendo 1990 el período de base. Los indicadores se han analizado en relación con el funcionamiento de los medios de información de los centros culturales y administrativos de la República Federativa de Yugoslavia más importantes: Belgrado, Podgorica, Novi Sad y Pristina.

60. Las disposiciones vigentes que rigen los medios de información no obstaculizan el cumplimiento de los requisitos relativos a la información establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

61. Las actividades informativas se desarrollan en plena libertad y los medios de información no están sujetos a censura. Sin embargo, esas actividades no deben tener por finalidad la supresión por medios violentos del orden establecido por la Constitución, ni la violación de la integridad territorial y la independencia de la República Federativa de Yugoslavia y/o sus repúblicas miembros, ni tampoco provocar ni alentar la intolerancia y el

odio nacionales, raciales y religiosos. Toda violación de las disposiciones mencionadas más arriba está prohibida y es punible.

62. Incumbe a las distintas provincias autónomas garantizar las condiciones necesarias para unas actividades de información en el idioma y el alfabeto serbios, en los idiomas de las minorías, sobre todo el albanés, el búlgaro, el eslovaco, el húngaro, el rumano, el ruteno y el turco, y en sus respectivos alfabetos, y en las lenguas y alfabetos de otras poblaciones. Así, en 1993, la televisión de Novi Sad (Provincia Autónoma de Vojvodina) transmitió 22.952 minutos de programas para las escuelas y los niños en serbio, y 3.685 minutos en lenguas de las minorías, es decir, un 16,06%.

63. La situación en la televisión de Pristina (Provincia Autónoma de Kosovo y Metohija) ha cambiado en los últimos años en comparación con la situación que existía anteriormente. En la actualidad, sólo hay una sección en lengua serbia para niños que transmite 1.061 minutos de programas al año. Los albaneses empleados han abandonado la televisión de Pristina deliberadamente. No obstante, los niños albaneses pueden seguir los programas adecuados en lengua vernácula, ya que los programas anteriormente registrados o transmitidos se están exhibiendo nuevamente; concretamente, cada día se transmiten películas de dibujos animados de cinco minutos de duración, y, una vez a la semana, una película de dibujos animados larga o un largometraje destinados a los niños, con subtítulos en albanés, o un filme producido por la televisión de Pristina, junto con programas sobre los festivales infantiles celebrados anteriormente en todo el territorio de Kosovo y Metohija, de una duración de 60 a 90 minutos. También se transmite por televisión una vez por semana un programa de 20 minutos dedicado a los niños de habla turca de 7 a 14 años de edad. Los programas infantiles en lengua serbia son de la misma duración. Estos programas educativos se presentan de forma que permita a los niños aprender mediante juegos y entretenimientos.

64. Las pruebas empíricas demuestran que los programas para los niños y los jóvenes se presentan en todos los medios de información (programas de radio y televisión y prensa). Los programas que se transmiten y los temas se ajustan a la capacidad y los intereses de los niños de diferentes grupos de edad.

65. Los idiomas y alfabetos utilizados por los medios de información en la comunicación con los lectores, los radioyentes y el público televisivo son el serbio y los siguientes idiomas y alfabetos de minorías: albanés, eslovaco, búlgaro, húngaro, rumano, ruteno, turco y otros idiomas.

66. Desde 1990 no se ha producido ningún cambio sustancial en los programas que transmiten los medios de información para los niños y jóvenes. Esos medios han sido capaces de mantener una gran diversidad de contenido, ideas, tipos y aspectos análogos, en su labor. Esa diversidad se ha mantenido en el actual volumen de producción, pero indudablemente habría sido mayor si no se hubieran registrado considerables recortes en el intercambio de producciones internacionales. Los niños de la República Federativa de Yugoslavia se han visto privados de revistas infantiles extranjeras ¡e incluso de las películas de dibujos animados del pato Donald! Ello ha dado lugar al final a la

violación o menoscabo del derecho de los niños y jóvenes a recibir plena información consagrado en los artículos 13 y 17 de la Convención.

67. Los programas extranjeros representan una proporción considerable del volumen total de transmisiones televisivas en Yugoslavia desde todos sus centros de televisión. Desde 1992/93, esa proporción se ha reducido en grado considerable precisamente a causa de la razón mencionada más arriba, es decir, el nivel bajo e insuficiente de intercambios internacionales, que ha traído consigo la disminución de la cantidad global de transmisiones. Por la misma razón, ha bajado el número de las transmisiones destinadas a los niños, los jóvenes y las escuelas, y también el de los diversos tipos de programas. La reducción no es pequeña, ya que, debido a la falta de los programas producidos en el exterior, el tiempo de transmisión es varias horas inferior.

68. Aparte del hecho mencionado más arriba, es lógico suponer que en el futuro disminuirán el nivel y los tipos de programas internos destinados a las escuelas, los niños y los jóvenes disminuirán en el futuro en volumen y por tipos (a causa de las restricciones financieras, y la falta de insumos, cintas y casetes). Los únicos factores seguros en nuestra futura labor en lo concerniente a los programas para las escuelas, los niños y los jóvenes son el entusiasmo y el ingenio de los trabajadores culturales, las juntas editoriales y los empleados de los medios de información. Sin embargo, parece que, pese a todo, ello no bastará y que no podremos cumplir plenamente los compromisos asumidos en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño acerca del derecho a la información.

69. Los datos sobre el contenido y nivel de los programas para las escuelas, los niños y los jóvenes correspondientes a 1992/93 se han facilitado en su forma original. En general, los datos demuestran el mantenimiento de la estructura de esos programas y de su carácter polifacético, y la observancia del derecho del niño perteneciente a una minoría a ser educado y divertido en su lengua vernácula.

70. No obstante, y además del plan normal de transmisiones destinadas a las escuelas, los niños y los jóvenes, el centro de Televisión de Podgorica tiene un tipo de películas documentales titulado Mali Veliki (los grandes pequeños) que trata de los problemas actuales y los derechos y la suerte de los niños -alumnos que recorren largas distancias a pie para ir a la escuela, los niños de los reformatorios, los niños desfavorecidos y los niños refugiados- que se transmiten varias veces a causa de su valor educacional.

71. El Grupo de centros de televisión imaginativos y capaces mencionado más arriba incluye también el de Novi Sad donde, además de los programas habituales para las escuelas, los niños y los jóvenes en serbio y en las lenguas de minorías, se está trabajando en el proyecto ya mencionado, en el cual participan múltiples medios de información, titulado "Cartilla de los derechos del niño". Su principal objetivo es lograr que los niños conozcan mejor el texto de la Convención, presentándolo en su lengua y en forma adaptada a su edad, es decir, haciendo que difiera del lenguaje jurídico en el que se ha redactado y publicado.

72. Las transmisiones destinadas a los niños y los jóvenes ocupan un lugar sumamente estable en el calendario de programas radiofónicos yugoslavos. En el presente informe no se aborda una gran variedad de transmisiones que ofrecen las pequeñas estaciones de radio locales, recientemente establecidas, las cuales producen también algunos programas infantiles.

73. Los programas para los niños y los jóvenes tienen un nivel comparable al de los países europeos medianamente desarrollados. La lista de programas radiofónicos se ha preparado para que incluya diez destinados a los niños y jóvenes, seis de los cuales son documentales o de carácter informativo, tres son de entretenimiento y uno es una transmisión o una comedia musical. El horario de las transmisiones es fijo.

74. Los programas radiofónicos los escucha diariamente un niño de cada cuatro en el grupo de edad de 10 a 14 años. Los días laborables esta categoría de población pasa de una hora a una hora y media escuchando la radio, y un período más largo durante el fin de semana.

75. A causa de la distinta naturaleza de los medios de información (en relación con el atractivo que tiene la televisión) está disminuyendo lentamente el tiempo que se pasa escuchando la radio. Los niños están cada vez menos habituados a ella y, en particular, carecen de criterios suficientemente desarrollados para seleccionar lo que quieren escuchar.

76. De los indicadores seleccionados acerca del tiempo que se pasa escuchando los programas radiofónicos se desprende que no basta con transmitir programas comparables en duración y calidad a los programas europeos medios. Sigue estando planteada la cuestión de hacer atractivo el contenido para determinados grupos de edad, que no ha sido suficientemente estudiada. Ya es bastante evidente que los programas radiofónicos tradicionales no despiertan bastante interés en los niños del grupo de edad de 10 a 14 años.

77. En cambio, es muy distinta la situación en el caso de la televisión: el público más ávido de televisión es este grupo de edad.

78. En el grupo de edad de 14 a 18 años, es mayor el tiempo que se dedica a escuchar transmisiones radiofónicas, pero ello se debe en gran parte a los programas de música; se pasa una cantidad de tiempo considerablemente menor oyendo otros programas.

79. De las observaciones que anteceden se deduce que el grueso de los radioyentes está integrado por adolescentes de más edad (pero únicamente en relación con los programas de música) y que el tiempo total dedicado a escuchar programas radiofónicos es considerablemente inferior al que se pasa viendo televisión. Así pues, y pese a programas radiofónicos de calidad extraordinaria (como lo demuestran también los premios ganados dentro y fuera del país), esos programas no resultan suficientemente interesantes o atractivos para la mayoría de los niños y jóvenes.

80. La publicación de periódicos para niños y jóvenes tiene una larga y fructífera tradición en toda la República Federativa de Yugoslavia. En la situación actual, en que ha disminuido su producción total, también ha bajado su tirada. Ello se debe a razones completamente objetivas, incluso el hecho de que los suministros de papel de periódico son objeto de racionamiento diario. En la actualidad, no pueden obtenerse ni siquiera los datos sobre el número total de revistas infantiles, mientras que anteriormente tan sólo las mayores editoriales yugoslavas, Politika y Borba, publicaban varias docenas de ellas. Politika, el periódico de mayor tirada, no ha roto la tradición, ya que ha seguido publicando el suplemento semanal Politika za decu (Politika para los pequeños lectores), con obras literarias y dibujos de los niños y para ellos.

81. La provincia autónoma de Vojvodina ha tomado la iniciativa y fundado varias revistas en idiomas de las minorías, a saber:

- a) en húngaro: Kepes Ijusag (semanario), Jo pajtas (revista para jóvenes), Mezes Kalasc (revista infantil);
- b) en eslovaco: Uzlet (revista para los jóvenes), Zornicka (periódico infantil);
- c) en rumano: Tribuna finezetulni (revista para los jóvenes) y Bucuria Copilor (revista infantil);
- d) en rutenio: Zagradka (revista para los jóvenes) y Mak (revista infantil).

82. Todas las revistas publicadas en idiomas de las minorías son dirigidas por personas que pertenecen a la minoría en cuya lengua aparecen. Por supuesto, los periódicos para los niños y los jóvenes tienen una tirada sumamente reducida.

83. Con arreglo a las disposiciones del artículo 17 de la Convención, la organización infantil Amigos de los Niños de Serbia ha concedido desde 1955 un premio denominado Neven (caléndula) -al que se ha puesto el nombre de la revista infantil más antigua de Serbia que data de comienzos de este siglo- a la mejor obra de ficción, y la mejor ilustración para un libro o libro ilustrado para niños, a fin de aumentar los conocimientos científicos del público y promover con ello el trabajo creativo destinado a la infancia.

84. En mayo de 1993, el Consejo para la Protección de los Derechos del Niño, que actúa como parte de la organización Amigos de los Niños de Serbia, publicó, en cooperación con la Comisión yugoslava para la Cooperación con la oficina en Belgrado del UNICEF, el código sobre los niños y los medios de información, a guisa de manual de las normas que deberán aplicar esos medios en relación con el público infantil. El código contiene referencias explícitas a determinados artículos de la Convención y establece que a los medios de información les incumbe dar a conocer ampliamente los compromisos derivados de ella, recordando a las autoridades competentes y a otros miembros de la sociedad las necesidades y los derechos del niño.

En consecuencia, el código estipula la principal orientación de las actividades de los medios de información en los aspectos siguientes: igual tratamiento a todos los niños; acción para familiarizar a la población con los derechos del niño (artículo 5 de la Convención); derecho a la libertad de expresión del niño (artículos 12, 13, 14 y 17 de la Convención); salvaguardias para proteger al niño contra todas las formas de explotación; asistencia a los niños afectados por un conflicto armado (artículo 38 de la Convención). El código también ha adoptado varias partes de los códigos para los medios de información de distintos países, como, por ejemplo, el código televisivo de los Estados Unidos de América (1976), relativo a la responsabilidad hacia los niños y el código para programas de la Comisión Independiente de Televisión de Gran Bretaña (1991).

85. La Convención, sobre todo la parte relativa al derecho a tener acceso a información, se está aplicando con las limitaciones impuestas por los recursos disponibles en la República Federativa de Yugoslavia. El menor volumen de actividades informativas generales no se debe a incompetencia o a falta de iniciativa por parte de los adultos en su actitud hacia los niños y los jóvenes, ni esas actividades están sometidas a limitaciones por parte de las autoridades estatales. Ello es consecuencia, aparte de los efectos económicos de las sanciones, del aislamiento de los niños en la República Federativa y de la falta de acceso a información sobre los avances científicos, técnicos, culturales y educacionales, y contraviene directamente los artículos 13 y 17 de la Convención. Teniendo en cuenta que ésta ha sido ratificada por 160 países, puede tratarse de un caso de violación mundial de sus disposiciones. Esto obstaculiza considerablemente la educación y el desarrollo mental de los niños y los niños refugiados en la República Federativa de Yugoslavia y producirá efectos duraderos sobre ese desarrollo.

D. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14)

86. En cuanto al ejercicio y respeto de los derechos del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como al respeto de los derechos y deberes de los padres (o representantes legales) de guiar al niño en el ejercicio de su derecho "de modo conforme a la evolución de sus facultades" (véase el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención), la libertad de profesar la propia religión o las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás (párrafo 3 del artículo 14 de la Convención). Cabe señalar que el respeto general de los derechos del niño en la República Federativa de Yugoslavia debe examinarse inevitablemente en el contexto sociocultural específico y vincularse con el ejercicio de los derechos de los adultos que han alcanzado la mayoría de edad y ya son personas responsables. Conviene indicar aquí que, con arreglo a la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, es inconstitucional el estímulo de la desigualdad racial, nacional y religiosa.

87. La Ley del matrimonio y las relaciones familiares, en la parte que se ocupa de la administración de los bienes de propiedad común, otorga al menor que haya cumplido 15 años el derecho a participar independientemente en la

administración y enajenación de los bienes comunes. El niño ejerce su derecho a expresar libremente sus pensamientos como miembro de una familia en pie de igualdad con los demás miembros de ella participando en una votación o confiando la administración de los bienes de propiedad común a un cierto número de miembros de la familia o, como cualquier otro miembro, puede proponer que se deje sin efecto toda decisión a ese respecto. Si no se llega a un acuerdo con los demás miembros de la familia sobre la propuesta de que se trate, el tribunal competente adoptará la decisión pertinente en un procedimiento extrajudicial.

88. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y de sus repúblicas miembros y las leyes del país garantizan el ejercicio de los derechos y libertades civiles, pero muchas actitudes y prejuicios obstaculizan ese ejercicio. En cuanto a los derechos del niño, la tradición y ciertas actitudes patriarcales en las relaciones familiares se combinan con la nueva actitud igualitaria de los adultos hacia los niños, lo que en ocasiones deja un margen mayor o menor al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. En ese contexto, la actitud más liberal hacia los niños se registrará en los grandes centros urbanos grandes, mientras que las comunidades rurales pequeñas continúan manteniendo la ilusión de las actitudes tradicionales autoritarias hacia los jóvenes.

89. En comunidades urbanas mayores y más complejas, así como en el contexto de la evolución sociohistórica, el derecho del niño a la libertad de conciencia y de religión ha sufrido graves pruebas. Con el transcurso de las actuales y complejas relaciones se exige a los niños que confíen más en sus juicios, conciencia y convicciones propios, aunque esto resulte paradójico. Los niños, como todos los jóvenes, reciben en parte sus convicciones y valores de la familia, pero los perfeccionan y desarrollan en su grupo de edad, con sus compañeros, y de este modo son más receptivos que sus padres a los nuevos valores que apenas empiezan a configurarse, especialmente en la sociedad yugoslava caracterizada por un cambio constante.

90. La libertad de profesar una religión, garantizada por la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, comprende la libertad de creencias, de práctica de la religión y de participación en ritos religiosos. Además, la Constitución permite la creación de escuelas religiosas y organizaciones de beneficencia por las comunidades religiosas. En consecuencia, se están adoptando ciertas medidas para que los planes de estudios de las escuelas respondan mejor a la tradición religiosa y para que se respeten las fiestas religiosas durante el año académico, de modo que los niños no tengan que asistir a la escuela durante las fiestas religiosas, de la confesión a la que pertenecen.

91. Los medios de información, especialmente la televisión y la radio, han introducido algunas transmisiones de educación religiosa en sus programas. Aparecen en ellas dignatarios eclesiásticos en las fiestas religiosas como la Navidad y la Pascua, tanto ortodoxas como católicas, en el Bayram y en otras fiestas.

E. Libertad de asociación y libertad de celebrar reuniones pacíficas (art. 15)

92. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las constituciones de las repúblicas miembros garantizan la libertad de asociación y la de celebrar reuniones pacíficas, sin autorización previa. Sin embargo, deberá informarse de cualquier reunión a la autoridad competente de la comuna donde se prevea celebrarla (artículo 40 de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, artículo 43 de la Constitución de la República de Serbia y artículo 39 de la Constitución de la República de Montenegro). Todas estas leyes contienen disposiciones que, con arreglo al artículo 15 de la Convención, limitan temporalmente la libertad de reunión y de celebrar asambleas pacíficas por decisión de una autoridad competente a fin de evitar toda amenaza a la salud y moralidad humanas o de garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

F. Protección de la vida privada (art. 16)

93. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las constituciones de sus repúblicas miembros contienen garantías acerca del respeto de las libertades y derechos civiles que, por tener carácter universal, se aplican también al niño. Así, la Constitución de la República Federativa garantiza la inviolabilidad del hogar (art. 31); la inviolabilidad de la correspondencia y otros medios de comunicación (art. 32); la protección de los datos personales (art. 30); el respeto de la personalidad y dignidad humanas en los procedimientos penales y de otro tipo (art. 24). Está en vías de aprobarse un proyecto de ley sobre la protección de los datos personales, que establece los procedimientos y medidas para impedir ataques ilegales e infundados contra la integridad de la persona e injerencias en su vida privada y familiar. El objetivo de esta ley es garantizar el derecho a la vida privada, como dispone explícitamente su artículo 1.

G. Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 37 a))

94. El derecho que consagra este artículo de la Convención está garantizado en la República Federativa de Yugoslavia por su Constitución (art. 25), por las constituciones de sus repúblicas miembros, y por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que Yugoslavia ha ratificado. Aparte de las disposiciones que figuran en las otras dos constituciones con respecto a la duración de la detención de una persona sospechosa de haber cometido un delito (no superior a tres meses a partir del primer día de la detención, plazo que puede prorrogarse por otros tres meses por decisión de un tribunal de instancia superior), la Constitución de la República de Montenegro limita la detención de los menores a 60 días.

95. Con arreglo a la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia de 1992, no puede aplicarse la pena de muerte por delitos previstos en el derecho federal (art. 21). Por lo tanto, en virtud de las últimas enmiendas al Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia, la pena capital ha quedado excluida de la legislación penal federal.

96. La pena de muerte está prevista en los códigos penales de las repúblicas miembros de la República Federativa de Yugoslavia y se dicta para castigar los delitos más graves contra la vida y la integridad física de una persona y por el fraude de bienes. Con arreglo a la legislación penal de las repúblicas, los menores no pueden ser sometidos a la pena capital.

VI. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

97. Las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las constituciones de sus repúblicas miembros, así como las leyes y reglamentos que rigen esta esfera, se basan únicamente en el interés superior del niño y regulan la situación de éste en la sociedad y los compromisos de la comunidad y de los padres en relación con él. En consecuencia, la comunidad crea las condiciones previas sociales, culturales, educativas, materiales y de otro tipo que permiten al niño ejercer su derecho a un modo de vida digno, y los padres garantizan el derecho de sus hijos al desarrollo pleno y armonioso de su personalidad. Las repúblicas asignan fondos con cargo a sus presupuestos para financiar la realización de los derechos de interés común en la esfera del cuidado del niño. Eso significa que el Estado y la familia se comprometen conjuntamente a asegurar el cuidado de todos los niños, tanto de los sanos como de los débiles, de aquéllos con discapacidad física y mental, de los desatendidos socialmente y de los niños sin padres o privados del cuidado paterno.

98. El sistema de asistencia social al niño, que se constituyó en el decenio de 1970, volvió a definirse en la República de Serbia en 1992 tras la aprobación de la nueva Ley de la asistencia social al niño.

99. La Ley de la asistencia social al niño establece los derechos de los padres y los hijos, y también las actividades y el trabajo organizados necesarios para asegurar los requisitos principales para la igualación aproximada de los niveles a que se satisfacen las necesidades de desarrollo del niño, la asistencia a la familia para que desempeñe sus funciones de reproducción, protección, educación y de índole económica, la educación y la capacitación preescolares, el descanso y esparcimiento del niño, la asistencia a los niños impedidos y la asistencia especial para el tercer hijo que se presta a las familias con tres hijos.

100. Sobre la base de las consideraciones generales antes citadas, el sistema de asistencia social al niño asegura el ejercicio de los derechos de maternidad, el derecho a una prestación por hijo a cargo; el derecho al reembolso de los gastos de guardería de una institución preescolar correspondientes al tercer hijo, o hijos siguientes, en comunas o partes de

ellas (comunidades locales) con tasas negativas de natalidad; la educación y capacitación preescolar de los niños privados del cuidado de los padres, los niños impedidos y los niños hospitalizados durante períodos prolongados; la instrucción con arreglo a un programa preescolar que constará de 240 sesiones; las guarderías, la educación y capacitación preescolar y la atención sanitaria preventiva para los niños en edad preescolar; las guarderías para niños que asistan a la escuela primaria hasta los 10 años de edad; el descanso y esparcimiento de los niños menores de 10 años en colonias escolares y el reembolso parcial de los gastos de guardería de los niños que asistan a instituciones preescolares; y las vacaciones y las actividades recreativas. Las repúblicas y comunas son las encargadas de proporcionar las prestaciones.

101. La República de Montenegro ha vuelto también a definir el antiguo sistema de asistencia al niño, previendo una organización análoga, y ha introducido una infraestructura relevante de gestión de datos.

A. Obligaciones de los padres (párrs. 1 y 2 del art. 18)

102. El mantenimiento de los hijos está regulado por la Ley del matrimonio y la familia (en la República de Serbia) y por la Ley de la familia (en la República de Montenegro). Con arreglo a las citadas leyes, los padres están obligados a mantener a sus hijos hasta que alcancen el límite de edad establecido, a educarlos y, si alguno de ellos no acaba su instrucción antes de alcanzar la edad establecida por ley, mantenerlo, si lo permiten las condiciones, hasta que termine su educación en una escuela o facultad adecuada y cumpla los 26 años como mínimo. El padrastro y la madrastra están también obligados a mantener a sus hijos menores de edad si éstos no tienen parientes vivos o si no pueden mantenerse por sí solos.

103. El Estado, por su parte, presta asistencia a los padres o representantes legales, para la crianza de los hijos, principalmente garantizando prestaciones familiares adecuadas, subsidios en metálico para su mantenimiento, etc.

Prestaciones de maternidad

104. La duración de la licencia de maternidad está regulada por la Ley de relaciones laborales, y el sistema de asistencia social al niño paga los subsidios de maternidad a madres trabajadoras jóvenes. Las normas para determinar la duración de la licencia de maternidad y la cuantía del subsidio están orientadas al logro de objetivos demográficos. La licencia de maternidad dura 12 meses en el caso de los hijos primero y segundo, 24 meses en el del tercer hijo y 9 meses en el del cuarto hijo y de los siguientes. La madre tiene derecho a una licencia prolongada de maternidad que dura hasta que su hijo cumple los 5 años si éste está gravemente enfermo o mentalmente discapacitado. Un nuevo derecho permite al padre adoptivo ausentarse del trabajo durante 470 días para cuidar a su niño adoptado si éste tiene menos de 5 años de edad.

105. El subsidio para madres jóvenes empleadas por los hijos primero, segundo y tercero es igual a su sueldo y equivalente al 80% de éste en el caso del cuarto hijo y de los siguientes. Las comunas con tasas negativas de crecimiento natural pagan a la madre joven por su cuarto hijo un subsidio equivalente al 100% de su sueldo.

106. Se paga la cuantía completa del subsidio definido de este modo si la madre joven trabajó por lo menos durante seis meses ininterrumpidamente antes de reclamar este derecho. Las madres jóvenes que hayan estado empleadas durante un período ininterrumpido de hasta tres meses antes de reclamarlo pueden percibir el 30% del importe total del subsidio. La indemnización después de un período ininterrumpido de servicio superior a tres meses e inferior a seis es del 60% de la cuantía total.

107. Como medida de política demográfica se ha previsto el derecho a la llamada prestación por maternidad en relación con todas las madres jóvenes desempleadas. La tasa de esta prestación por maternidad es el 20% del sueldo neto mínimo correspondiente al mes en que se realiza el pago. Puede percibirse esta prestación respecto de los tres primeros hijos y también en relación con el cuarto hijo en las comunas o partes de ellas (comunidades locales) con una tasa negativa de crecimiento natural. El número de beneficiarias fue en 1993 de 51.470.

108. Con arreglo a la Ley de refugiados y a la Decisión relativa a la atención de los refugiados, las madres refugiadas con hijos menores de un año reciben, a partir del 1º de abril de 1992, una prestación en metálico equivalente al 15% del sueldo neto mínimo del mes en que se realiza el pago.

109. Además de las prestaciones mencionadas más arriba, cada madre tiene derecho también a percibir una cantidad global para comprar artículos infantiles equivalente al sueldo neto mínimo. Este derecho se aplica a los tres primeros hijos, así como en relación con el cuarto, en las comunas con una tasa negativa de crecimiento natural.

110. En la República de Serbia, la prestación por hijos a cargo, que constituye un método tradicional bien probado de asistencia a la familia, ha adquirido una dimensión demográfica, porque, con arreglo a condiciones específicas, puede solicitarse en relación con los tres primeros hijos de la familia y se paga a las familias con tres hijos con independencia de su situación económica. En comunas o partes de ellas (comunidades) con una tasa de incremento natural negativo, los derechos respecto al tercer hijo se hacen extensivos también a cualquier otro hijo siguiente. Estas disposiciones, aparte de su indudable carácter de medida de bienestar social, también reflejan el interés del Estado en someter los nacimientos a normas "civilizadas", como requisito previo para un desarrollo civilizado de la sociedad. El límite para tener derecho a la prestación se ha fijado como un porcentaje del salario medio en el sector industrial en la comuna correspondiente y las tasas se dan en forma de porcentajes del salario neto mínimo. Esto ha permitido que la prestación pueda calcularse por anticipado y sea estable y constante en cifras reales.

111. De acuerdo con la Ley de bienestar social y prestación de seguridad social a los ciudadanos, las personas que reciben asistencia financiera tienen derecho también a un subsidio por hijos a cargo.

112. El derecho a ese subsidio se concede también por hijos minusválidos, con independencia de la situación económica.

113. Los niños privados de cuidado paterno, los de familias con un solo padre y los niños impedidos perciben una tasa superior de asistencia financiera (un 20% superior)

114. La cuantía de las prestaciones por hijos a cargo se ha fijado con arreglo a los siguientes porcentajes del sueldo neto mínimo al mes en que se realiza el pago: 10% en el caso del primer hijo, 15% en el del segundo y 20% en el del tercero.

115. Las cuantías citadas son superiores a un 30% en el caso de los niños privados de cuidado paterno y de los nacidos en familias de un solo padre.

116. Cobran la prestación por hijos a cargo 184.221 familias y 371.599 niños (todas las cifras citadas corresponden a la República de Serbia).

117. A pesar de que las tasas de las prestaciones por hijos a cargo se ajustan mensualmente, la inflación y el alza del costo de la vida durante el período prolongado que precedió al programa de recuperación económica iniciado el 24 de enero de 1994 y la introducción de un dinar nuevo y estable redujeron su valor real y las prestaciones no permitían costear siquiera las necesidades más elementales de los niños, consistentes en alimentos básicos y otros suministros.

118. La nueva Ley de asistencia social y cuidado del niño de Montenegro favorece mucho más a las mujeres embarazadas y las madres lactantes, porque la tasa de indemnización en la licencia de maternidad se calcula ahora en relación con el sueldo que la madre joven cobraba en el lugar de trabajo. Las madres desempleadas pueden percibir durante 170 días a partir de la fecha de nacimiento de su hijo una prestación en metálico equivalente al 40% del sueldo más bajo en la República correspondiente al mes en que se realiza el pago.

119. Todos los recién nacidos de Montenegro tienen derecho a una cantidad para artículos infantiles equivalente al sueldo más bajo correspondiente al mes de nacimiento del niño. En 1993 se beneficiaron de este derecho unos 4.000 niños.

120. Se tiene derecho a una licencia ampliada de maternidad cuando se haya determinado, antes de cumplir el niño los 3 años, que está discapacitado física y mentalmente o corre el riesgo de estarlo.

121. El derecho a trabajar media jornada laboral constituye una forma de asistencia social al niño en el caso de los padres que tienen un hijo con una discapacidad psicofísica que les obliga a dedicar más tiempo a su cuidado.

122. La prestación por hijos a cargo, la forma más corriente de asistencia al niño en la República de Montenegro, se pagaba hasta noviembre de 1993 a las familias de ingresos más bajos y con arreglo a condiciones específicas. La cuantía de esta prestación depende de los ingresos familiares, edad del niño, nivel de educación y estado psicofísico del niño. Los tres primeros hijos de una familia tienen el derecho a percibir la prestación. En octubre de 1993 había 20.951 beneficiarios de prestaciones por hijos a cargo entre los 48.969 niños de Montenegro.

123. Los niños sin padres, los niños con un solo padre y los niños minusválidos que asistían a escuelas de educación especial percibían una prestación superior en un 50%, según fuera el grupo de censo al que pertenecían.

124. La promulgación de la nueva Ley de asistencia social y cuidado del niño en noviembre de 1993 ha permitido que todos los niños hasta los 18 años de edad tengan derecho a percibir una prestación con independencia de su condición social. La cuantía de la prestación por hijos a cargo depende de la edad del niño, su nivel de educación y su estado psicofísico y se establece a razón de una tasa mensual proporcional al sueldo más bajo en la República en el mes en que se hace el pago:

- a) Niños en edad preescolar - 10%;
- b) Niños en escuelas primarias - 17%;
- c) Niños en escuelas secundarias - 25%;
- d) Niños sin padres, niños con un solo padre, niños beneficiarios de la seguridad social y niños con impedimentos poco graves que asisten a escuelas de educación especial - 30%;
- e) Niños psicofísicamente minusválidos que no pueden asistir a escuelas de educación especial - 40%.

125. Aunque no ha pasado mucho tiempo desde la promulgación de la ley, hasta ahora han ejercido el derecho a esa prestación 99.000 niños.

126. Los servicios de la seguridad social están adoptando medidas importantes para solucionar los problemas familiares y mantener unidas las familias, protegiendo los derechos e intereses del niño dentro de ellas. La protección de los niños de familias separadas consiste en evaluar profesionalmente cuál de los padres se ocupará mejor y más adecuadamente de ellos. Los centros de bienestar social deciden quién debe quedarse con el niño cuando los padres dejan de vivir juntos o cuando el niño ha nacido de una relación extramatrimonial. Equipos multidisciplinarios de expertos (abogados, sociólogos, pedagogos, psicólogos, médicos, profesores de educación especial) prestan servicios de asistencia social al niño y la familia en centros de bienestar social de las repúblicas miembros.

127. Cuando se adoptan decisiones en relación con el cuidado del niño se da el mismo trato al nacido en el matrimonio y al nacido fuera del matrimonio. Al organizar el cuidado del niño el punto de partida es su derecho a un desarrollo físico, mental y emocional que responda a sus necesidades y su derecho a mantener contacto, sin trabas, con ambos padres.

B. Separación del niño de sus padres (art. 9)

128. Como se ha indicado en la introducción del presente informe, se formuló una reserva con respecto al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, sobre la base de la Ley de ratificación de la Convención. La reserva se debió principalmente a la práctica existente en Yugoslavia, y que ha resultado ser correcta, en el sentido de que los organismos encargados de la tutela están autorizados a decidir acerca de la separación del niño de sus padres contra su voluntad y de su ingreso en instituciones de bienestar social cuando éste sea necesario en el interés superior del niño.

129. Dicho de otro modo, al formular una reserva sobre el párrafo 1 del artículo 9 del Convenio, que establece una competencia exclusiva de los tribunales en los casos de separación de un niño de sus padres contra la voluntad de éstos, se ha previsto la competencia de los organismos encargados de tutela en tales casos.

130. En los casos relativos a la realización de los derechos de los padres cuando no exista acuerdo entre ellos no se ha excluido la competencia del tribunal, sino que se ha dispuesto que los organismos encargados de la tutela puedan adoptar decisiones sobre el ejercicio de los derechos de los padres dentro de su competencia. Estas y las demás decisiones adoptadas en procedimientos administrativos con arreglo al derecho interno están sujetas a control judicial. Es posible examinar en procedimientos judiciales la legalidad de todas las decisiones relativas al ejercicio de esos derechos.

131. Con arreglo a las normas en vigor en las repúblicas miembros, el organismo de tutela vigilará el ejercicio de los derechos de los padres, es decir, adoptará las medidas necesarias para proteger los derechos personales y de propiedad y los intereses de los menores. La legislación prevé que un gran número de organismos, organizaciones y comunidades (desde órganos legislativos hasta comunidades locales e instituciones docentes) (así como los particulares), están obligados a informar a los organismos encargados de la tutela cuando descubran que un padre no está en condiciones de cumplir las obligaciones de los padres en relación con alguno de sus hijos o de todos ellos. Si se decide que existe una amenaza grave para el desarrollo normal del niño, el organismo de tutela puede separar a éste de los padres y confiarlo a otra persona u organización para su cuidado y crianza. Esto no excluye todos los demás derechos y obligaciones de los padres para con sus hijos.

132. Los padres que abusen de sus derechos como tales o descuiden gravemente sus obligaciones serán privados, con arreglo a la ley, de sus derechos de padreS en relación con todos los hijos o con sólo uno de ellos. La decisión de privar a los padres de sus derechos la adoptará un tribunal en un

procedimiento extrajudicial con el previo acuerdo de las autoridades encargadas de la tutela. Los padres pueden recuperar sus derechos por decisión de un tribunal cuando hayan dejado de existir las razones para privarlos de ellos. El padre o el organismo de tutela puede presentar una propuesta para restituir los derechos a los padres.

C. Pago de la pensión alimenticia del niño (párr. 4 del art. 27)

133. La legislación de las repúblicas miembros establece la obligación de los padres de mantener a sus hijos y los procedimientos y condiciones para determinar la cuantía de la pensión alimenticia. En los pleitos relativos a la pensión alimenticia el tribunal determina la cuantía total teniendo en cuenta, por una parte, la edad del niño y sus necesidades en materia de educación y, por otra, los ingresos totales y las posibilidades reales de obtenerlos del padre que deba pagar la pensión. Las autoridades competentes encargadas de la tutela llevarán registros sobre los niños que reciben pensión alimenticia y los padres que están obligados a pagarla, y adoptarán medidas para que los padres lleguen a un arreglo extrajudicial en caso de desacuerdo. Si el padre no cumple sus obligaciones de modo regular, las autoridades competentes de tutela, a propuesta del otro padre o en el desempeño oficial de sus funciones, adoptarán medidas para que el niño reciba una pensión alimenticia temporal con arreglo a las normas sobre la asistencia social y el cuidado del niño hasta que los padres empiecen a cumplir sus obligaciones.

134. En la práctica se ha tropezado con inconvenientes en la aplicación del derecho a la pensión alimenticia de los niños de familias separadas. Las disposiciones relativas a la pensión alimenticia en las leyes de las repúblicas sobre el matrimonio y las relaciones familiares se han formulado con arreglo a soluciones a esta cuestión bien establecidas en el derecho comparado pero que han resultado ser inadecuadas, especialmente en situaciones de hiperinflación. Con arreglo a las disposiciones en vigor hasta fecha reciente, la cuantía de la pensión alimenticia aumentaba proporcionalmente al porcentaje de aumento del costo de la vida en el año anterior. Esta solución se ha sustituido y actualmente la cuantía de la pensión alimenticia se determina como porcentaje de los ingresos del padre que deba pagarla.

135. Las sanciones impuestas a la República Federativa de Yugoslavia han causado problemas en la aplicación de la Convention sur la loi applicable aux obligations alimentaires envers les enfants (1956), ratificada por Yugoslavia, aunque esta esfera no se incluye en la resolución del Consejo de Seguridad relativa a Yugoslavia. Una interpretación unilateral más amplia de la resolución por los Estados Miembros ha hecho imposible las transferencias de dinero con ese fin, lo que ha violado los derechos de los niños que viven en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia y reciben una pensión alimenticia de miembros de su familia en el extranjero, así como los derechos de los niños que viven en el extranjero y reciben una pensión alimenticia de miembros de su familia en Yugoslavia. Habida cuenta de que la

República Federativa de Yugoslavia es un país de emigración, los derechos de los niños que viven en ella y que reciben una pensión alimenticia se ven con ello aún más amenazados.

136. Los organismos de la seguridad social están adoptando medidas para ayudar al niño a realizar su derecho a la pensión alimenticia pagada por un padre que viva fuera del territorio del país.

137. Se han observado algunos problemas en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que los organismos competentes de las regiones de las antiguas repúblicas yugoslavas que son ahora Estados independientes no respetan las decisiones relativas a la pensión alimenticia de los niños que viven en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia.

138. La aplicación de la Convención para el cobro de la pensión alimenticia en el exterior permite obtener su importe mucho más rápidamente que mediante un procedimiento ante los tribunales ordinarios.

139. En cuanto a la realización de tales acuerdos, el mayor número se refiere a Austria, la República Checa, Eslovaquia y Suecia.

D. Niños privados de su entorno familiar (art. 20)

140. Con arreglo a las disposiciones normativas en vigor, reciben una asistencia social especial los niños privados de su entorno familiar (niños cuyos padres han fallecido, niños de padres desconocidos o que han desaparecido y niños cuyos padres, por algún motivo, no ejercen sus derechos ni cumplen sus obligaciones como tales).

141. Las formas básicas de protección familiar y jurídica de esta categoría de niños son las siguientes: tutela de protección, adopción, colocación en hogares de guarda y colocación en una institución social, asistencia con dinero, etc. La forma de protección que se proporcione depende de los resultados de un examen amplio de cada caso que tiene en cuenta la solución más adecuada para el niño.

142. Las actividades relacionadas con la tutela se llevan a cabo en centros de asistencia social (mencionados en el párrafo 126) que existen en general en todas las comunas; donde no existen tales centros, las actividades corren a cargo de los organismos administrativos comunales encargados de esa asistencia. La legislación establece en forma detallada las condiciones necesarias para establecer relaciones de tutela, las obligaciones del tutor en relación con el niño y la autoridad de tutela. El tutor deberá presentar al principio de cada año civil un informe al centro de seguridad social acerca de su labor durante el año anterior. Este centro puede pedir también ese informe al tutor durante el año. El informe deberá contener pormenores de las condiciones de alojamiento del niño, su salud, los problemas de crianza y educación, cuestiones relacionadas con los bienes del pupilo, etc.

143. El control de la labor del centro de seguridad social en relación con la protección de los derechos del niño incumbe a los ministerios competentes de las repúblicas encargados de cuestiones de seguridad social. Ese control tiene por fin no solamente conseguir que se cumplan las normas relativas a los derechos del niño sino también aplicar métodos modernos para el trato de los niños. Para alcanzar este objetivo se ha prestado considerable atención a la capacitación de profesionales que trabajan con los niños.

144. La legislación establece que la colocación en hogares de guarda constituye una forma de protección jurídica de la familia en el caso de niños privados de su entorno familiar. Si el niño a quien se coloca en un hogar de guarda tiene ambos padres o uno de ellos, se precisa su consentimiento, el cual será válido mientras persistan las circunstancias que obligaron a recurrir a esta forma de protección del niño. La legislación dispone también que se colocará a los niños en hogares de guarda que puedan cumplir las obligaciones familiares de modo apropiado, especialmente en relación con un cuidado, una crianza y una educación adecuadas, y con las posibilidades de convertir al niño en persona capaz de vivir de modo independiente, y preferiblemente en un hogar en el que no haya más de tres menores.

145. El centro de la seguridad social, en calidad de organismo de supervisión, se encargará de vigilar esta forma de cuidado del niño y de comprobar si el trato se ajusta a las disposiciones legales, y, en caso contrario, indicará las deficiencias que constate.

146. En 1992 había 4.177 niños bajo tutela en la República Federativa de Yugoslavia. Había 6.294 niños alojados en 19 instituciones de acogida de niños privados de cuidados paternos. Los niños bajo tutela que no están colocado en instituciones sociales viven con parientes.

E. Adopción (art. 21)

147. La adopción es la forma más adecuada de protección del niño privado del cuidado de los padres. Esta se aplica respetando los derechos de los padres cuyos hijos son adoptados, en todos los casos en que es posible lograr su participación en el proceso.

148. Las disposiciones de la Convención relativas a la adopción en otro país son idénticas a las de la legislación yugoslava. La adopción en otro país se trata como una excepción rara, utilizada solamente cuando no es posible conseguir la adopción del niño por nacionales yugoslavos u otra forma adecuada de protección en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia. Dicho de otro modo, se da el consentimiento para la adopción en otro país únicamente cuando no pueden encontrarse padres adoptivos adecuados en el entorno del niño privado del cuidado de sus padres. También en estos casos se da prioridad a los matrimonios mixtos, en los que uno de los cónyuges es nacional de la República Federativa de Yugoslavia.

149. Los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales de las repúblicas están autorizados por las leyes del matrimonio y las relaciones familiares a permitir la adopción de ciudadanos menores de edad de las respectivas

repúblicas por nacionales de otros países. Por lo tanto, se autoriza a los Ministerios a informar a los ciudadanos interesados acerca de las posibilidades, condiciones y procedimientos de adopción de un menor de nacionalidad yugoslava que resida en el territorio de Serbia y Montenegro, por un nacional de otro país; a aceptar las solicitudes de extranjeros interesados en adoptar un niño; a comprobar la validez de las pruebas presentadas acerca del derecho a realizar la adopción desde el punto de vista de los acuerdos y normas internacionales; a evaluar si se necesita alguna otra verificación en cuanto a las características sociales y psicológicas de los posibles padres adoptivos y a realizar, en colaboración con la autoridad de tutela competente y la institución en la que está alojado el niño privado del cuidado paterno, la selección de un matrimonio extranjero concreto para el niño de que se trate, cuando no se haya podido encontrar en el país de origen una familia adoptiva adecuada.

150. Cabe subrayar que en la República Federativa de Yugoslavia hay gran interés por la adopción de niños abandonados, por lo que el número de las personas que están en espera de poder adoptar a un niño es mucho mayor que el número de niños para adopción. Habida cuenta de que, en los últimos tiempos, los nacionales de otros países están solicitando adoptar huérfanos de guerra, debe señalarse que, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (ratificado en 1989), está prohibido cambiar el estatuto personal de estos niños, inclusive mediante su adopción. A este respecto, los huérfanos que tienen el estatuto de refugiado en la República Federativa de Yugoslavia gozan de la protección adecuada hasta que se encuentra a sus padres o a otros miembros de su familia.

151. En 1992 fueron adoptados en la República Federativa de Yugoslavia 482 niños, 474 de ellos por ciudadanos yugoslavos y 8 por nacionales de otros países.

152. No se ha aprobado ninguna solicitud de adopción de niños refugiados presentada por yugoslavos o por extranjeros.

153. En los últimos tiempos se ha observado un nuevo fenómeno, a saber, la mediación de abogados y de algunas "organizaciones no gubernamentales" en casos de adopción en otros países. Estas actividades en la mayoría de los casos pueden reducirse a intentos para encontrar un niño determinado por parte de un matrimonio (de extranjeros) sin ajustarse a los procedimientos y criterios ordinarios establecidos para la adopción en otro país. A menudo estos mediadores informan erróneamente a los extranjeros interesados en la adopción. Por lo tanto, no se permite recurrir a abogados para los fines mencionados más arriba (conforme al inciso e) del artículo 21 de la Convención). Los extranjeros que deseen adoptar un niño pueden contratar únicamente los servicios de un intérprete autorizado ante los tribunales que debe estar presente durante el acto de adopción y, si se necesita un intérprete, en otras etapas del proceso de adopción.

F. Traslado y retención ilícitos (art. 11)

154. El período de la posguerra se caracterizó, entre otras cosas, por grandes movimientos migratorios de poblaciones procedentes de las regiones menos desarrolladas de Europa oriental y meridional y de Asia y África a los países desarrollados de Europa occidental y transoceánicos. El resultado de esos movimientos han sido numerosos matrimonios mixtos de nacionales de países distintos.

155. Durante muchos años, Yugoslavia fue un típico país de emigración, razón por la cual un número considerable de nacionales de Yugoslavia se casaron con extranjeros en los países de inmigración. Muchos de esos matrimonios fracasaron. También fracasaron numerosos matrimonios de nacionalidad homogénea a causa del distinto nivel de adaptación a la vida en las nuevas condiciones, así como a otros motivos que exigen un análisis más a fondo.

156. Los tribunales se han ocupado de la disolución de esos matrimonios, de la asignación de la patria potestad de los hijos a uno de los padres y de la concesión al otro del derecho a mantener contacto con el niño. Muchos padres extranjeros, no satisfechos con las decisiones de los tribunales, a menudo han trasladado ilegalmente a sus niños al país de origen y han solicitado allí a los tribunales la protección de sus derechos.

157. Es indudable que la frecuencia de esos casos influyó en la decisión de la comunidad internacional de aprobar la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños. La ex República Federativa Socialista de Yugoslavia ratificó la Convención en 1991.

158. La legislación yugoslava preveía medidas para prevenir tales casos, incluso antes de la aprobación de la Convención.

159. Separar a un niño del otro padre en violación de una decisión judicial sobre la tutela del niño se considera en el derecho penal de las dos repúblicas de la federación yugoslava un delito contra el matrimonio y la familia. La República Federativa de Yugoslavia aprobó en 1982 una ley para resolver las discrepancias entre el derecho interno y las disposiciones normativas de otros Estados. El artículo 87 de esa ley reconoce la validez de las decisiones adoptadas sobre la base del derecho del país en que se han dictado.

160. En el marco de la cooperación internacional y por conducto del Servicio Social Internacional de Ginebra, y de sus delegaciones y corresponsales nacionales, se ha prestado también asistencia a numerosos extranjeros cuyos hijos fueron secuestrados de ese modo y trasladados a Yugoslavia, a fin de establecer contacto con los niños y las autoridades competentes, y en otros aspectos.

161. En la realización de esta forma de cooperación internacional se ha observado que, en muchos casos de decisiones relativas a niños que eran nacionales de Yugoslavia, los servicios sociales y tribunales nacionales no cooperaron plenamente con los servicios competentes de Yugoslavia, lo que

parecía indicar que estaban demasiado preocupados por proteger los intereses de sus nacionales al adoptar decisiones, especialmente los intereses del padre que continuaba viviendo en su territorio. Se han observado casos análogos en relación con algunas decisiones de autoridades competentes yugoslavas relativas a nacionales de otros países.

162. A fin de evitar esos casos es necesario aplicar las disposiciones del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención relativos a la conclusión de acuerdos bilaterales sobre la cooperación acerca de esas cuestiones. Por lo que respecta a la República Federativa de Yugoslavia, deberían concluirse tales acuerdos con los Estados en los que viven muchos yugoslavos y en los que es más frecuente el secuestro internacional de niños. Sin embargo, hasta la fecha no se ha concluido acuerdo alguno con ningún Estado.

G. Abusos y descuido (art. 19)

163. En términos históricos, los abusos y el descuido de los niños en este contexto estuvieron relacionados con los excesos en el ejercicio de la patria potestad por los padres en la crianza y disciplina de los niños. El Código Civil de Serbia permitió la utilización de "castigos moderados en el hogar" hasta el siglo XIX. Sin embargo, el recurso excesivo a este derecho y el abuso de los niños (y las mujeres), el descuido de su educación o "la incitación a llevar una vida inmoral" fueron definidos como delitos en Serbia, concretamente en su Código Penal de 1860, y en Montenegro desde 1906.

164. La legislación penal actual de las dos repúblicas miembros establece sanciones más estrictas si, a consecuencia de lo indicado, se ha perjudicado la salud del niño o si un menor empieza a cometer actos criminales, a dedicarse a la prostitución o a abusar del alcohol o los estupefacientes.

165. Si bien las teorías actuales en la República Federativa de Yugoslavia rechazan los castigos físicos como medida educativa y disciplinaria, la práctica de los tribunales indica que esos castigos no se toman suficientemente en consideración de por sí como motivo para imponer sanciones penales, excepto en los casos en que resultan visibles las consecuencias. Eso se debe principalmente al hecho de que la familia continúa siendo un grupo social cerrado y que es muy difícil demostrar la culpabilidad de cualquiera de sus miembros.

166. El aislamiento de la familia y la dificultad para conseguir pruebas, sobre todo en los casos de abuso mental, son probablemente los motivos principales de que el abuso de los niños dure períodos relativamente largos antes de que se descubra. Las investigaciones realizadas indican que el 62% de los casos de abuso de niños se descubrieron seis meses después de su inicio, el 36% un año después y hasta el 15% dos años más tarde.

167. La protección jurídica y social de la familia ofrece mayores posibilidades para prevenir el abuso y el descuido de menores. La legislación de las repúblicas sobre la familia (la Ley del matrimonio y las relaciones familiares de Serbia y la Ley de la tutela de Montenegro) prevé la posibilidad de separar al niño de los padres y de ponerlo al cuidado

de otra persona o de una institución de asistencia social si se comprueba que hay indicios graves de que corre peligro su educación. Del mismo modo, existe la posibilidad de suspender los derechos de los padres en relación con uno o todos sus hijos si ha habido abuso o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones.

168. En el marco del sistema de seguridad social se prevé la posibilidad de intervenir en casos en que las relaciones familiares pongan en peligro el desarrollo del niño.

H. Examen periódico de las condiciones de internación (art. 25)

169. Véanse los párrafos 142 y 145.

VII. SALUD BASICA Y BIENESTAR

170. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las constituciones de sus repúblicas miembros, así como la legislación específica sobre la atención de salud y el seguro de enfermedad, prevén una atención completa de salud de todos los niños hasta la edad de 15 años, y de los niños en edad escolar y los estudiantes universitarios hasta que finalicen sus estudios ordinarios y, a más tardar, hasta que cumplan la edad de 26 años, en las mismas condiciones, con los mismos derechos y sin distinción por motivos de afiliación nacional, religiosa o de otra índole.

A. Atención sanitaria del niño (párr. 2 del art. 6 y art. 24)

171. En Yugoslavia el seguro médico de la mujer y el niño data de muchos años y es uno de los aspectos más positivos heredados del período anterior. Casi inmediatamente después de la segunda guerra mundial un equipo de epidemiólogos formuló lo que se denominó "atención de salud mínima obligatoria" para mujeres, niños y jóvenes, que consistía en una serie de medidas y actividades garantizadas por el Estado para eliminar el riesgo de que se produjeran enfermedades y muertes en gran escala. En esa época se establecieron programas en cooperación con el UNICEF que comprendían, por ejemplo, la creación de centros de salud maternoinfantil, la incorporación de voluntarios en los trabajos, la capacitación acelerada de trabajadores de salud, cursos de pediatría y ginecología sociales, el suministro de instrumental médico básico y de material sanitario, así como programas de abastecimiento de agua en las zonas rurales y la limpieza de asentamientos rurales, la provisión de comidas en los colegios, etc.

172. Los centros de salud maternoinfantil se establecieron en las etapas inicial y de transición de los centros sanitarios, modernos y son las instituciones básicas del sistema de atención de salud de la familia que abarcan ahora todo el territorio.

173. La legislación sanitaria se desarrolló en gran medida a partir del concepto de atención mínima de salud y con la aplicación de criterios epidemiológicos. En 1971, ese concepto se reemplazó por lo que se

denominaban "formas obligatorias de atención de salud" formuladas como doctrina en el ámbito de la atención sanitaria maternoinfantil. Dichas formas obligatorias consisten en primer lugar en medidas de prevención primaria y secundaria para prevenir las enfermedades y sus consecuencias en mujeres, niños y jóvenes mediante la aplicación de los principios de atención primaria de salud. Incluyen también medidas a nivel terciario en el marco del tratamiento de los niños en hospitales, así como la prestación de servicios hospitalarios para la asistencia durante el embarazo y el parto.

174. La legislación de Yugoslavia establece que el niño tiene derecho al más alto nivel posible de atención de salud y, hasta la imposición de las sanciones del Consejo de Seguridad ese derecho se realizaba en la práctica. Según la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, los niños y las mujeres embarazadas tienen derecho a recibir atención de salud financiada con fondos públicos, al tiempo que la familia, la madre y el niño disfrutaban de una protección especial.

175. Casi toda la población tiene acceso a los servicios de atención sanitaria, que son completamente gratuitos. Según el censo de 1991, la República Federativa de Yugoslavia tenía una población de 10.391.659 habitantes que contaban con los servicios sanitarios siguientes:

Total de personal en el sector de la salud	131 061
Trabajadores de salud	92 000
Médicos	21 000
Dentistas	4 478
Trabajadores de salud con educación de nivel postsecundario, secundario e inferior	2 479

176. En la actualidad hay en Yugoslavia 191 centros de salud, 23 centros médicos (con ambulatorios en asentamientos y empresas), 29 instituciones de prevención e institutos de atención sanitaria especializados, 95 hospitales y clínicas (con más de 60.000 camas) y muchos otros centros, instituciones e institutos.

177. Debido a la existencia de esas instalaciones, la República Federativa de Yugoslavia ha podido prestar modernos servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, y ha ejecutado con éxito programas nacionales para promover la atención de salud y la calidad de la vida (programa de "Salud para Todos en el Año 2000" de la OMS; se han resaltado los aspectos de la atención de salud en programas vinculados con el Año Mundial de la Población, el Año Internacional de la Mujer, el Año Internacional del Niño, el Año Internacional de los Impedidos, etc.).

178. La orientación general de la política sanitaria dio indudables resultados; en especial se logró disminuir las tasas general y específica de morbilidad y mortalidad (constante reducción de la mortalidad materna e infantil; caída general de las tasas de mortalidad y morbilidad provocadas por enfermedades contagiosas, incluida la eliminación de algunas de estas enfermedades; disminución de ciertas formas de discapacidad, etc.).

179. La Constitución reconoce la planificación de la familia como el derecho de la persona a decidir libremente si ha de tener hijos, haciendo responsable a la sociedad de organizar servicios y actividades para su realización. En los programas de estudios se han incluido los elementos de educación sexual y fuera del ámbito escolar se organizan servicios de asesoramiento prematrimonial y matrimonial.

180. Los aspectos de planificación de la familia de la atención primaria de salud de la mujer incluyen servicios gratuitos y visitas a clínicas de orientación, así como servicios durante el embarazo y el parto, y después de éste. Lamentablemente no se recurre a los centros de orientación sobre la contracepción con la frecuencia debida y el aborto sigue siendo el medio de planificación de la familia más usado. El aborto es legal, y se ha simplificado el procedimiento para que en la mayoría de los casos, se realice en instituciones sanitarias especializadas.

181. En consonancia con los principios de la atención primaria de salud existen redes de servicios de atención materno-infantil y personal especializado. Aun cuando se ha previsto crear centros de atención médica infantil y escolar en todo el territorio del país, las diferencias en el nivel de desarrollo económico y sociocultural de las diferentes regiones obstaculizan la aplicación generalizada de normas válidas. Por ejemplo, la red de instituciones médicas no está lo suficientemente desarrollada en las regiones rurales del país.

182. En consecuencia, ha aumentado el número total de especialistas en los centros de atención sanitaria de los niños en edad preescolar y escolar y el estándar óptimo acordado de un equipo de expertos (un médico y dos enfermeros) por cada 1.000 niños en edad preescolar ya se ha alcanzado en algunas partes de la República Federativa de Yugoslavia.

183. En los centros de atención sanitaria de escolares, se aspira a contar con un equipo profesional por cada 1.800 niños y jóvenes de entre 7 y 19 años, objetivo que no se ha alcanzado plenamente, sobre todo en las zonas rurales.

184. La citada red de centros de salud para niños en edad preescolar y escolar de la República de Serbia (no se dispone de datos sobre Montenegro) y el personal de salud correspondiente tienen como función básica:

- a) hacer reconocimientos periódicos de recién nacidos y lactantes en los servicios de orientación médica de los centros sanitarios (98,5% de esos niños);
- b) hacer reconocimientos periódicos de los niños de 2 a 4 años de edad (93,2% de esos niños);
- c) realizar reconocimientos periódicos de los niños en edad preescolar (94,2% de esos niños);

- d) realizar exámenes odontológicos periódicos en los centros de salud o en centros escolares aún existentes (76,7% de esos niños);
- e) brindar más servicios de enseñanza de la salud a niños y padres;
- f) organizar visitas a los hogares de los recién nacidos;
- g) brindar tratamiento médico periódico y rehabilitación a los niños enfermos.

185. Los datos sobre la prestación de atención primaria de salud en Belgrado, la capital de la República Federativa de Yugoslavia que es la ciudad con el sistema más amplio de instalaciones sanitarias y los servicios de salud de mejor calidad, indican que, debido a las sanciones, han empeorado las condiciones en numerosos sectores de la atención sanitaria del niño. Por ejemplo, a juzgar por las tasas de morbilidad registradas en los centros de atención de salud infantil, las enfermedades de las vías respiratorias siguen siendo las más frecuentes; sin embargo, en 1993 las enfermedades del sistema nervioso pasaron a ocupar el segundo lugar. En ese año los trastornos neurológicos en los niños aumentaron dos veces y media. Los resultados de los reconocimientos médicos periódicos realizados en 1993 indican, entre otras cosas, que ha aumentado la sarna (97 casos, lo cual representa un incremento de 7 veces con respecto a 1989), la pediculosis, la escrofula, el herpes simplex y el herpes zoster. De manera análoga los resultados de los reconocimientos médicos periódicos ponen de manifiesto que el número de niños bien alimentados se encuentra aproximadamente al mismo nivel de alrededor del 83%, pero que el número de los desnutridos ha aumentado considerablemente desde 5,6 a 8,4%, es decir, de 6.405 a 9.856 niños en edad escolar. En las escuelas primarias el número de alumnos desnutridos es muy superior al correspondiente a los alumnos de secundaria: el de los primeros se duplicó, pasando de 4,7% en 1989 a 9,4% en 1993. Debido a la falta de reactivos de laboratorio en 1993 el número de análisis de hemoglobina realizados fue tres veces más bajo que en el período anterior.

186. En 1989, se controló la hemoglobina en 17.479 alumnos, mientras que en 1993 el número fue de sólo 5.224, debido a la escasez de reactivos. Considerando que los valores de hemoglobina son uno de los parámetros más importantes para evaluar el estado de salud, la calidad de la nutrición y el modo de vida de los niños, la disminución del porcentaje de alumnos con valores de hemoglobina superiores a 130 g por litro -que pasó de 42,3% en 1989 a 13,8% en 1993- y el gran aumento del porcentaje de ellos con valores de hemoglobina inferiores a 100 g por litro, que pasó de 8,3% en 1989 a 19,5% en 1993, revelan un empeoramiento considerable del estado de salud de los niños.

187. La sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, y sus consecuencias, han tenido un efecto negativo sobre el estado de salud de la población, especialmente de los niños, las mujeres embarazadas y las mujeres en general, que son los grupos más vulnerables. A pesar de que ha transcurrido un período relativamente breve para poder evaluar los cambios,

todo parece indicar que los niños están expuesto a diferentes peligros desde su nacimiento. Debido a una situación de estrés agudo y crónico, se han debilitado los mecanismos inmunológicos de defensa y la capacidad de reacción, apareciendo enfermedades en gran escala. Las presiones psicológicas, las tensiones familiares, la desesperación y la desorientación tienen repercusiones negativas en la estabilidad emocional de los niños. La alimentación inadecuada, tanto en calidad como en cantidad, y la falta de productos de higiene, también afectan a la salud infantil.

188. Según los datos proporcionados por la Dirección Federal de Estadística a partir de un censo de consumo doméstico, en 1992 se registró una caída del consumo de todo tipo de alimentos, a excepción de los cereales. Se ha observado una drástica disminución del consumo de carne, leche y productos lácteos, y de frutas y verduras frescas. El consumo de leche en 1992 disminuyó en un 24% con respecto a 1988; lo mismo sucedió con la carne (23%), las verduras (36%) y la fruta (46%). Los estudios sobre la nutrición familiar en 1991-1992 indican que el valor de la ingesta energética durante el período no alcanzó a satisfacer las necesidades fisiológicas. En un estudio realizado en la ciudad de Subotica (Provincia Autónoma de Voivodina), alrededor del 15% de las familias presentaban una grave carencia de hierro, en 41% se observó carencia de calcio y en hasta el 60% de los casos se registraba una carencia de magnesio. Se comprobó una carencia de vitamina A en el 31% de las familias y de biotina (B6) en nada menos que el 85% de ellas.

189. El período más crítico en cuanto a la reducción del nivel de vida y del poder adquisitivo de la población en la República Federativa de Yugoslavia fue el segundo semestre de 1993, y el fenómeno trajo aparejados graves problemas de nutrición. Por consiguiente, según las investigaciones realizadas en los establecimientos a los que asisten niños en edad preescolar en NoviSad (la capital de la Provincia Autónoma de Voivodina) y en Nis (uno de los centros regionales de Serbia) se ha producido una grave carencia nutricional. En ese período el valor energético de las comidas era un 25% al nivel recomendado para los niños de 1 a 3 años, mientras que la ingesta diaria de los niños de más edad presentaba una deficiencia de hasta el 40% de energía. Los expertos coinciden en que el déficit de proteínas en la nutrición afectará a las generaciones futuras.

190. Las sanciones del Consejo de Seguridad tuvieron graves repercusiones en la protección odontológica de todos los sectores de la población, pero sobre todo en los niños y las personas de edad.

191. El acceso a la protección odontológica, su cobertura y su contenido han disminuido considerablemente debido al cierre de los centros de tratamiento específicos, en especial los consultorios escolares, así como al cese de muchos dentistas, en sus funciones, a la vetustez del equipo y a la escasez de material odontológico básico y de medicamentos. En 1993, se cerraron 23 dispensarios odontológicos escolares en la República Federativa, al tiempo que los restantes experimentaron grandes dificultades para realizar su labor.

192. Se ha observado una drástica disminución de los tratamientos de ortodoncia (casi un 50%) y de caries (un 40% menos de emplomaduras).

193. Las sanciones del Consejo de Seguridad ponen directamente en peligro la consecución de los objetivos de salud odontológica establecidos de conformidad con las recomendaciones de la OMS, y durante mucho tiempo tendrán consecuencias para la calidad de vida y la salud odontológica de la población de la República Federativa de Yugoslavia.

194. Las repercusiones negativas de las sanciones se hacen sentir también en lo tocante a la energía necesaria para la calefacción de las instituciones sanitarias, así como para la prestación de servicios en el propio domicilio. La falta de combustible para calefacción afectó sobre todo a las salas de pediatría y ginecología de los hospitales generales de Montenegro, así como a las clínicas ubicadas en el norte de la República donde el clima es más riguroso. La carestía de combustible para los vehículos impide prestar servicios sanitarios a domicilio, que son muy importantes en Montenegro en vista de la configuración del terreno y la dispersión de los asentamientos. A ese respecto, son especialmente importantes las consecuencias de la falta de combustible para la ejecución del programa de inmunización. Se registró una situación análoga en la mayor parte de la República de Serbia, en particular en las regiones menos desarrolladas y en las rurales.

195. En vista de que muchos indicadores muestran que la salud de la población de la República Federativa de Yugoslavia se ha deteriorado drásticamente a partir de la imposición de las sanciones del Consejo de Seguridad, equipos de médicos calificados llevarán a cabo una investigación destinada a determinar los efectos de las sanciones sobre la salud, para lo cual aplicarán los métodos previstos en los protocolos de evaluación sanitaria rápida con el fin de obtener, aparte de los datos estadísticos habituales, un cuadro más completo del estado actual de salud de la población. Además de estudiar el estado de salud de la población y el uso de los servicios sanitarios en momentos de crisis, se hará hincapié en particular en la población infantil.

196. Se prevé que en los próximos años los indicadores estadísticos mostrarán los efectos nocivos a largo plazo de las actuales sanciones sobre la salud del niño. No obstante, algunos datos estadísticos y de investigación ya ponen de manifiesto que las sanciones tienen consecuencias drásticas duraderas para la salud de mujeres y niños y se está observando un retroceso en la esfera sanitaria.

197. Por ejemplo, va en aumento el porcentaje de niños nacidos sin ayuda profesional (en 1989 fue del 9,7%, en 1990 del 9,4% y en 1991 del 10,9%).

198. En el período 1991-1992, el número de madres aquejadas de enfermedades que repercuten en el feto aumentó en un 137%; el de casos de crecimiento lento del feto en un 78,8%; el de trastornos prenatales en un 24,8% y el de complicaciones en el parto en un 14%, todo ello consecuencia del abrupto descenso del nivel de vida y del alcance y calidad de la atención sanitaria.

199. En esas condiciones, se han observado complicaciones más frecuentes y graves durante el embarazo. Ha aumentado el número de abortos espontáneos y el de nacimientos prematuros o de casos de crecimiento fetal inadecuado (según los datos proporcionados por el Instituto de Ginecología y Obstetricia del Centro Clínico de Belgrado). En el cuadro siguiente se señala la frecuencia de estos trastornos en 1989 (antes de la imposición de las sanciones) y en 1993:

	<u>1989</u>	<u>1993</u>
Abortus imminens	36	549
Parto prematuro inminente	79	222
Interrupción del desarrollo del feto	93	178
Gestosis (emesis, proteinuria e hipertensión)	176	191

200. Una de las muchas consecuencias de las sanciones que se manifestarán en el futuro son los trastornos del desarrollo psicomotriz de los niños nacidos tras embarazos de alto riesgo. El Departamento de Neonatología del citado Instituto registra una mayor incidencia de niños expuestos a graves riesgos. El creciente número de trastornos patológicos en los recién nacidos es consecuencia del aumento de los embarazos patológicos que comportan riesgos para la madre y el niño. El análisis del estado de salud de los recién nacidos en 1989, antes de la imposición de las sanciones, en 1993, durante su vigencia muestra que el número de ellos se ha reducido en un 6,47% (7.687 en 1989 y 7.193 en 1993). El número de nacimientos en 1993 incluye a 365 hijos de madres refugiadas.

201. La mortalidad de lactantes es uno de los indicadores vitales del estado de salud de la población, de la organización de los servicios de salud y de las condiciones socioeconómicas. Debido al alza del nivel de vida y de la mejor calidad de los servicios sanitarios después de la segunda guerra mundial, la mortalidad de lactantes en la República Federativa de Yugoslavia, si bien variaba de una región a otra, registraba una caída constante. Además de la Provincia Autónoma de Voivodina, región en que la tasa de mortalidad de lactantes es muy baja (14,1 por mil nacimientos), Serbia central también ha experimentado una tendencia favorable, uniéndose al grupo de países con bajas tasas de mortalidad de lactantes (17,2). No obstante, en la Provincia Autónoma de Kosovo y Metohija, donde la tasa de mortalidad general es excepcionalmente baja y va unida a una elevada tasa de nacimientos, la mortalidad de lactantes era siempre más alta, pero registraba un descenso constante (34,4).

202. Los datos indican que en los dos últimos años se ha producido un proceso inverso. La tasa de mortalidad de lactantes por mil nacidos vivos en la República Federativa de Yugoslavia fue 31,7 en 1986, 20,9 en 1991 y 21,7 en 1992.

203. Además del aumento de la mortalidad de lactantes, han variado las causas de muerte. Entre las causas generales de esa mortalidad, las infecciones intestinales pasaron del 12% en 1986 al 6,8% en 1990 para luego registrar un aumento hasta el 9,9% en 1991.

204. Un crecimiento aún mayor de la mortalidad debido a las enfermedades intestinales se ha registrado entre los niños de 1 a 4 años (en 1986 había sido del 14,3%; en 1990, del 3,4% y en 1991, del 17,1%). La situación es similar en lo que respecta a la tasa de mortalidad atribuible a enfermedades de las vías respiratorias, donde la proporción de niños de 1 a 4 años ha aumentado del 9,2% en 1990 al 16,9% en 1991, es decir, en sólo un año.

205. En 1986, el 10,4% de las muertes de lactantes se debieron a enfermedades congénitas; la cifra era del 6,2% en el caso de los niños de 1 a 4 años. En 1991, los valores correspondientes fueron de 10,7 y 7,1%, respectivamente.

206. La tasa de mortalidad de lactantes como consecuencia de enfermedades durante el período perinatal ha registrado un gran aumento, pasando de 45,9% en 1986 a 41% en 1990 y a 47,4% en 1991.

207. Según las conclusiones del Congreso Extraordinario de Médicos Serbios, el estado de salud de los niños en ese breve período ha empeorado en un 10%, es decir, a una tasa anual del 4%.

208. El aumento de la morbilidad es resultado de la propagación de las enfermedades contagiosas, la tuberculosis, los trastornos del comportamiento, el síndrome diarreico, la anemia y la fiebre reumática.

209. Los resultados de un estudio mostraron un aumento en 1992 del número de casos de carditis y la frecuente aparición de formas graves de esta enfermedad; mientras que en 1987 no se registró ningún caso, en 1992 hubo 15, todos ellos del grado III. Un análisis de la situación socioeconómica de los enfermos mostró que existía una correlación entre la crisis, con la consiguiente situación económica desfavorable de los pacientes, y la enfermedad.

210. Las infecciones causadas por estreptococos van en aumento, al igual que las complicaciones que provocan. La alta incidencia y el crecimiento constante de estas infecciones se explican por la escasez de medicamentos, el peor nivel de vida, una nutrición inadecuada, el estrés, el descenso de la inmunidad y la escasez de medios diagnósticos.

211. El número de epidemias de enfermedades contagiosas y el de personas afectadas y muertes causadas por ciertas enfermedades se han cuadruplicado.

212. Aumentó el número de muertes provocadas por el sarampión. Aunque hay vacunas seguras contra esta y otras enfermedades contagiosas, la cadena de protección se interrumpió en el período que se examina y la enfermedad se propagó, alcanzando proporciones epidémicas. De manera análoga, la meningitis tuberculosa existía en esta región, pero en 1992 y 1993 apareció en sus formas más malignas con una elevada tasa de lesiones graves o de muertes. Debido a las condiciones creadas por el bloqueo, la nutrición inadecuada y la escasez de medicamentos, las perspectivas empeorarán en los próximos años, a pesar de que en el pasado el número de niños afectados había registrado una tendencia decreciente.

213. El método de comparación es el que mejor muestra en qué medida empeora constantemente el estado de salud de la población de Yugoslavia bajo los efectos de las sanciones y el aislamiento. El número de enfermedades contagiosas que afectaron a los niños en los cinco primeros meses de 1993 fue siete veces superior al de 1991. En los tres primeros meses de 1993, el número de muertes registradas fue tres veces mayor que en el mismo período de 1992. El número de epidemias registradas en 1992 fue 32,4% superior al de 1991.

214. La situación en cuanto a la fiebre reumática se está deteriorando en todo el territorio de la República Federativa de Yugoslavia: el número de casos y la gravedad clínica de la fiebre reumática en los niños en 1992 aumentó con respecto a 1987, y la causa principal fue la deficiencia inmunológica provocada por la crisis económica y social.

215. La situación en la República de Montenegro también se ha caracterizado por condiciones epidemiológicas insatisfactorias y un deterioro del estado de salud de los niños durante ese período. En los primeros meses de 1993, la incidencia de enfermedades contagiosas aumentó 1,24 veces. Se registró un incremento especial de las enfermedades de las vías respiratorias, junto con las provocadas por estreptococos, las enfermedades intestinales contagiosas, la hepatitis, la sarna y la pediculosis. También ha aumentado el número de casos de tuberculosis, sobre todo entre los refugiados y en las regiones menos desarrolladas de Montenegro septentrional, así como el número de enfermos afectados por enfermedades carenciales.

216. Uno de los problemas más urgentes en la República de Montenegro es el abastecimiento de agua potable a la población. Las enfermedades intestinales en proporciones epidémicas son cada vez más frecuentes allí debido a la falta de sustancias desinfectantes del agua y a la incapacidad para resolver los problemas de los servicios de agua, gas y electricidad. Preocupa en especial la situación en el norte de la República, donde, debido a las catastróficas inundaciones de octubre de 1992, quedó destruida toda la infraestructura. La destrucción de las redes de abastecimiento de agua y saneamiento sigue afectando al estado de salud de la población, ya que desde las inundaciones ha aumentado el número de casos de enfermedades intestinales contagiosas y de hepatitis.

217. La ayuda prometida por la comunidad internacional para corregir la situación no se ha concretado. Con respecto al abastecimiento de agua, la situación en la República es tal que cualquier brote de enfermedades epidémicas transmitidas por el agua puede alcanzar proporciones enormes y ser totalmente incontrolable. El problema no se reduce a las infecciones intestinales comunes, sino que se trata de tifus abdominal, hepatitis epidémica y otras infecciones graves. Los niños son especialmente vulnerables, en particular en las escuelas, las guarderías y las instituciones médicas.

218. Desde 1985 se han registrado en la República Federativa 292 casos de SIDA, en su mayoría entre toxicómanos (55,5%). Para impedir su futura propagación en gran escala, se han organizado campañas educativas dirigidas

en especial a los jóvenes. Se han llevado a cabo seminarios y otros programas informativos en las escuelas. También se ha creado la Asociación Yugoslava de Lucha contra el SIDA, cuyas actividades se centran en su mayor parte en Belgrado y otras ciudades importantes, donde se ha registrado el mayor número de casos (el año pasado había 82 personas seropositivas y 42 casos de enfermedad declarada, y se produjeron 58 muertes).

219. Con arreglo a las normas legales aprobadas, en la República Federativa es obligatoria la vacunación contra las siguientes enfermedades contagiosas: tuberculosis, difteria, tétanos, tos ferina, poliomielitis, viruela y paperas. En el período anterior, es decir, entre 1986 y 1990, la cobertura de niños mediante la inmunización había sido ligeramente mayor en Serbia que en Montenegro, es decir, entre el 96 y 98% de los niños estaban vacunados o revacunados. En los últimos años, ha disminuido la inmunización de los niños en la Provincia Autónoma de Kosovo y Metohija debido a que, por razones políticas, un gran número de albaneses se oponen a ella.

220. De todas maneras, desde la imposición de las sanciones la situación relativa a la inmunización se ha hecho mucho más difícil. Interrumpido el abastecimiento del mercado de vacunas contra la viruela y las paperas, un considerable número de niños no fue inmunizado (sólo en Belgrado alrededor de 3.000 niños). Se suspendió la compra de vacunas contra la difteria, el tétanos y la tos ferina por falta de fondos, y el mismo problema surgió respecto de la vacuna BCG.

221. Los resultados de la vacunación obligatoria en la República Federal de Yugoslavia en 1992 son los siguientes:

	Difteria	Tétanos	Poliomielitis	Sarampión	Tos ferina	BCG
	(En porcentaje)					
Vacunados	84,2	58,97	84,45	81,83	94,34	76,68
Revacunados	89,7	88,35	93,67			

222. Debido al nivel insuficiente de vacunación y revacunación en algunas regiones concretas, y cada vez más en las grandes ciudades, muchos niños se ven afectados por enfermedades contagiosas.

223. Los datos indican que las dificultades financieras para la compra de vacunas nacionales y las restricciones impuestas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas, incluso con respecto a la importación de vacunas, así como la falta de combustible y de vehículos adecuados, una documentación incompleta de los refugiados acerca de las vacunas que han recibido y demás problemas, han ido en detrimento de la protección de los niños contra las enfermedades contagiosas.

224. La salud de los niños se ve amenazada incluso en la capital. Por ejemplo, a causa de una inmunización insuficiente el número de niños que padecieron viruela en 1992 aumentó 22 veces con respecto a la cifra de 1991.

225. La calidad de la atención de salud se ha puesto en grave peligro, incluso en las instituciones sanitarias de primer nivel. Esto se refleja en una realización incompleta de los procedimientos de diagnóstico, unos diagnósticos menos precisos, un menor número de ensayos de laboratorio y un aumento de la morbilidad hospitalaria. Es prácticamente imposible realizar operaciones quirúrgicas complejas en el sistema sanitario nacional, y por la falta de equipo y de medicamentos las operaciones y la anestesia de niños corren especial peligro.

226. En 1992 los reconocimientos médicos de los niños en edad preescolar y escolar en las clínicas también evolucionaron en forma desfavorable con respecto al pasado. A pesar de la mejora constante de la estructura profesional y del personal de salud, los datos estadísticos indican que ha disminuido el número total de consultas médicas por las mujeres, embarazadas o no, así como el número de reconocimientos. El número total de consultas médicas y en clínicas ginecológicas por las mujeres para recibir tratamiento y para fines de planificación de la familia ha disminuido en un 22,9% con respecto a 1986. La falta de medidas de control y prevención se observó especialmente en 1992 cuando el número de consultas por mujeres embarazadas en los centros de orientación disminuyó en un 24,2% y en los centros de planificación de la familia en un 34% en relación con el período 1986-1991.

227. El número de consultas médicas infantiles también ha bajado en los últimos tres años con respecto a los niveles óptimos. Las consultas generales de niños en edad preescolar en los centros de atención sanitaria se han reducido en un 23,4% desde 1986. La cifra de niños en edad escolar y de jóvenes que fueron objeto de controles y exámenes médicos periódicos disminuyó en un 24,4% en 1992 respecto del período 1990-1991.

228. La principal razón por la que surgen estos y otros problemas en el sector sanitario es la incapacidad para prestar los servicios correspondientes. Si bien los medicamentos, las materias primas para la industria farmacéutica, los insumos sanitarios y el equipo médico están formalmente excluidos de las sanciones de las Naciones Unidas, en la práctica numerosos obstáculos contribuyen al empeoramiento de la situación sanitaria. El Comité de Sanciones de las Naciones Unidas tarda largo tiempo en conceder las autorizaciones, y en algunos casos nunca lo hace. Algunos países detienen los envíos de medicamentos y demás material humanitario, incluso aunque se haya concedido la autorización pertinente. Las dificultades de abastecimiento se acentúan en particular porque las empresas farmacéuticas de la República Federativa de Yugoslavia dependen de las materias primas importadas (en un 95% de los casos) y algunos productores o proveedores extranjeros no cumplen los compromisos contraídos, aun cuando los pedidos se hayan pagado por adelantado. Los indicadores del Fondo Republicano de Atención de Salud de la República de Montenegro han puesto de manifiesto las dificultades financieras del abastecimiento: concretamente, que el 93,7% de los ingresos generales asignados a la atención de salud se destinan a la adquisición de medicamentos, de manera que con el 6,3% restante es imposible sufragar los demás gastos.

229. No sólo escasean los medicamentos, sino también la sangre y los derivados de ella, las soluciones de infusión y de diálisis, los preparados hormonales, las vacunas antes mencionadas, el material sanitario (gasa, vendas, algodón, esparadrapo), el material quirúrgico descartable (guantes, escalpelos, hilo, catéteres y bolsas urinarias, drenajes), jeringas, agujas, material de infusión, películas radiográficas y bolsas de sangre.

230. Uno de los efectos secundarios de esta situación descorazonadora lo constituye el gran número de personas que buscan solución en las medicinas tradicionales o alternativas. A pesar de las eficientes medidas de enseñanza de la salud encaminadas a poner fin a las prácticas médicas tradicionales que resultan nocivas para la salud de los niños, y aparte de la crisis financiera, este período se caracteriza por una crisis de autoridad cultural de la medicina que impulsa a la población a preferir prácticas alternativas y peligrosas en el tratamiento de mujeres y niños.

231. En el marco de la cooperación internacional cabe destacar que, a juzgar por su concepción y los resultados generales obtenidos anteriormente, se ha intentado poner el sistema de atención sanitaria de Yugoslavia a la misma altura que los países desarrollados. Podría decirse que la política y la práctica en materia de atención de salud en estos países, principalmente en Europa, fueron una de las influencias decisivas en la formulación de la política de atención de salud infantil yugoslava. Por otra parte, la República Federativa participó en numerosos programas de asistencia a los países en desarrollo, contribuyendo sobre todo con personal profesional y asistencia técnica. No obstante, y dadas las condiciones creadas por las sanciones y el aislamiento internacional, la situación ha cambiado considerablemente. Las comunicaciones en la esfera de la salud y las ciencias médicas (revistas internacionales, reuniones, viajes de estudio, etc.) están prácticamente interrumpidas. Esto tendrá repercusiones a largo plazo en la educación del personal médico, que no puede aprender nuevos métodos de diagnóstico y tratamiento. Al mismo tiempo, como la OMS ha considerado que la situación en el sector de salud de Yugoslavia es muy crítica, el UNICEF, el ACNUR, la propia OMS, Save the Children y otras organizaciones internacionales están prestando asistencia internacional en forma de medicamentos y suministros médicos.

232. El sistema de atención sanitaria ha tratado de impedir, mitigar, superar y reducir al mínimo todos los problemas antes mencionados mediante soluciones en el plano de la organización y con las mayores economías posibles. Sin embargo, todos los esfuerzos han resultado inútiles para impedir que la situación se haga cada vez más difícil en el sector de la salud como consecuencia directa de las sanciones y el aislamiento internacional del país. La República Federativa de Yugoslavia ha presentado reiteradas pruebas a ese respecto a las organizaciones internacionales.

B. Protección de los niños discapacitados (art. 23)

233. De conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República Federativa (art. 54) y la legislación en vigor, los discapacitados gozan de una protección especial. En las leyes de atención de salud, educación, bienestar social, empleo y seguridad social se han incluido normas especiales relativas a la educación, seguridad social y cuidado especial de los niños discapacitados a todos los niveles.

234. Las leyes de educación y crianza especiales disponen que la enseñanza integral de los niños discapacitados debe comenzar en fecha temprana, antes de la edad escolar. El objetivo básico de este proceso es que puedan llevar una vida independiente, aprovechando al máximo su propia capacidad. Las disposiciones normativas establecen que los niños y los jóvenes moderadamente discapacitados recibirán instrucción en clases especiales de las escuelas ordinarias, mientras que los niños sumamente discapacitados serán educados en instituciones especiales y con programas adaptados al grado y tipo de discapacidad. Las normas jurídicas en vigor disponen que el sistema de educación y crianza de niños y jóvenes discapacitados incluirá el cuidado, la educación y la protección del niño en edad preescolar, y la enseñanza primaria y secundaria, es decir la formación para el trabajo.

235. Los resultados logrados en la educación y rehabilitación de los niños y jóvenes minusválidos ponen de manifiesto unos avances importantes, y lo mismo ocurre con los obtenidos respecto de la red y los tipos de organizaciones educativas y de rehabilitación, y el número y características del personal especializado que se ocupa de los niños. No obstante, también se han presentado ciertos problemas para atender las complejas necesidades de los niños minusválidos, por ejemplo:

- a) La división por categorías de los niños minusválidos se realiza a menudo a la edad de 5 ó 6 años, antes de comenzar la escuela, de manera que se pierde la oportunidad de aprovechar un período importante para la rehabilitación. Por consiguiente, es necesario un diagnóstico precoz de los niños cuyo desarrollo sufra trastornos, porque es ésta la única forma de conseguir resultados óptimos.
- b) La educación preescolar, que es sumamente importante para el desarrollo futuro del niño minusválido, es más bien la excepción que la norma. Ciertas formas de educación preescolar, como el servicio de visitas de enfermeros a los hogares, el asesoramiento de los padres durante el tratamiento en el hospital, la labor de organizaciones de salud y rehabilitación, los programas educativos y las medidas análogas son muy poco frecuentes, aunque la legislación dispone su existencia.
- c) Sin embargo, un pequeño número de niños minusválidos (en especial con discapacidades importantes y múltiples), principalmente en las regiones subdesarrolladas y rurales, no se benefician de formas adecuadas de educación y rehabilitación.

- d) Muchas veces el volumen de libros de texto, manuales y material didáctico es insuficiente, a pesar de que los niños minusválidos requieren más elementos que los niños normales para poder adquirir un sentido de independencia.
- e) En general, las ayudas didácticas especiales para los niños minusválidos son caras y su compra, mantenimiento y reparación se han hecho aún más difíciles debido a las sanciones.
- f) Sigue habiendo muchos problemas en la educación secundaria de los niños minusválidos, que van desde su inclusión misma en el sistema escolar hasta la elección de una ocupación -a menudo incompatible con las posibilidades de empleo posteriores-, pasando por los problemas y dificultades de orientación profesional y de otro tipo (por ejemplo los jóvenes minusválidos que se ven obligados a permanecer en los hospitales rara vez cuentan con asistencia para continuar sus estudios). Por todos estos motivos, los resultados obtenidos en materia de empleo son poco satisfactorios.

236. En las difíciles condiciones sociales actuales de pobreza y aislamiento, en las que incluso los fuertes deben luchar para sobrevivir, la situación de los niños minusválidos es especialmente grave. En sus hogares o en instituciones, ellos y sus familias sufren más que el resto de la población. Las familias se enfrentan cada vez con más frecuencia a la falta de artículos ortopédicos y medicamentos, a dificultades para el transporte de los niños a los centros de rehabilitación o la escuela, a menores posibilidades de recreación, etc.

237. En cuanto al tipo de discapacidad, las estadísticas oficiales indican que 7.320 niños tienen problemas de desarrollo mental y 3.577 de desarrollo físico. Según el tipo de dificultades, existen instituciones educativas y de rehabilitación especiales para los niños y jóvenes con problemas de visión, los niños con problemas auditivos, los minusválidos físicos y los retrasados mentales.

238. Además de la protección en instituciones abiertas, los niños con minusvalías más graves cuentan con protección institucional, de conformidad con los modernos principios de la protección del niño minusválido. Hay 34 instituciones para niños y jóvenes con trastornos físicos y mentales en Yugoslavia con 1.539 empleados de los que se benefician 3.892 personas. Las instituciones emplean a un número suficiente de profesionales (profesores para minusválidos, psicólogos, asistentes sociales, instructores y trabajadores de salud). Según la legislación, esas instituciones deben encargarse del cuidado del niño, impartirle educación, atender a sus necesidades de salud, hacerle realizar diversas actividades laborales según su capacidad y brindarle asistencia profesional para mitigar las consecuencias de la discapacidad que padezca. Además del cuidado permanente, las instituciones pueden recibir a niños con trastornos mentales durante cinco días por semana o incluso durante un día. También puede organizarse el cuidado diurno de los niños en instituciones especiales.

239. En los diez últimos años, se ha hecho mucho para mejorar las condiciones, el trabajo profesional y la rehabilitación mediante la construcción de nuevas instalaciones (la más reciente es la institución para niños autistas de Belgrado). Según los datos disponibles, lo que aún queda por crear es una institución para el cuidado diurno de niños con trastornos mentales y físicos, así como instituciones para alojar a los niños y jóvenes con graves lesiones físicas.

240. Los problemas básicos de los niños acogidos en instituciones son los recursos materiales insuficientes para mantener los niveles de nutrición e higiene necesarios, la falta de recursos para el tratamiento, los diversos grados de discapacidad de los niños en instituciones que sufren retraso mental, las dificultades para dar de alta a los jóvenes minusválidos y para encontrarles un empleo después del período transcurrido en la institución (que a menudo se prolonga más allá de lo necesario si las condiciones no son aptas para que regresen a sus hogares).

241. También se ha intentado dar a los niños que padecen minusvalías graves el derecho a cuidados y asistencia externos, incluso antes de cumplir 7 años, en vista de que el tratamiento preescolar también forma parte de la rehabilitación.

242. Habida cuenta de que un gran número de minusválidos no pueden ejercer en grado suficiente su derecho a una vida independiente o participar en los procesos sociales en un pie de igualdad con el resto de la sociedad, se han adoptado medidas para eliminar los obstáculos arquitectónicos, de comunicación y de otro tipo responsables de la situación. Se han incluido en la legislación disposiciones y recomendaciones sobre la construcción de edificios residenciales y de servicios públicos. No obstante, a pesar del importante esfuerzo realizado, los minusválidos aún tropiezan con dificultades en la comunicación.

243. Todo proceso de integración social satisfactoria exige una actitud positiva de parte de la sociedad, que debe adaptarse a las necesidades de los minusválidos. A pesar de los numerosos llamamientos para modificar la actitud general en este sentido, en todos los grupos de edades y nivel educacional se observan aún algunos prejuicios sociales hacia las personas con problemas de desarrollo. Los llamamientos hechos por grupos sociales y profesionales, así como por numerosas organizaciones de minusválidos, especialmente durante el Año Internacional de los Impedidos en 1981 y el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, 1982-1992, tenían por finalidad cambiar las actitudes sociales respecto de los minusválidos. La televisión, el medio de información más poderoso, además de ciertos programas destinados a algunos grupos concretos (por ejemplo el programa para los sordos, debería incluir información sobre las necesidades de otros grupos de discapacitados y sobre los obstáculos que impiden su integración en la sociedad, ya que los "no minusválidos" son en gran medida los responsables del lento ritmo de esa integración.

244. Las actividades de investigación científica en esta esfera, que habían permitido lograr importantes resultados en la búsqueda de soluciones satisfactorias para promover la protección de los minusválidos y la prevención de la invalidez, se han interrumpido por completo, hecho que a la larga puede tener repercusiones negativas en las necesidades de los niños minusválidos. El actual aislamiento y la falta de comunicación internacional pueden traer aparejadas consecuencias igualmente graves, en especial porque no hay intercambio de información sobre atención sanitaria preventiva y el tratamiento médico, psicológico y funcional del niño minusválido, ni sobre los métodos de formación del personal que se ocupa de la rehabilitación.

C. Seguridad social y servicios de guarda de niños
(art. 26 y párr. 3 del art. 18)

245. Cada una de las repúblicas de la Federación aprueba las leyes relativas a la protección del niño. En la República de Montenegro, esta cuestión se rige por la Ley de protección social de los niños. Con arreglo a esa Ley, el Estado tiene la obligación de brindar asistencia a la familia con miras a alentar una reproducción equilibrada de la población y establecer condiciones de igualdad en lo que respecta al cuidado, la educación y el debido desarrollo mental y físico de los niños.

246. En la esfera de la asistencia social, niños y jóvenes disfrutan de los siguientes derechos: derecho a formación profesional, a ser acogido en una institución social y en otra familia en caso necesario, y a que se remunere a terceros por el cuidado y la asistencia brindada a los niños.

247. En la República de Serbia, esta materia se rige por la Ley de asistencia social y seguridad material de la familia así como por la Ley del matrimonio y las relaciones de familia, que fueron objeto de ciertas enmiendas con miras a establecer normas uniformes en toda la República.

248. La unificación de las normas dio lugar a cambios en la organización y las modalidades de actuación de las autoridades estatales y provinciales así como a la transferencia a las autoridades de la República de parte de las atribuciones de las autoridades provinciales, con el fin de aumentar la eficacia de la aplicación de las normas y, por lo tanto, de la protección de los intereses del niño. La protección jurídica de todos los niños por igual permite a éstos el ejercicio en pie de igualdad de los derechos garantizados por ley.

249. Todas las normas relativas a la protección social y jurídica de la familia se ajustan a las disposiciones de la Convención.

250. Para asegurar una aplicación más eficaz de las leyes y los reglamentos, se ha hecho hincapié en la promoción del trabajo profesional y la vigilancia del ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención, mediante una supervisión administrativa sistemática por especialistas y la prestación directa de asistencia profesional.

251. No existen suficientes recursos para programas de prevención de ciertos fenómenos que constituyen un problema social; también son necesarios programas adicionales en la esfera de la prevención y una cooperación más estrecha con los servicios sociales voluntarios.

252. La difícil situación económica de los últimos años ha hecho aumentar la necesidad de asistencia social para hacer frente a los problemas del niño y la familia. En 1992, se proporcionaron prestaciones sociales a más de 400.000 beneficiarios. En comparación con los años anteriores, el número de beneficiarios aumentó en 50.000, aproximadamente.

253. Según los datos reunidos por los centros de asistencia social, al final de 1992 esos servicios habían atendido a 141.564 niños y en 1993 el número de niños atendidos por los programas de asistencia social aumentó, incluidos tanto los niños de familias separadas o con problemas como los niños de familias que carecen de recursos materiales.

254. En el período 1992/1993, hicieron uso de su derecho a prestaciones económicas unas 61.479 familias o 160.078 beneficiarios, de los cuales 43.151 eran niños. Según datos de finales de diciembre de 1993, en la República de Montenegro 11.066 familias, esto es 29.385 personas, ejercieron el derecho a prestaciones económicas con arreglo a las normas sobre asistencia social. Además, a comienzos del año escolar y en el marco de los programas de asistencia social se proporcionaron libros y material escolar a 45.000 niños de familias que recibían alguna de las siguientes prestaciones: asistencia económica, asignación por hijos a cargo, asignación como ex combatientes y asignación por niños refugiados.

255. En la medida de lo posible, en ciertas regiones se asignó una suma global adicional para la asistencia a niños de familias desfavorecidas. En comparación con 1992, en 1993 aumentó el número de familias con hijos que requerían asistencia adicional para hacer frente a las necesidades más elementales (adquisición de alimentos, combustible, material escolar, ropa y calzado). Cabe mencionar que, en el caso de la mayoría de los niños beneficiarios que proceden de familias de tres, cuatro y cinco miembros, esa asistencia fue la única prestación otorgada a la familia, lo cual no basta para atender a todas las necesidades de los niños. En consecuencia, como los recursos asignados son insuficientes, los centros de asistencia social tienen muy poco margen de acción.

256. Los centros de asistencia social de la República de Serbia atienden a unos 11.745 niños privados del cuidado de sus padres. Esos niños viven en hogares sociales o en hogares de guarda y disfrutan de diversos servicios sociales, incluida la guarda o bien pueden ser adoptados.

257. Existen 23 hogares para niños privados del cuidado de sus padres que albergan a 2.071 niños, en tanto que otros 1.163 viven con familias de guarda.

258. A fin de proporcionar la mejor protección posible, los servicios de asistencia social se han esforzado por detectar a tiempo los problemas del niño o su familia. Los servicios que dependen de los centros de servicio social cooperan con las comunidades locales para determinar las necesidades de la región y, sobre esa base, organizar actividades conjuntas.

259. La detección temprana de los problemas del niño y la familia se ve dificultada por la grave situación económica creada por las sanciones y por el aumento en el número de familias que requieren asistencia social.

260. De las instituciones que se ocupan de la atención preventiva las más importantes son las autoridades de tutela, esto es, los centros de servicio social que existen en todas las comunas (véanse los párrafos 126 y 142).

261. En la República de Serbia existen 200 centros de asistencia social, de los cuales 114 se ocupan de un solo municipio y 28 de varios de ellos. En la Provincia Autónoma de Voivodina existen 34 centros de asistencia social y 24 en la Provincia Autónoma de Kosovo y Metohija. En la República de Montenegro hay 10 centros que atienden a los 21 municipios existentes.

262. Los servicios de asesoramiento que existen en algunos centros de asistencia social se ocupan también de la labor preventiva. La ampliación de los servicios de asesoramiento familiar ha sido muy lenta debido a las condiciones económicas desfavorables que afectan a todo el sistema de asistencia social. En el territorio de la República de Serbia existen actualmente 19 servicios de asesoramiento familiar. Su capacidad difiere pero todos ellos prestan asesoramiento directo y realizan una labor básica de prevención. Como debido a la situación actual los niños necesitan cada vez más asesoramiento terapéutico básico, el número de beneficiarios de los servicios de asesoramiento ha aumentado, sobre todo entre las familias con hijos. En la práctica, los servicios de asesoramiento se ocupan fundamentalmente de la protección del niño.

263. En los centros que no disponen de servicios especiales de asesoramiento se proyecta contratar a personal profesional, sobre todo psicólogos, profesores y asistentes sociales, para realizar una labor básica de prevención a nivel de los jóvenes y las familias con determinados problemas de relación.

264. Los centros de asistencia social también llevan a cabo una labor de prevención en cooperación con las escuelas, las instituciones de salud, las comunidades locales y las organizaciones humanitarias.

265. Los programas de prevención destinados a la juventud suelen ejecutarse en las escuelas, por la vía de charlas sobre patología social.

266. Las instituciones de asistencia social aplican criterios y normas uniformes para la prestación de servicios a los niños internos por lo que el nivel de calidad es análogo en todas ellas. La calidad del trabajo profesional ha mejorado y se han establecido las condiciones necesarias para el debido desarrollo de los niños. Sin embargo, en Kosovo y Metohija existen

todavía algunas instituciones que no disponen de suficiente equipo ni están preparadas para ofrecer servicios de alta calidad a los niños que lo requieren, dado que la crisis económica impide aplicar programas de desarrollo.

267. En 1993 las instituciones de asistencia social no pudieron atender como es debido a ciertas necesidades de los niños con problemas de salud. La asistencia humanitaria, incluidos los medicamentos que se envían como parte del socorro internacional, no basta para alcanzar un nivel satisfactorio de atención de salud para los niños vulnerables.

268. También existen problemas en cuanto a la integración de los niños que tras completar la escuela y la formación dejan de estar al cuidado de una institución, dado que las comunidades locales no siempre pueden asegurar empleo para esos niños.

269. En aplicación del principio de que la protección de los derechos del niño es más importante que la protección de los derechos de los adultos, las autoridades aseguran no sólo la vigilancia de la aplicación de las normas sino también la compatibilidad de los procedimientos con los métodos modernos de protección de los niños. El objetivo de esta vigilancia, a cargo fundamentalmente de los ministerios de las repúblicas que se ocupan de las cuestiones sociales, es no sólo asegurar la observancia de las normas sobre los derechos del niño sino también la aplicación de métodos modernos para el tratamiento de éste. Con este fin, se ha prestado especial atención a la formación del personal profesional que se ocupa de la protección de los niños.

270. Mediante un enfoque interdisciplinario, los servicios de asistencia social tratan de asegurar que el niño desempeñe un papel activo en la protección de sus derechos e intereses y que sus decisiones influyan en las medidas destinadas a favorecer el debido desarrollo de su personalidad. Por ello, el niño siempre participa y desempeña un papel en los procedimientos que lo afectan, se atiende a su opinión sobre los problemas específicos de la familia y se evalúa su personalidad y madurez emocional; se trata de que todas las decisiones importantes relacionadas con la protección de los derechos del niño se basen en las aspiraciones de éste.

271. El aumento en el número de beneficiarios de los servicios de asistencia social no ha repercutido en la protección general de los intereses del niño.

272. El derecho del niño a un nivel de vida adecuado y a la satisfacción de sus necesidades básicas no se está realizando en la República Federativa de Yugoslavia debido en parte al nivel de desarrollo económico pero también en una medida importante a los efectos directos de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

273. La enseñanza preescolar es una parte importante de la protección social del niño; ella cumple diversas funciones y facilita el complejo proceso de desarrollo de los niños en edad preescolar. En este proceso se entienden comprendidos la enseñanza, el cuidado, la atención preventiva de la salud,

una dieta adecuada, el descanso diario, la vigilancia y el mejoramiento de las condiciones de vida, la asistencia a los niños socialmente necesitados como consecuencia de diversas deficiencias y una labor correctiva en el caso de cualquier problema.

274. La Ley de asistencia social al niño de la República de Serbia y la Ley de educación preescolar de la República de Montenegro regulan diversos aspectos de la enseñanza preescolar y establecen las condiciones para una educación social moderna de los niños pequeños, además de brindar asistencia adecuada a las familias en que los padres trabajan para que puedan colocar a los niños en establecimientos de educación preescolar.

275. En la República de Serbia se han creado 175 establecimientos de nivel preescolar. En nueve comunas, la escuela desempeña funciones de institución preescolar y proporciona a los niños ese tipo de enseñanza.

276. Las instituciones preescolares brindan diversos servicios a los niños; guardería infantil por el día completo, con jornadas de 9, 10 u 11 horas, o por medio día, con jornadas de 3, 4 ó 5 horas, y programas de enseñanza de 240 horas anuales a los niños que dentro de un año deberán ingresar a la escuela primaria.

277. Los programas de guardería infantil por todo el día y por medio día son financiados con cargo a los presupuestos municipales (50%) y por los beneficiarios (20% en promedio por niño).

278. El cuadro que figura a continuación muestra el número de niños beneficiarios de los distintos tipos de servicios básicos al 31 de marzo de 1993 (datos correspondientes a la República de Serbia).

Edad	Número total de niños	Tipo de servicio	Número de niños atendidos	Porcentaje de la población
Hasta un año	132 000	Guardería infantil para niños de 1 a 7 años	83 174	9,5
Uno a 7 años	884 760	Guardería infantil por medio día para niños de 6 a 7 años	48 594	31,6
6 a 7 años	153 938	Programa mínimo de enseñanza para niños de 6 a 7 años	15 405	14,7
Total			884 760	

279. En comparación con octubre de 1992, el número de niños atendidos en guarderías infantiles por todo el día disminuyó en un 3% y los atendidos por medio día en un 10%, en tanto que el número de niños que participa en el programa mínimo aumentó en un 62%. Si se compara con la situación existente

antes de las sanciones, la disminución es todavía más acentuada, de un 6% en las guarderías por tiempo completo y de un 24% en las guarderías por medio día. La reducción en el número de niños que participa en esos programas es una consecuencia directa de las sanciones del Consejo de Seguridad, dado que un número cada vez mayor de padres se ve obligado a solicitar licencia para ocuparse personalmente de sus hijos. Además, en razón del nivel de vida extremadamente bajo, el poder adquisitivo de las familias se reduce y no pueden participar en la financiación de los servicios prestados por las instituciones de enseñanza preescolar.

280. El aumento del número de niños que participa en el programa mínimo de enseñanza se debe a un nuevo artículo de la Ley de asistencia social al niño, que dispone que este programa será financiado con cargo al presupuesto de la República.

281. En los dos últimos años las instituciones preescolares de la República de Serbia han dado cabida a más de 4.500 niños refugiados. En muchos municipios el costo del cuidado de esos niños no se reembolsa y la asistencia de las organizaciones humanitarias internacionales ha sido simbólica ya que, sólo se ha recibido dos veces y consistía exclusivamente en alimentos, materiales de aseo, prendas de vestir y calzado.

282. Las instituciones preescolares de la República de Serbia ejecutan programas de actividades y otorgan ciertas prestaciones de interés general, que se financian con cargo al presupuesto de la República. El cuadro que figura a continuación muestra el tipo de prestaciones y el número de niños beneficiarios.

Prestaciones	Nº de niños
Programa de enseñanza de 240 horas, destinado a los niños que dentro de un año deben ingresar en la escuela primaria	63 999
Subsidio para la enseñanza preescolar en favor del tercer hijo de familias con tres niños, de un monto igual a la diferencia entre el monto del subsidio percibido y el costo de la enseñanza	5 000
Subsidio por el costo total de la enseñanza preescolar para el cuarto hijo de familias con cuatro niños	2 000
Enseñanza preescolar y atención de los niños privados del cuidado de sus padres, los niños impedidos y los niños sometidos a tratamiento hospitalario prolongado	2 450

283. A continuación se describe la situación en la República de Montenegro.

284. Aproximadamente unos 10.000 niños entre 1 y 7 años de edad de unas 20 comunas reciben enseñanza preescolar. La comuna de Žabljak es la única que no dispone de ningún establecimiento de enseñanza preescolar;

en 12 comunas de la República se han creado establecimientos de enseñanza preescolar y guarderías para niños de 1 a 3 años de edad, que atienden a 1.280 niños, esto es el 5% del total de la población infantil. Al menos en 20 comunas existen jardines infantiles que imparten enseñanza preescolar a unos 8.820 niños, entre 3 y 7 años de edad. Algunas instituciones funcionan durante todo el día y otras, sólo medio día. El número de niños atendidos por esas instituciones varía según las comunas, y va del 0 al 30%.

285. En los últimos dos años se organizaron programas de enseñanza de un año de duración, en preparación al ingreso a la enseñanza primaria, y el número de niños participantes varía entre el 7 y el 60%, según la comuna.

286. Los establecimientos de enseñanza preescolar son financiados en gran medida con cargo al presupuesto de la República y en menor proporción por los participantes (padres). Sin embargo, los niños de familias con bajos ingresos están exentos de todo pago.

287. A pesar de los esfuerzos y las medidas adoptadas por el Gobierno de la República, el funcionamiento del sistema social de guarderías infantiles hace frente a muchas dificultades y probablemente se siga deteriorando en el futuro. En razón de una inflación continuada, las diferentes formas de asistencia que consisten en subsidios monetarios (subsidio de maternidad para las trabajadoras y las mujeres que no trabajan, ayuda para la compra de artículos infantiles, subsidio por hijos a cargo) han perdido su valor real.

D. Nivel de vida (art. 27, párrs. 1 a 3)

288. Como se ha señalado en el párrafo 272, el nivel de vida es uno de los problemas más graves a que hace frente la República Federativa de Yugoslavia. En una situación en que el producto nacional bruto per cápita disminuyó de 2.530 dólares de los Estados Unidos en 1990 a 1.674 dólares en 1992 y, por último, a 1.163 dólares en 1993 (esto es, en más del 50%), es claro que resulta muy difícil atender a las necesidades a que se refiere este artículo. El presente informe pone de manifiesto los esfuerzos hechos con este fin.

VIII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

A. Educación, incluidas la formación y orientación profesionales (art. 28)

289. De conformidad con las disposiciones constitucionales, todo ciudadano tiene derecho a educación en condiciones de igualdad. La enseñanza primaria es obligatoria y gratuita y se financia con cargo a los ingresos públicos, esto es, al presupuesto de la República y los presupuestos municipales. Los materiales de enseñanza se financian con cargo al presupuesto municipal.

290. Las 4.434 escuelas primarias de la República Federativa de Yugoslavia son estatales.

291. La enseñanza primaria se imparte en las escuelas primarias, las escuelas primarias especiales para niños impedidos y otras escuelas especiales para la enseñanza de adultos.

292. Los alumnos de los grados 1° a 4° tienen un máximo de 20 horas de clase semanales, esto es 4 clases diarias. Los alumnos de los grados 5° a 8° tienen un máximo de 25 horas de clase semanales, esto es cinco clases diarias. Los programas semanales para los alumnos que reciben enseñanza en los idiomas de las minorías consisten en 23 horas de clase semanales para los alumnos de los grados 1° a 4° y 28 para los grados 5° a 8°. El número de clases puede aumentar como máximo en cinco horas, destinadas a actividades extracurriculares. Los alumnos de los grados 1° a 7° tienen un año lectivo de 38 semanas y los alumnos del grado 8° de 36 semanas.

293. Los programas de enseñanza de los grados 1° a 4° están a cargo de maestros graduados en instituciones pedagógicas, en tanto que los maestros que enseñan en los grados 5° a 8° son graduados universitarios.

294. Los alumnos de la enseñanza primaria pueden matricularse también en escuelas de arte (música y ballet).

295. El año escolar comienza el 1° de septiembre y finaliza el 24 de junio. Los alumnos tienen tres períodos de vacaciones, de verano, de invierno y de Pascua.

296. Conforme a las normas electivas, el número de alumnos por clase es de 30 y, excepcionalmente, de 34. Las clases mixtas, integradas por alumnos de dos grados diferentes, tienen un máximo de 20 en tanto que las integradas por tres o más grados diferentes tienen 15 alumnos cada una. Sin embargo, esta situación ha cambiado a causa de la gran afluencia de refugiados y por ello no es raro que haya clases de 40 alumnos o más. Esto ha afectado negativamente tanto los trabajos escolares como los resultados alcanzados.

297. El número total de alumnos de enseñanza primaria de la República de Serbia es de 1.136.533 y de la República de Montenegro, de 81.416. Según las estadísticas correspondientes a los años escolares 1990/1991 y 1991/1992, el 98,6 y el 98,9% de los niños, respectivamente, completaron la enseñanza primaria.

298. La enseñanza escolar se imparte en la lengua materna y cuando el entorno es multinacional esa enseñanza se imparte en los idiomas de las minorías nacionales, de conformidad con la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, las leyes y los reglamentos del municipio de que se trate. En la República de Serbia y la República de Montenegro las leyes sobre enseñanza primaria y formación prevén la posibilidad de programas bilingües en las escuelas primarias. Esta cuestión se examinará con más detalle en relación con el artículo 30 de la Convención.

299. La enseñanza secundaria es gratuita y forma parte del sistema general de enseñanza. Su organización se rige por las leyes de la República. La enseñanza secundaria se imparte en las escuelas superiores generales, las escuelas de arte y las escuelas técnicas. El programa de enseñanza secundaria abarca cuatro años y su objetivo es brindar formación general y preparar a los estudiantes para la educación superior.

300. En las escuelas de arte los estudios duran cuatro años y, además de impartir enseñanza secundaria en ellas se prepara a los alumnos para el trabajo y la prosecución de estudios superiores. Las escuelas técnicas aplican programas de tres y/o cuatro años y preparan a los alumnos ya sea para el trabajo o para la enseñanza superior. Las escuelas técnicas ofrecen también programas de uno a dos años de duración además de cursos especializados.

301. Los exámenes de admisión a la escuela secundaria se realizan en junio y en agosto.

302. Existe enseñanza secundaria especial para los minusválidos. En Yugoslavia hay 34 escuelas especiales, de las cuales 31 en la República de Serbia y 3 en la República de Montenegro. Esos establecimientos se financian de manera semejante a la de las escuelas primarias y pueden ser privadas o públicas.

303. La Ley prevé la posibilidad de que se creen escuelas privadas de nivel secundario, superior y universitario. Como se ha señalado anteriormente, por su vocación e importancia, además del hecho de que son obligatorias, todas las escuelas primarias son estatales. Corresponde al Ministerio de Educación otorgar autorización para el funcionamiento de escuelas o facultades privadas, siempre que cumplan con el programa oficial y otros requisitos.

304. En la República de Serbia el total de alumnos de la enseñanza secundaria es de 327.546, repartidos en 502 escuelas y en la República de Montenegro, de 28.268, en 40 escuelas.

305. En el territorio de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia, incluidas las Repúblicas de Serbia y de Montenegro, se habían introducido algunas reformas en el sistema de enseñanza secundaria. Uno de los aspectos más negativos de esas reformas era la creación de la llamada enseñanza secundaria técnica, que eliminaba las escuelas de enseñanza secundaria general o clásica porque, a juicio de los autores de la reforma, ellas constituían establecimientos privilegiados. La educación secundaria técnica fue un experimento que duró diez años.

306. Habida cuenta de los cambios sociopolíticos registrados en los dos últimos años, también se introdujeron reformas en la esfera de la educación. Esas reformas abarcan fundamentalmente los siguientes aspectos:

- a) mejoramiento del sistema de enseñanza de conformidad con las tendencias de los países desarrollados;

- b) abandono definitivo del concepto de enseñanza técnica y de la división de la escuela secundaria en escuela general y escuela técnica;
- c) posibilidad de establecer escuelas privadas de conformidad con la Ley sobre educación de 1991/92;
- d) racionalización y reforma del sistema de financiación de la enseñanza;
- e) modernización del proceso de enseñanza y formación (simplificación de los planes de estudio y eliminación de la ideología en los programas de enseñanza, número menor de materias de estudio, métodos modernos de trabajo, etc.);
- f) introducción de un sistema especial destinado a descubrir, formar y encauzar a los alumnos y estudiantes dotados de especial talento.

307. La educación superior es gratuita para los alumnos (regulares) que cursan estudios a tiempo completo. Existen numerosos cursos y facultades universitarios y academias de arte. En 1992/93 existían en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia unas 145 instituciones de educación superior con una matrícula de 142.570 alumnos, de los cuales la mitad, esto es 76.020, eran mujeres. En el mismo año académico se graduaron 17.254 estudiantes, de los cuales 9.889 eran mujeres. Casi podría afirmarse que en la República Federativa el número de instituciones de enseñanza superior existentes es desproporcionado.

308. Además de los estudiantes yugoslavos pertenecientes a diferentes grupos étnicos y minorías nacionales, en 1992/93 había 2.642 estudiantes extranjeros de distintos países europeos (principalmente Grecia y Bulgaria) así como de países africanos y asiáticos.

309. Existen diversos instrumentos de política social para la ayuda a los estudiantes. Por ejemplo, fondos para becas, donaciones, créditos para el pago de estudios, libros de texto y transporte; esos mecanismos tienen por objeto mejorar la condición social y material de los estudiantes y poner en práctica el principio constitucional de acceso a la educación para todos. Según los datos estadísticos más recientes de la República Federativa de Yugoslavia, existen 64 residencias para alumnos con una capacidad de 29.250 plazas y otras 38 que albergan a 20.110 estudiantes de nivel universitario y superior.

310. Algunos estudios sociológicos muestran que las medidas sociales antes señaladas no bastan para asegurar la igualdad en la educación, en la forma prevista por la ley. Esos estudios muestran también que las desigualdades sociales han comenzado a repercutir en la esfera de la enseñanza. Por ejemplo, la reducción en el gasto social destinado a educación ha entrañado la desigualdad en el acceso a la educación. De este modo, la carga más importante en el gasto de educación recae en la familia.

311. Cabe observar que, además de los problemas que plantea la enseñanza de los niños albaneses (que se examinarán con más detalle en relación con el artículo 30), en la esfera de la educación se ha creado una situación muy difícil como consecuencia de las sanciones de las Naciones Unidas. Los fondos destinados a subsidios para adquisición de materiales escolares, así como otros materiales que solían ser gratuitos, la modernización de los programas (computadoras, aparatos de televisión, grabadores para vídeos) se han reducido al igual que todos los demás recursos básicos. Por ejemplo, en el último invierno (1993/94) muchas escuelas no tenían calefacción y por ello las vacaciones de invierno duraron seis semanas en lugar de tres. Estos y otros problemas influirán en los resultados escolares. El transporte escolar, la comida en las cantinas escolares y otros elementos que determinan el nivel de vida de los estudiantes también han sido afectados. Además de los problemas señalados, se ha producido la suspensión de la cooperación internacional y las comunicaciones, que son fundamentales para el intercambio de ideas en la esfera de la enseñanza. Todo lo anterior muestra claramente la medida en que el sistema de enseñanza se ha visto afectado por la aislación en el plano internacional y otras decisiones de la comunidad internacional.

B. Objetivos de la educación (art. 29)

312. En la República Federativa de Yugoslavia los objetivos de la educación se señalan en las leyes de la República sobre enseñanza primaria, secundaria y superior en el territorio de las repúblicas que componen la federación. Esas leyes entraron en vigor en 1991 para la República de Montenegro y 1992 para la República de Serbia. Ellas reflejan los cambios en las tendencias de la educación a que se refiere el párrafo 306. La tendencia a eliminar la ideología de los programas de enseñanza está estrechamente vinculada al concepto general de que la educación no debe estar teñida de ideología. En su conjunto, la educación se orienta al desarrollo de la personalidad de los estudiantes, proporcionándoles formación general y conocimientos profesionales, desarrollando sus capacidades intelectuales y físicas, alentando la expresión de opiniones críticas, la independencia y los intereses de niños y jóvenes. La educación de todo nivel, desde la primaria a la superior, se orienta a la enseñanza humanista, a fomentar la tolerancia en las relaciones entre los pueblos, y a inculcar a los alumnos el respeto a la libertad y los derechos fundamentales reconocidos por el derecho internacional, además de sensibilizarlos sobre la necesidad de proteger la salud y el medio ambiente, desarrollar los intereses culturales y preservar el patrimonio cultural y la tradición.

313. Los planes de estudio de todos los niveles prevén la enseñanza de los valores universales y los logros de la civilización. Mediante la educación se enseña a los niños a ser personas independientes y miembros responsables de la sociedad. Con miras a la formación de personas libres y creativas, aún a nivel de la enseñanza primaria, conscientes de sus derechos y responsabilidades, el Comité para la Protección de los Derechos del Niño, creado en el marco de la organización "Amigos de los Niños de Serbia",

distribuyó a todos los directores de escuelas primarias de Serbia un memorándum con la "Cartilla de los derechos del niño", para que todos los niños fueran informados acerca de sus derechos.

314. A este respecto, véase lo señalado en la sección del informe relativa al artículo 8 de la Convención (párr. 58), esto es, el hecho de que algunos países europeos no aplican las disposiciones de la Convención que garantizan a todos los niños el derecho a su propia cultura, su identidad, su idioma y los valores nacionales propios de su país de origen.

C. Descanso, esparcimiento y actividades culturales (art. 31)

315. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las constituciones de las repúblicas que la integran garantizan a todo individuo y a todo ciudadano los derechos personales, políticos, nacionales, económicos, sociales, culturales y de otra índole; por su parte la Constitución de la República de Montenegro señala concretamente que los Estados tienen la obligación de fomentar y apoyar el desarrollo de la enseñanza, la ciencia, la cultura, el arte, el deporte, la cultura física y la formación técnica, lo que está en consonancia con el artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niños.

316. La Ley de la República de Serbia de asistencia social al niño enuncia en forma detallada los derechos de éste. Según el artículo primero de esa Ley, todo niño tiene derecho a condiciones de vida que faciliten su debido desarrollo psicológico y físico y el Estado tiene la obligación de ayudar al desarrollo del niño. Otras disposiciones de la Ley, además de declarar como objetivos fundamentales de la asistencia social al niño la enseñanza y la atención preventiva de salud, se refieren a la nutrición, el esparcimiento, la recreación, la cultura, el deporte y las actividades creativas de los niños. Como parte de la protección social del niño, esta Ley establece y regula un sistema para el esparcimiento y la estadía de niños de hasta 15 años en albergues juveniles; también establece subsidios para la enseñanza preescolar y el jardín infantil. Las comunas están encargadas de organizar esas actividades con arreglo a la legislación, de conformidad con sus posibilidades económicas. La Ley señala los requisitos para el uso de los albergues infantiles con fines de esparcimiento. Para financiar la estadía en esos albergues de niños en edad preescolar y escolar, se otorgan subsidios en función de la situación económica de la familia.

317. La Ley prevé la organización de actividades en los días festivos, de actividades de esparcimiento durante una convalecencia y de clases al aire libre para grupos de 10 niños de hasta 7 años de edad y de 25 de hasta 15 años.

318. La Ley señala también las bases para la organización anual de la llamada "Semana del niño". Este acontecimiento tiene lugar en la primera semana de octubre. En ella los niños participan en actividades culturales, de enseñanza y de esparcimiento. Durante esa semana también se reúnen fondos (mediante actividades de teatro, cine y otras actividades culturales y deportivas), que se utilizan para la semana del año siguiente.

319. En la República de Montenegro las cuestiones antes señaladas se tratan en diversas disposiciones semejantes a las de Serbia.

320. Una ley especial de la República establece tarifas rebajadas para el transporte de niños y jóvenes (hasta los 25 años de edad). Los grupos de 15 niños o más pagan sólo el 20% del precio del pasaje de bus y tren y el 30% del pasaje aéreo. Así, desde el nivel preescolar hasta el universitario los niños pueden participar a un costo económico en viajes escolares organizados con fines científicos y en programas de salud, recreativos y de esparcimiento. La diferencia de precio se sufraga con cargo al presupuesto de la República.

321. En consonancia con los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Comisión Yugoslava para la Cooperación con el UNICEF y la organización no gubernamental "Amigos de los Niños de Serbia", llevan a cabo diversas actividades. En particular, promueven los principios básicos de la Convención mediante la publicación de documentos y la organización de reuniones sobre los derechos del niño.

322. En cooperación con el Instituto de Psicología de la Universidad de Belgrado la organización "Amigos de los Niños de Serbia" dirigió un proyecto de investigación sobre la actitud de los niños respecto de sus derechos. Para este programa de investigación se seleccionó una muestra de niños entre 8 y 14 años de edad. Los resultados de la investigación se utilizaron en la "Cartilla de los Derechos del Niño".

323. En el marco de la promoción de la Convención y con miras a fomentar la activa participación de los niños, se organizó un concurso artístico sobre el tema de los derechos del niño en el que tomaron parte 5.000 menores. Las obras de arte seleccionadas fueron exhibidas públicamente e impresas como tarjetas de saludo.

324. Como parte de sus actividades la organización "Amigos de los Niños de Serbia" alienta la participación de los niños en la vida cultural (artículo 31, párrafo 2 de la Convención). Por ejemplo, ha organizado varios conciertos y espectáculos culturales.

325. El objetivo de la organización "Amigos de los Niños de Serbia" es alentar las actividades recreativas y de esparcimiento de los niños y favorecer el desarrollo de actividades creativas de carácter gratuito. En los últimos dos años se organizó una "Semana del niño" para informar al público sobre los derechos del niño y aplica programas destinados a fomentar la creatividad mediante el juego (véase el párrafo 318). En esa semana, todas las escuelas primarias de la República de Serbia organizaron programas para los alumnos de primer grado.

326. Los establecimientos de enseñanza preescolar y las escuelas primarias organizaron programas creativos como conciertos, talleres artísticos, exposiciones de arte, carnavales, etc. Además de iniciar a los niños en las actividades culturales, se organizaron también algunas actividades extrainstitucionales para niños en edad preescolar (por ejemplo, ludotecas).

327. La organización "Amigos de los Niños de Serbia" organizó campamentos de verano y de invierno con actividades recreativas y de otra índole para los niños. Este programa se inspira en la Convención sobre los Derechos del Niño y se orienta a promover la socialización y la creatividad de los niños.

328. En el marco del programa de fomento del trabajo creativo de los niños se organizan juegos internacionales bajo el lema "¡Qué maravilla!". Esos juegos tienen lugar a nivel de la escuela, del municipio y de la República. En ellos, los niños descubren nuevas ciudades y hacen nuevos amigos.

329. Las "ferias infantiles" son exposiciones de trabajos infantiles. Los fondos reunidos se canalizan por conducto de la organización "Amigos de los Niños de Serbia".

330. En las escuelas y campamentos y en el curso de las actividades recreativas se organizan talleres artísticos coordinados por profesores especializados. La asistencia es voluntaria y esos talleres son muy creativos y estimulantes para los niños.

331. Los "Amigos de los Niños de Serbia" crearon un comité para la protección de los derechos del niño cuyo objetivo es apoyar y promover los derechos enunciados en la Convención. Además de los llamamientos en favor de la protección de los intereses del niño, el Comité ha pedido al Parlamento y al Gobierno de la República de Serbia que asignen prioridad a las necesidades del niño en tanto sigan en vigor las sanciones internacionales, y que adopten disposiciones para poner término a la guerra en la ex Yugoslavia.

332. Aún en este período de sanciones, algunas delegaciones de niños de Yugoslavia tomaron parte en las actividades de las aldeas internacionales de verano para niños en Italia, Suecia, Francia y Noruega, que promueven actividades orientadas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

333. En la República de Montenegro, la organización equivalente a la de los "Amigos de los Niños de Serbia" es la Federación de Niños de Montenegro. Esta organización planifica y coordina las actividades culturales de los establecimientos escolares de la República.

334. La Federación organizó el festival de teatro de Kotor, el festival de folclor y gimnasia rítmica de Bar y el festival de canciones infantiles de Podgorica y Rozāji.

335. Existen cuatro centros que organizan actividades recreativas para niños de la escuela primaria. Durante las estaciones de invierno y verano, más de 8.500 niños fueron atendidos en esos centros y participaron en los juegos y demás actividades organizadas.

336. El festival "Aldea Feliz" reúne a alumnos de la escuela primaria interesados en el arte.

337. En Bar tiene lugar todos los años una manifestación cultural dedicada al arte y la literatura, conocida como "A la sombra del viejo olivo".

338. Además de las reuniones antes señaladas en las que participan niños de todas las nacionalidades y todas las edades, el club de escritores de Montenegro organiza reuniones con la participación de niños y escritores.

339. En Montenegro se celebran tanto la Semana del Niño como el Día Universal del Niño y con ocasión del Día Internacional de la Paz tuvo lugar un concurso artístico.

340. En septiembre de 1993, y por iniciativa de dos organizaciones de la República, se dio nueva vida a la Organización Yugoslava para el Niño. Esa organización, con decenios de existencia, había dejado de funcionar tras la división de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Dentro de esa organización se creó el Comité Yugoslavo para la Protección de los Derechos del Niño. El principal cometido de ese comité es vigilar la realización de los derechos del niño en las esferas social, de la salud, de la educación y de la cultura, así como el derecho a la información y la vida privada. Al mismo tiempo, la labor del Comité Yugoslavo se encamina a la protección del niño contra toda forma de abuso y manipulación.

341. El Comité tiene posibilidades de acción en diversas esferas: aumentar la sensibilidad de la sociedad en relación con la protección del niño, informar al público y a las autoridades acerca de las amenazas potenciales en esta esfera mediante la creación de un "organismo estatal para el niño" que se ocupe de la protección de los derechos del niño de manera amplia, en todo el territorio de Yugoslavia, e influya en la legislación y la aplicación de las leyes, etc.

342. El Comité Yugoslavo prevé también el fomento de la cooperación internacional. Afortunadamente, la cooperación con las organizaciones internacionales no se había interrumpido. Ello ha permitido crear las bases para una labor futura de la organización dentro del movimiento internacional para la realización de los derechos del niño. El Comité Yugoslavo seguirá siendo miembro y participando en las actividades de la Organización Mundial para Educación Preescolar y de las Aldeas Internacionales de Verano para Niños. Se mantendrá asimismo la cooperación con los miembros de la Unión Internacional para la Protección de los Derechos del Niño.

343. Por último, cabe señalar que en una situación de profunda crisis económica y en particular en las condiciones creadas por las sanciones de las Naciones Unidas, la aplicación del artículo 31 de la Convención sobre los

Derechos del Niño tropieza con diversas dificultades. No obstante, las medidas y los programas adoptados así como las actividades de los niños y de sus organizaciones a nivel de ambas Repúblicas y a nivel federal muestran los esfuerzos hechos para evitar en todo lo posible que los niños sufran las consecuencias de la crisis y puedan seguir llevando a cabo sus actividades recreativas y de esparcimiento, sus actividades culturales y su normal desarrollo.

IX. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

A. Niños en situaciones de emergencia

1. Niños refugiados (art. 22)

344. En apenas una generación se registraron en el territorio de la actual Yugoslavia dos oleadas de refugiados procedentes de las mismas regiones: la primera durante la segunda guerra mundial (1941 a 1944) y la segunda a partir del inicio de 1991, como consecuencia de la secesión de Eslovenia, Croacia, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia, y de los conflictos armados subsiguientes, cuando centenares de miles de serbios y otras personas fueron expulsados de esas regiones.

345. En 1992, tras una enorme afluencia de refugiados de Croacia y de Bosnia y Herzegovina, la República de Serbia aprobó la ley de refugiados y una reglamentación para la atención y el cuidado de los refugiados, al tiempo que, el mismo año, la República de Montenegro aprobó una reglamentación para el cuidado de las personas desplazadas.

346. En virtud de la Ley de refugiados de la República de Serbia y la reglamentación para el cuidado de las personas desplazadas de la República de Montenegro, a todas las personas que han huido al territorio de la República Federativa de Yugoslavia, independientemente de su nacionalidad o religión, se les concede la condición de refugiados y tienen iguales derechos a la protección.

347. En la actualidad, unas 470.000 personas están inscritas como refugiados en la República Federativa. Todos son ciudadanos de las antiguas repúblicas yugoslavas assoladas por la guerra (la ex Croacia y la ex Bosnia y Herzegovina, así como Eslovenia y la ex República Yugoslava de Macedonia). Esta es la cifra más baja de refugiados inscritos desde el inicio de la guerra (la cifra más alta fue de 650.000, aproximadamente, pero, según las estimaciones, la cifra real era mucho mayor, porque muchos de ellos no solicitaron la condición de refugiados al haber sido acogidos por parientes y amigos), ya que muchos de los refugiados tuvieron la oportunidad de trasladarse a terceros países.

348. Según los archivos de la Comisión de Personas Desplazadas de la República de Montenegro, el 22 de diciembre de 1993 había 53.150 refugiados, incluidos 1.800 niños de una edad máxima de un año, 8.473 niños de uno a 7 años de edad, 8.671 niños de 7 a 14 años de edad y 9.300 adolescentes, jóvenes y estudiantes universitarios.

349. Según los datos de la Comisión de Refugiados de la República de Serbia y la Cruz Roja de Serbia (Boletín N° 15, de 15 de enero de 1994), el número total de refugiados en la República de Serbia era de 415.000. De ellos, el 42,1%, es decir 175.000, eran niños de hasta 18 años de edad:

hasta un año de edad	1,9%	(unos 8.000)
1 a 3 años de edad	4,3%	(unos 18.000)
3 a 7 años de edad	10,5%	(unos 43.000)
7 a 14 años de edad	16,8%	(unos 70.000)
14 a 18 años de edad	8,8%	(unos 36.000)

350. Hay unos 1.200 niños privados del cuidado de los padres (en su mayoría huérfanos de guerra), pertenecientes sobre todo al grupo de 3 a 7 años de edad (725). Más de 10.000 niños refugiados han nacido en el período que se examina.

351. Como es sabido, el mayor número de refugiados, sobre todo niños y mujeres, están acogidos en casas de familias (un 95%) y apenas un 5% en centros colectivos.

352. El mismo cuidado que se brinda a los niños de los ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia, lo reciben también todos los niños refugiados privados del cuidado de los padres, provenientes de las zonas asoladas por la guerra. Todas las medidas adoptadas respecto de los niños refugiados tienen carácter provisional, con objeto de impedir su asimilación y de preservar su origen. En particular, se han prohibido todas las formas de adopción de esta categoría de niños, como se indica en el párrafo 152.

353. Los parientes que han dado acogida a niños refugiados han hecho una contribución fundamental a su bienestar. Por medio de la vigilancia directa, los organismos de protección controlan la capacidad de esas familias para ofrecer un entorno familiar apropiado. Además del alojamiento organizado, a los refugiados se les proporciona cuidado, atención sanitaria y asistencia en materia de educación. Asimismo, los refugiados gozan de la protección colectiva de sus derechos civiles, del derecho a la propiedad y de otros derechos y libertades, así como de protección jurídica internacional en la forma prevista para los nacionales de la República Federativa de Yugoslavia.

354. Un niño refugiado tiene derecho a una atención completa de salud, que abarca la prevención, la atención médica urgente, los exámenes de especialistas, la atención dental, medicamentos, hospitalización, reconocimientos, periódicos en instituciones sanitarias, etc.

355. Los niños y jóvenes discapacitados -refugiados de hasta 18 años de edad y estudiantes universitarios de hasta 26- tienen derecho a recibir atención especializada y para la rehabilitación en instituciones de rehabilitación, así como aparatos y ayuda ortopédicos y prostéticos.

356. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 22 de la Convención, la Comisión Republicana y la Cruz Roja Nacional han comenzado a recaudar fondos, en colaboración con las instituciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones.

357. Además, para llevar a efecto la disposición de la Convención que establece que en los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, se aplicará la Ley de bienestar social y seguridad social de los ciudadanos de la República de Serbia (párrafo 2 del artículo 2), teniendo en cuenta que todos los refugiados necesitan protección. Esta Ley se aplicará a los niños refugiados en todos los casos en que la Ley de refugiados, como norma especial, no regule en forma suficiente la esfera del bienestar social, como es el caso del artículo 37 de esta Ley, que se refiere al derecho a ser acogido en una institución de bienestar social de que goza todo niño privado del cuidado paterno, y todo niño cuyo desarrollo se haya visto obstaculizado por problemas familiares, hasta que sea encomendado a una familia de guarda u otra familia por el tiempo que quede hasta la conclusión de la escolarización normal y durante no más de seis meses después de concluida ésta. Tal como se indica en la parte del informe relativa al artículo 20 (párr. 140), en virtud de esta Ley se entenderá que un niño que carezca de cuidado paterno significa todo niño cuyos padres han muerto, no se conocen o han desaparecido, y todo aquél cuyos padres, por el motivo que sea, hayan dejado de ejercer sus derechos y deberes paternos, en forma provisional o permanente. La Comisión de Refugiados colabora con el Servicio de la Cruz Roja de Yugoslavia para encontrar a las personas desaparecidas, así como con el Comité Internacional de la Cruz Roja, en materia de reunificación de las familias, sobre todo con referencia a la categoría de niños refugiados menores de 16 años que están solos.

358. La protección de los niños refugiados en la República de Montenegro está reglamentada del mismo modo.

359. En su labor con los refugiados, los servicios sociales y de salud también atienden a los niños refugiados nacidos en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia, concebidos por mujeres violadas en el cautiverio por soldados enemigos u otras personas. Casi todas esas madres se negaron a aceptar a sus hijos en el momento del parto. Como su concepción y desarrollo prenatal ocurrieron en condiciones anormales e inhumanas, se requieren una atención y un cuidado especiales por parte de las instituciones competentes.

360. En virtud de la Ley de refugiados de la República de Serbia y de las disposiciones normativas, correspondientes de la República de Montenegro, los niños refugiados tienen derecho a la educación de conformidad con la ley.

Los alumnos y estudiantes universitarios reciben asistencia especial para preparar el ingreso, los exámenes suplementarios y otros exámenes, para poder participar en la enseñanza normal. Las escuelas y facultades, respectivamente, se encargan de esa asistencia. Se conceden asignaciones financieras a los alumnos y estudiantes refugiados normales para alimentación y alojamientos en residencias estudiantiles, para la adquisición de libros de texto, material docente y otras ayudas didácticas, y para el transporte a la escuela o la facultad; esto se ha hecho anteriormente y se seguirá haciendo, de acuerdo con las posibilidades. A los niños refugiados con problemas de desarrollo se les ofrecen plazas en instituciones preescolares, si tienen equipo para esta labor. A todos los niños refugiados en la República Federativa de Yugoslavia se les imparte enseñanza primaria ordinaria.

361. Las sanciones de las Naciones Unidas han limitado en gran medida los esfuerzos encaminados a brindar las mejores condiciones posibles para el desarrollo normal de los niños refugiados. Debido a una nutrición inadecuada y a la baja resistencia a las enfermedades en general, el número de casos en distintas etapas de anemia en los niños así como de enfermedades transmisibles y problemas del aparato digestivo, va en aumento. Habida cuenta de la grave situación general, acentuada considerablemente por las sanciones y la falta de medicamentos básicos y de las materias primas necesarias para su producción, el estado de esos niños empeora cada día.

362. Plenamente consciente de la amenaza que la guerra y la condición de refugiado representa para la salud mental de los niños y jóvenes, el grupo de expertos del Instituto de Salud Mental de Belgrado adoptó medidas apropiadas en julio de 1991, tras la primera oleada de refugiados. Se estableció un grupo itinerante de expertos en salud mental, que visitó las comunidades con la más alta afluencia y concentración de refugiados. La experiencia anterior indicaba que los siguientes grupos eran los más vulnerables, y necesitaban un cuidado especial:

- a) Las madres refugiadas con hijos pequeños.
- b) Los niños que habían estado expuestos a la violencia, o a la muerte o lesiones de los miembros de su familia, o que habían sido objeto de abuso sexual; los niños que habían experimentado un estrés intenso y repetido o la pérdida de un ser querido.
- c) Los niños nacidos de matrimonios mixtos, que eran numerosos puesto que uno de cada siete matrimonios en la ex Yugoslavia y uno de cada tres en las zonas asoladas por la guerra era mixto.
- d) Los niños con un diagnóstico anterior de trastornos psíquicos y enfermedades mentales. En 1993, de los 147 niños de menos de 18 años tratados por el Instituto, el 65% pertenecían a esta categoría. El estrés sufrido durante la guerra había exacerbado aún más su estado y el tratamiento se hacía aún más difícil debido a la falta de medicamentos, en particular después de la intensificación de las sanciones de las Naciones Unidas.

- e) Los niños y jóvenes refugiados alojados en centros colectivos para refugiados. Los resultados de la investigación sobre las reacciones y trastornos psicosociales de los niños y adolescentes refugiados en el exilio demuestran que los acogidos en los centros institucionales presentan más síntomas de sufrimiento emocional que los que viven con familias que los acogen. Un 25% de los niños en edad preescolar y el 35% de los alumnos de las escuelas necesitaban algún tipo de ayuda psicológica. Afortunadamente, apenas un pequeño porcentaje de los niños refugiados -menos del 5%- viven en centros institucionales.

363. En 1991 y 1992, se celebraron 40 seminarios de un día de duración en diversos centros de Serbia, en particular en las ciudades con una gran concentración de refugiados (Belgrado, Novi Sad, Niš, Kragujevac, Valjevo, Kraljevo, Zaječar, Bor, Šabac, Užice, Smederevo, Sombor, Subotica, Požarevac, Zrenjanin, Čačak), a los que asistieron unos 3.000 trabajadores sanitarios y personal conexo.

364. Se presta particular atención a los refugiados adolescentes de los centros institucionales, donde son más frecuentes los casos de conducta antisocial, como no ir a la escuela, el consumo de alcohol y tabaco, etc. Hay programas especiales de desarrollo psicosocial y prevención de enfermedades mentales previstos para esos refugiados.

365. Habida cuenta del gran número de niños refugiados en la República Federativa de Yugoslavia y la necesidad de un criterio adecuado y una acción altamente cualificada, todavía se está trabajando para capacitar a las personas que se ocupan de los niños refugiados. Así, el programa de adiestramiento de activistas de la Cruz Roja yugoslava, que están ejecutando varios institutos científicos (bajo el patrocinio de la Dependencia Suiza de Socorro en Casos de Desastre (SDRU)), en Berna, y la propia Cruz Roja yugoslava, de enero a julio de 1994), se centra en lo siguiente: el cuidado de los niños, las mujeres embarazadas y las madres con hijos pequeños, la salud infantil, la educación del niño, la protección de su identidad, la reunión de las familias y las condiciones para el desarrollo del niño*.

366. En esta oportunidad, debemos volver a reiterar la gran importancia del socorro humanitario internacional. Sin embargo, aun cuando la asistencia humanitaria no está sujeta a las sanciones, hay que seguir un procedimiento burocrático complicado antes de obtener la aprobación para la entrega del

* Las publicaciones de consulta utilizadas incluyen los manuales siguientes: "Children without Escort in Exile" (Servicio Social Internacional, Ginebra, e Instituto de Política Social, Belgrado, folleto publicado en 1993); "Relief for Children in Difficult Circumstances" (Save the Children, Reino Unido, e Instituto de Política Social, Belgrado, folleto); "Evacuation of Children from Conflict Areas" (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) e Instituto de Política Social, Belgrado, folleto publicado en 1993).

socorro a la República Federativa de Yugoslavia. Ese procedimiento desalienta el suministro de socorro por parte de muchos posibles donantes, y quienes, a pesar de todo, presentan solicitudes tienen que esperar largo tiempo la aprobación del Comité de Sanciones, lo que también lentifica la entrega del socorro humanitario. Por ejemplo, a mediados de 1993 el ACNUR acusaba unos dos meses de retraso en su programa de ayuda, porque tenía que esperar la aprobación del Comité de Sanciones. El programa de la Comunidad Europea se encontró en la misma situación, mientras que el programa médico de la Federación Internacional de la Cruz Roja, previsto para el primer semestre de 1993, no fue ejecutado hasta la segunda mitad del año. El manual titulado "Cómo ayudar a los refugiados", que se ha de publicar con el patrocinio de la SDRU, tiene un capítulo sobre la protección y ejercicio de los derechos de los niños refugiados.

367. El volumen de la asistencia prestada por donantes privados ha disminuido considerablemente debido al largo y complicado procedimiento para obtener la aprobación, y cabe destacar que esa asistencia era significativa antes de la imposición de las sanciones.

2. Niños afectados por un conflicto armado (art. 38)

368. Yugoslavia fue el segundo país del mundo, inmediatamente después de Suiza, en ratificar el Cuarto Convenio de Ginebra (al mismo tiempo que los tres primeros) y el cuarto en ratificar los Protocolos Adicionales. Al hacerlo, Yugoslavia se comprometió a observarlos, así como a adoptar las diversas medidas previstas para tiempos de paz. Una de ellas es tipificar como delito todos los actos encaminados a la violación de las normas de Ginebra.

369. El Código Penal de Yugoslavia castiga los actos criminales contemplados en los Convenios de Ginebra. Asimismo, el artículo 93 de la Ley de defensa de toda la población impone expresamente a los miembros de las fuerzas armadas el respeto, al realizar operaciones de combate, siempre y en todas las circunstancias, de las normas relativas a los conflictos armados internacionales y el tratamiento humanitario del enemigo herido y capturado, así como la protección de la población y la observancia de las demás normas de esa Ley, conforme a la Constitución y el derecho.

370. El servicio militar de los nacionales de la República Federativa de Yugoslavia se rige por las disposiciones de los artículos 279 a 336 de la Ley del ejército yugoslavo, que tienen plenamente en cuenta las obligaciones asumidas por la República en calidad de signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño, en especial su artículo 38. Así, el párrafo 2 del artículo 288 de esa Ley dispone que es obligatorio alistarse al inicio del año civil en que un nacional yugoslavo cumpla 17 años y la llamada a filas, como uno de los elementos del alistamiento, en virtud del párrafo 1 del artículo 291 de la misma Ley, se producirá en el año civil en que el recluta cumpla 18 años. Desde el momento en que se incurre en la obligación hasta la llamada a filas, el recluta queda inscrito en los registros militares y sometido a exámenes médicos y de otra índole, y a pruebas psicológicas para determinar su aptitud para el servicio. Sólo a solicitud del propio recluta

y, en tiempos de guerra, por orden del Presidente de la República, la llamada a filas puede tener lugar con anterioridad. Sin embargo, también en estos casos, el reclutamiento sólo se puede efectuar, como fecha más temprana, el año civil en que el recluta cumple los 17 años.

371. Por otro lado, si se tiene presente que, conforme a las disposiciones de los artículos 301 y 302 de la citada Ley, se envía a un recluta a realizar su servicio militar cuando tiene 21 años (o, si él mismo lo pide, el año en que cumple 18 años como fecha más temprana), es evidente que desde el punto de vista de las disposiciones normativas, no se puede alistar a personas que aún no han cumplido 15 años e incorporarlas a un conflicto armado como miembros del ejército de Yugoslavia. Tales personas tampoco pueden desempeñar otros deberes relacionados con la defensa del país, como la participación en la defensa civil.

B. Niños que tienen conflictos con la justicia

1. Administración de la justicia de menores (art. 40)

372. El ordenamiento jurídico de la República Federativa de Yugoslavia regula de modo satisfactorio la protección penal y jurídica de los niños, independientemente de que comparezcan como perpetradores, como víctimas o como testigos de delitos.

373. El Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia establece en su capítulo VI (arts. 71 a 83) las normas generales relativas a las correccionales y el castigo de menores. Según el artículo 72, por niño se entenderá todo menor que no tenga 14 años de edad en el momento de cometer un acto criminal y al cual no se pueden imponer sanciones penales. Según el párrafo 1 del artículo 73, por menor de corta edad se entenderá toda persona que tenga 14 años, pero no haya cumplido 16, en el momento de cometer un acto criminal y contra quien sólo pueden dictarse medidas correccionales. Según el párrafo 2 del mismo artículo, por menor de más edad se entenderá toda persona que tenga 16 años, pero no haya cumplido 18, en el momento de cometer un acto criminal y contra quien se pueden dictar medidas correccionales y, excepcionalmente, la reclusión para menores. Por otra parte, los demás artículos de la Ley regulan el propósito de las medidas correccionales y la prisión de menores (art. 74), los tipos de medidas correccionales (art. 75), la modificación del auto de medidas correccionales y la terminación de su aplicación (art. 76), el castigo de menores de más edad (art. 77), la reclusión de menores (art. 78), la aplicación de medidas correccionales y la prisión de menores por múltiples delitos (art. 79), la prescripción de la ejecución de una sentencia de reclusión de menores (art. 80), la imposición de sanciones a adultos que, de menores, cometieron actos criminales (art. 82) y las repercusiones de las medidas correccionales y de una sentencia de prisión de menores (art. 83).

374. Además del Código Penal, la Ley de procedimiento penal de la República Federativa de Yugoslavia protege a los niños y menores en diversos artículos. Así, los artículos 227 a 236 prescriben el modo de interrogar a un testigo menor de edad (y a los testigos en general) y contempla exenciones a dar

testimonio o la posibilidad de negarse a contestar ciertas preguntas. Estas disposiciones son de especial importancia cuando los niños víctimas de actos criminales comparecen como testigos. El artículo 288 de dicha Ley prevé la posibilidad de excluir al público de las actuaciones judiciales cuando redunde en beneficio de la protección de la moral o los intereses de un menor; esto también protege a los niños cuando declaran como víctimas u otros testigos oculares. Además, hay una serie de disposiciones (capítulo XXVII -Tratamiento de menores, artículos 452 a 492 de la Ley de procedimiento penal) que protegen la personalidad de los menores en actuaciones judiciales cuando comparecen como perpetradores de delitos. El artículo 473 establece que un juez de menores podrá ordenar que durante el procedimiento preliminar un menor sea alojado en un centro de acogida, una institución correccional o una institución análoga, sea colocado en una situación de guarda o con otra familia. Estas no son medidas coercitivas en vista de las exigencias del proceso o medidas para asegurar la comparecencia del menor en el proceso, sino sólo medidas adoptadas en el interés superior del menor, con el fin de asegurarle alojamiento, cuidado y tratamiento adecuados, y sacarlo de un medio que tenía o podría tener una influencia negativa en él. En casos excepcionales, y en las actuaciones que afecten a un menor, se puede dictar una medida de detención, que puede ser aplicada únicamente en casos justificados objetivamente, que deben ser estudiados cuidadosamente. Esa detención puede durar, como máximo, un mes y por motivos justificados; si, pese a medidas urgentes, el procedimiento preliminar no concluye en el plazo de un mes y sigue habiendo razones objetivas para la detención, ésta puede prorrogarse por otros dos meses como máximo. En general, mientras está detenido se mantiene al menor separado de los adultos y, en casos excepcionales, un juez de menores podrá decidir que el menor permanezca detenido junto con adultos, si el aislamiento debe durar un período más largo, y es posible ponerlo en una celda junto con un adulto que no ejerza ninguna influencia perjudicial en él (arts. 474 y 475). La única sanción que puede dictarse contra un menor es la reclusión (artículos 77 y 78 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia). Una sentencia de reclusión de un menor sólo puede dictarse respecto de un menor de más edad que haya cometido un delito para el cual está prescrita una pena de prisión de más de cinco años.

375. La legislación penal de las repúblicas de la federación también regula la protección jurídica y penal de los menores como perpetradores de delitos, víctimas o participantes, es decir, testigos de su comisión. En las actuaciones penales contra menores, es preciso que los miembros del órgano judicial tengan cualificaciones especiales. Los que no son jueces sean magistrados se consideran como tales a los efectos de la adopción de decisiones; los miembros también tienen que tener conocimientos especiales y experiencia en la crianza de niños.

376. Las tendencias sociales desfavorables y todas las dificultades causadas por la crisis económica y la guerra han conducido a un incremento de la delincuencia juvenil, principalmente la comisión de actos criminales y delitos.

377. Las causas radican principalmente en la alteración sustancial de la escala de valores sociales, provocada por una guerra en lugares cercanos, y las graves sanciones en todos los aspectos de la vida, desde el comercio, los transportes y la cultura hasta el intercambio científico con el mundo. Un fenómeno inevitable de esta situación es la aparición de un activo mercado negro de toda clase de mercancías y el aumento de todas las formas de delincuencia. Según los expertos en delincuencia juvenil, no son los niños los que han cambiado sino la situación social, y entre los delincuentes están quienes normalmente no participarían en tales actividades (es decir, sólo el 0,43% de los delincuentes juveniles registrados, proceden de familias que reciben apoyo y asistencia materiales y apenas el 3,6% de familias con relaciones internas que sufren considerables perturbaciones), sino que se ven sencillamente impulsadas a realizarlas por contagio y por la destructividad del medio. El microescenario ha cambiado, y en tales circunstancias los jóvenes no tienen perspectivas y su situación es frustrante. También se ha observado que la edad a la que comienza la conducta delictuosa es cada vez más baja, y que en los dos últimos años ha disminuido a entre 8 y 10 años.

378. En la estructura de delitos, los más frecuentes son los delitos contra la propiedad privada (robo y hurto), conducta violenta y violaciones del tráfico. Los cuadros adjuntos muestran la disminución del número de perpetradores -número de menores denunciados, y número de los inculcados y los condenados. En los últimos tiempos, un buen número de delitos son cometidos por menores que no pueden incurrir en responsabilidad penal, es decir, que tienen menos de 14 años. Así, por ejemplo, en Montenegro en 1991, el número de menores denunciados fue de 725, o sea, un 16,85% más que en 1990. En 1992, el número de denuncias contra menores fue de 1.278, de las cuales 125 fueron rechazadas porque los perpetradores tenían menos de 14 años de edad. En 1.077 casos se iniciaron actuaciones judiciales, en 731 se propuso la aplicación de medidas correccionales, y en 16 se propuso una sanción; se dictaron 4 sentencias, 21 medidas institucionales y 415 medidas no institucionales.

379. En el marco de su jurisdicción, el Ministerio del Interior competente fue sumamente restrictivo y selectivo, al recurrir a la privación de la libertad, es decir detención por un máximo de tres días, sólo en los casos más graves y complejos, y con un trato especial y el respeto de los derechos en virtud de la ley. De los 35.140 menores que cometieron delitos graves, 184 (el 0,55%) fueron privados de libertad, a la vez que la medida de detención por un máximo de tres días fue dictada contra 253 menores (el 0,7%).

380. Debido al carácter humanitario del derecho penal contra los menores delincuentes, así como al hecho de que el objeto de las actuaciones penales contra ellos es encontrar formas de protección que permitan su socialización, los actos cometidos no fueron tomados como base para imponer sanciones sociales ni el procedimiento empleado tuvo un carácter represivo.

381. Las medidas dictadas más frecuentes fueron correccionales, que no tienen el carácter de sanciones penales. En la República Federativa de Yugoslavia, hay 16 instituciones para la aplicación de medidas correccionales y en ellas se encuentran 971 menores.

382. La protección de los derechos del niño en las actuaciones penales, así como en el proceso de ejecutar las medidas correccionales y las sanciones penales dictadas, está garantizada mediante la participación obligatoria de autoridades de tutela en todas las etapas del proceso.

383. En Belgrado (con una población de 2 millones de habitantes), está aumentando el número de menores delincuentes y su número por cada 1.000 habitantes de 15 a 19 años de edad pasó del 30,7% en los primeros años ochenta al 42,2% durante los noventa. También es emblemático el hecho de que en 1993 el número de delitos cometidos por menores fuera mucho mayor en las comunas del núcleo central de la ciudad (59 por mil) que en la zona periférica, principalmente rural (26,9 por mil).

384. A diferencia de la criminalidad juvenil, la delincuencia juvenil es menos prevalente. Por término medio, alrededor de 2.200 menores participan anualmente en 2.000 delitos, de los cuales los más frecuentes en los últimos años han sido riñas, conducta grosera y despiadada, conducta violenta, poner en peligro la seguridad, etc.

385. En cuanto a la situación en que los menores son víctimas, en 1991, 1992 y el primer semestre de 1993, se logró una protección satisfactoria de los menores en el territorio de la República de Serbia. El número de niños y menores que cometieron actos criminales no fue particularmente grande en comparación con el número total.

386. En 1992/1993, el número de menores víctimas de actos criminales fue de 3.597, de los cuales 1.045, o alrededor del 30%, eran niños. La categoría de menores más vulnerables es la de los que tienen entre 14 y 18 años de edad, que son las víctimas de los delitos más graves.

387. Se formularon cargos contra 10 personas por privación ilícita de la libertad y contra 5 por raptó de menores, es decir, contra 17 perpetradores por el delito de raptar a un menor.

388. Se formularon cargos en 610 casos por venta de alcohol a niños menores de 16 años y 262 personas fueron encausadas por incumplir su obligación de cuidar a un menor.

389. Los ministerios del interior de las repúblicas están actuando intensamente en la represión y prevención de los delitos más graves, como peleas, conducta violenta en lugares públicos, porte y utilización ilegales de armas de fuego y bombas, etc. Con ese objeto, las actividades ministeriales están encaminadas al logro de una protección adecuada de los lugares e instalaciones públicos en los momentos en que los jóvenes habitualmente se reúnen allí, una intensificación de las patrullas y un mayor número de policías en las calles, la contratación de los servicios de

expertos y especialistas en la represión de la delincuencia juvenil y el establecimiento de cooperación y contactos con instituciones sociales y docentes, escuelas, etc. Aparte del personal uniformado y los funcionarios del Ministerio del Interior, esta actividad también la desarrollan los servicios especiales que se ocupan de los problemas de la delincuencia juvenil.

2. Imposición de penas a los niños, en particular la prohibición de la pena capital y la de prisión perpetua (apartado a) del art. 37)

390. La respuesta a este artículo de la Convención está contenida en la parte V del informe (párrs. 94 a 96).

C. Niños sometidos a explotación

1. Explotación económica, incluido el trabajo infantil (art. 32)

391. La protección del niño contra todo trabajo nocivo para su salud ha sido regulada por la Ley federal de relaciones laborales. Según el artículo 5 de la ley, el límite de edad para desempeñar un trabajo son 15 años, a condición de que el solicitante esté, en general, en buen estado de salud y sea apto, específicamente, para el trabajo en un empleo concreto. El trabajo nocturno en actividades industriales, de construcción o transporte está prohibido en el caso de los menores de 18 años, si su labor les impide descansar por lo menos siete horas entre las 22.00 y las 6.00 horas. Los menores de 18 años podrán trabajar de noche únicamente en casos de interrupción del trabajo debido a circunstancias imprevistas de fuerza mayor, cuando así lo exija el interés general en condiciones excepcionalmente difíciles o cuando haya que impedir daños a materias primas u otros insumos (por ejemplo, en el caso de terremotos, inundaciones, avalanchas, accidentes, situaciones de emergencia o situaciones análogas).

392. Además de estas situaciones excepcionales, los trabajadores menores de 18 años empleados en actividades industriales, de construcción o transporte podrán ser asignados al trabajo nocturno únicamente con la aprobación del ministerio del trabajo competente y el previo acuerdo del sindicato correspondiente, la cámara de comercio y la inspección del trabajo. En todas las demás actividades económicas y no económicas, está prohibido el trabajo nocturno de los menores de 18 años de edad.

393. Asimismo, no se podrá asignar a los trabajadores menores de 18 años a un trabajo físico especialmente arduo, a obras subterráneas o subacuáticas o a cualquier otro trabajo que entrañe riesgos para su salud y pueda afectarla negativamente. Los menores de 18 años tampoco podrán trabajar horas extraordinarias.

394. Con el fin de proteger su salud, los trabajadores menores de 18 años tienen derecho a 6 días adicionales de licencia anual, además de las vacaciones normalmente previstas en el contrato colectivo de trabajo, a

condición de que dicha licencia no exceda en total de los 36 días. La duración mínima de la licencia anual en el caso de esos trabajadores es de 18 días laborables.

395. No se han registrado infracciones de las disposiciones legales mencionadas en la presente sección, tanto porque tradicionalmente no se emplea a menores como por el elevado nivel actual de desempleo de la población económicamente activa.

2. Uso indebido de estupefacientes (art. 33)

396. En el Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia se ha considerado el uso indebido de estupefacientes un delito separado a fin de destacar el significado del acto ilícito de usar drogas, inducir a otros a hacerlo, facilitar locales a ese efecto o realizar otras actividades con ese objeto, y la pena prevista en esos casos va de tres meses a cinco años de prisión. Todos los delitos indicados son además objeto de sanciones más graves si se cometen contra un menor o un gran número de personas o provocan serias consecuencias. En tales casos, las penas previstas van de uno a diez años de prisión.

397. Las autoridades policiales y sanitarias son las que más activas se muestran en la lucha contra el uso indebido de drogas. El único instituto médico dedicado a la toxicomanía en el país está ubicado en Belgrado. En ese establecimiento se recurre a la terapia con metadona para tratar a los drogadictos. El Instituto de Salud Mental en Belgrado también trata médicamente a éstos en relación con algunos aspectos. Según la información facilitada por los médicos de dicho instituto, el número de jóvenes consumidores va en aumento. Los alumnos de la enseñanza primaria de 9 a 15 años de edad, en particular, utilizan todo lo que les cae entre las manos: medicamentos para enfermedades mentales, pegamento, gasolina, acetona, hachís, marihuana, aerosol para asmáticos, té de hojas de opio, todo ello junto con el alcohol, lo que produce múltiples daños. La policía encuentra rastros de esas sustancias narcóticas en los patios de las escuelas primarias.

398. Por el momento, no hay estadísticas sobre el número de consumidores, porque éstos pueden aún no ser adictos, y los datos se refieren únicamente a los drogadictos. De hecho, los datos ponen de manifiesto una disminución de la toxicomanía (sobre la base del número de personas en tratamiento), por lo que es imposible determinar el número de menores que recurren a estas sustancias psicotrópicas. El único remedio eficaz para la enfermedad de los toxicómanos, que evidentemente se desarrolla en momentos de crisis, es la prevención. Sin embargo, el sistema educativo no tiene un programa uniforme para la prevención de la toxicomanía, ni tampoco existe una coordinación de los trabajos de las instituciones que se ocupan de este problema, es decir, un programa uniforme. Las medidas se limitan a los distintos programas ejecutados por instituciones médicas, escuelas, organizaciones sociales en algunos lugares, grupos alternativos y los medios de información de masas (la prensa, la televisión y la radio); uno de ellos es, por ejemplo, el

seminario para padres de familia y educadores, organizado por el instituto que se ocupa de la toxicomanía, y las sesiones de asesoramiento en el Centro Cultural Infantil de Belgrado, organizadas por ese mismo instituto.

3. Explotación y abuso sexuales (art. 34)

399. Según la legislación penal yugoslava, las formas más específicamente definidas de abuso sexual son las siguientes: abuso de funciones, violación, proxenetismo, instigación o coerción a la prostitución, cohabitación con un menor e incesto.

400. La legislación penal de la República Federativa de Yugoslavia y las repúblicas que la componen prevé la imposición de una pena por la cohabitación extramarital con un menor; el Código Penal de Serbia fija el límite de edad a ese respecto entre los 14 y los 17 años y la legislación pertinente de la República de Montenegro, entre los 14 y los 16 años.

401. Un menor podrá contraer nupcias cuando haya cumplido, al menos, 16 años de edad, si un tribunal considera que ha alcanzado el grado necesario de madurez física y mental para el matrimonio. Antes de emitir un fallo, el tribunal deberá recabar la opinión de la autoridad de tutela, y oír la del solicitante, de sus padres o tutores y del presunto cónyuge; asimismo deberá recabar la opinión de una institución médica y examinar otras circunstancias del caso.

402. Sin embargo, cabe subrayar que las uniones extramaritales son habituales en ciertas comunidades nacionales y entre los serbios en algunas partes, sobre todo en las zonas rurales. Es muy difícil aplicar disposiciones jurídicas punitivas debido a que esas comunidades son impenetrables y rara vez denuncian tales casos, salvo el matrimonio por coerción.

403. La prostitución infantil sí existe en la República Federativa de Yugoslavia, pese a que no hay datos exactos sobre el número, edad y aspectos análogos. En todo caso, es de carácter esporádico y no tiene grandes proporciones.

404. El incesto rara vez ocurre como un delito distinto pero, como norma, está vinculado a los delitos de violación, coito con un niño o menor, y abuso de funciones. Las causas más frecuentes son la introversión (aislamiento social), la soledad neurótica, la esquizofrenia y la crisis de familia. Los códigos penales de las repúblicas miembros definen únicamente como incesto el coito con parientes de primer grado o un hermano o hermana.

405. Todas las citadas formas de abuso sexual de los niños van acompañadas, en general, de violencia en la familia. Como normalmente existe una ruptura de relaciones o los perpetradores son personas con trastornos del comportamiento, las medidas adoptadas en la mayoría de los casos se limitan a la prevención de consecuencias más graves. La disponibilidad de asistencia para las víctimas reviste especial importancia a este respecto (números de teléfono para solicitar ayuda en las ciudades).

4. Otras formas de explotación (art. 36)

406. Las disposiciones pertinentes de los códigos penales establecen los delitos de abuso del niño y las penas correspondientes. Cuando existe una cuestión de abuso por los padres con la intención de cometer un delito, se limita su derecho de patria potestad o se les priva totalmente de ella.

407. La protección de los niños contra todas las formas de abuso, malos tratos, descuido y abuso sexual se ha impulsado en forma significativa con el establecimiento de centros de trabajo social en los primeros años sesenta y su transformación en los ochenta en instituciones de tutela con la facultad de supervisión general del ejercicio de los derechos de los padres, cuando los poderes de reglamentación de las relaciones jurídicas de la familia fueron transferidos a las repúblicas (en las leyes ya mencionadas de Serbia y Montenegro).

408. En la supervisión general del ejercicio de los derechos de los padres, los centros de trabajo social, en calidad de autoridades de tutela, pueden advertir a los padres de las deficiencias en la educación y crianza de sus hijos, ayudarlos debidamente a criar a éstos y remitirlos, solos o junto con sus hijos, a instituciones apropiadas de asesoramiento, salud o asistencia social.

409. Los centros de trabajo social también están autorizados a adoptar otras medidas de protección ya enumeradas en las respuestas relativas a la aplicación del artículo 19 de la Convención (párrs. 163 a 168).

410. Se considera que a las clínicas infantiles y escolares, las guarderías y las escuelas primarias, como establecimientos que desempeñan una función importante en la educación y la preservación de la salud física y mental de los niños (y cuyos servicios son obligatorios respecto de todos ellos), les incumbe desempeñar una función significativa en la detección y prevención del abuso y descuido de los niños. El personal de esas instituciones tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias tan pronto descubra indicios de abuso o descuido.

411. Los resultados de las investigaciones realizadas muestran que los casos de abuso y descuido se suelen notificar a las autoridades de tutela, es decir, los centros de trabajo social (casi el 62% de los casos) o a la policía (más del 25%), mientras que a este respecto se ha reducido el alcance de la función de las clínicas infantiles y escolares y las escuelas primarias.

412. En los últimos tiempo, se han establecido diversas instituciones y organizaciones en las grandes ciudades, cuya finalidad es reprimir la violencia contra la mujer y el niño, a las que se pueden recurrir directamente en busca de ayuda (centros de asesoramiento para la juventud, asesores de la familia y los matrimonios, teléfonos de ayuda para mujeres y niños víctimas de violencia, llamamientos televisados, teléfonos de socorro para las víctimas de discriminación y otros servicios). Todos esos servicios los prestan organismos estatales, organizaciones humanitarias y otras

organizaciones sociales y son financiados con fondos públicos (con cargo al presupuesto) y por diversos patrocinadores (empresas, bancos, donaciones privadas, etc.).

413. Los niños que, por negligencia, malos tratos o abuso sexual, están separados de sus familias, son colocados en familias de tutela (si hay un pariente cercano capaz de cuidar del niño), familias de guarda u hogares para niños privados del cuidado de sus padres.

414. Todo centro comunal de trabajo social, como autoridad de tutela, identifica en el territorio de su jurisdicción familias de guarda adecuadas, dispuestas a cuidar a los niños que se les encomiende, y capaces de hacerlo. Para la custodia y el cuidado de los niños a su cargo, esas familias reciben una remuneración apropiada sufragada con fondos públicos. El centro de trabajo social supervisa el cuidado de esos niños y presta al mismo tiempo a dichas familias asistencia profesional por medio de su personal (trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos).

415. Además de los centros comunales de trabajo social, en la República de Serbia hay cuatro centros especializados en la colocación de niños en familias de guarda, cuyos equipos profesionales se dedican exclusivamente a promover la colocación en un medio familiar, la selección de familias de guarda y la asistencia a éstas en el desempeño de sus funciones.

416. Los hogares para niños privados del cuidado de los padres aceptan no sólo a los huérfanos, sino también a los niños que han permanecido provisional o permanentemente sin el cuidado de sus padres debido a la ausencia de éstos (tratamiento médico, pena de prisión, servicio militar, padres con derechos de patria potestad suspendidos o denegados y casos análogos). En general, estos hogares están organizados de modo que diez niños de distintas edades están al cuidado de una persona. Los niños de esos grupos realizan las diversas tareas y deberes que normalmente se encomiendan a los niños en su propia familia. En la República Federativa de Yugoslavia hay 21 hogares de esa índole, 20 en la República de Serbia y 1 en la República de Montenegro.

417. Las consecuencias de los malos tratos o el abuso sexual exigen a veces tratamiento médico, incluido el psiquiátrico. A esos efectos, además de los centros sanitarios comunales con dispensarios infantiles, como servicios generales de atención de salud infantil, hay salas para niños en los hospitales y clínicas. Belgrado tiene una clínica psiquiátrica especial e instituto de salud mental para niños que se ocupa de los problemas de higiene mental y tiene considerable experiencia en el trabajo con los niños víctima de malos tratos o abuso sexual. Entre los más grandes del país, con una experiencia similar en materia de medicina interna y cirugía, están la Clínica Infantil y el Instituto de Atención de Salud Maternoinfantil en Belgrado.

5. Secuestro, venta o trata (art. 35)

418. El Código Penal de Montenegro define como delito el secuestro y la prevención de la ejecución de una decisión de encomendar a un menor a terceros, al tiempo que el Código Penal de la República de Serbia también incluye el secuestro de un menor de una institución (a la que se haya encomendado para su cuidado y educación). El Código Penal de Serbia tipifica concretamente este delito si se comete con fines de lucro o con bajos motivos, mientras que el de Montenegro lo tipifica concretamente si el secuestro de un menor se produce con la utilización de la fuerza, por medio del engaño o la amenaza o si la comisión del delito ha perjudicado gravemente la salud, educación, mantenimiento o escolarización del menor en cuestión.

419. Según los datos a disposición de los servicios competentes, no ha habido ningún caso criminal de venta de niños, prostitución o pornografía infantiles.

420. Una categoría de trata de niños es la trata para fines de adopción. Sin embargo, dada la activa participación de las autoridades de tutela en el procedimiento de adopción, el número de tales adopciones es casi nulo. Lo mismo se aplica a las adopciones internacionales, en que el procedimiento requiere además la aprobación del ministerio competente (véase la sección sobre la adopción, párrs. 147 a 153). A fin de evitar la posibilidad de la trata de niños separados de sus padres o de huérfanos de guerra en la ex Yugoslavia a través de la adopción, se ha adoptado la posición de que hasta el final de la guerra no se permitirán adopciones en el plano internacional. Con todo, en el marco de la cooperación con el Servicio Social Internacional, se han notificado casos de madres que salen del país para dar a luz en hospitales extranjeros y que autorizan la adopción de sus hijos recién nacidos, lo que da lugar a sospechas de trata de niños. Esta práctica exige una mayor cooperación bilateral en el marco de la Convention concernant la compétence des autorités et la loi applicable en matière de protection des mineurs (1961), no obstante el hecho de que la República Federativa de Yugoslavia aún no la ha firmado.

D. Niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (art. 30)

421. De acuerdo con las disposiciones constitucionales pertinentes a nivel federal y de las repúblicas, se garantiza a los miembros de las minorías nacionales el derecho a la instrucción en su idioma vernáculo. Ese derecho se ha regulado con más detalle en las disposiciones ya citadas de las repúblicas en el ámbito de la educación. Así, la enseñanza se imparte en el idioma materno de los alumnos y en los lugares de nacionalidades mixtas la educación se organiza en las lenguas de las minorías, de conformidad con la Constitución y las normas y estatutos de la comuna en cuestión. Los padres de los alumnos pertenecientes a minorías indican su preferencia al comienzo del primer grado escolar, si desean que sus hijos reciban el primer nivel de enseñanza en su idioma vernáculo, es decir, el idioma de la minoría. En las escuelas donde todo el programa de estudios se enseña en el idioma de la minoría nacional, los programas de lengua materna y literatura, así como los

cursos de historia, arte y música, también contienen material relacionado con la minoría nacional de que se trate. El 50% del contenido de los programas de lengua materna y literatura está dedicado a la literatura de la minoría interesada y sus escritores. Los programas de historia abarcan cursos de la historia nacional respectiva. La enseñanza del arte y la música comprende la cultura nacional, las tradiciones y el arte de las minorías. En esas escuelas los alumnos estudian el serbio como segundo idioma (no materno). En los lugares donde viven grupos más pequeños de alumnos pertenecientes a minorías nacionales cuyo número sea insuficiente para organizar eficazmente toda la enseñanza en su idioma y donde, por lo tanto, la enseñanza se imparte en serbio, se garantiza a los miembros de dichas minorías el estudio de su idioma vernáculo y su cultura nacional. Esos programas abarcan el idioma materno y la literatura, así como elementos de la cultura nacional (folclor, historia, arte).

422. En las escuelas en que la enseñanza se imparte en el idioma de una minoría nacional, los registros y certificados escolares son bilingües. Las leyes de las repúblicas en materia de educación y crianza prevén la posibilidad de una enseñanza bilingüe en las escuelas primarias. En 1990/1991, en 326 escuelas primarias y 50 secundarias, a las que asistían 51.576 y 10.811 alumnos respectivamente, la enseñanza se impartía en los idiomas de las minorías.

423. Según el último censo de población, realizado en 1991, la población de la República Federativa de Yugoslavia está integrada en un 62,3% por serbios y en un 5% por montenegrinos; el resto está constituida por miembros de minorías nacionales y grupos étnicos, así como miembros de las antiguas naciones yugoslavas (croatas, eslovenos, macedonios). Entre los miembros de las minorías nacionales, los albaneses representan el mayor porcentaje: 16,6%. Las cifras consignadas en el párrafo anterior se refieren a las minorías húngara, rumana, rutena, eslovaca, turca y otras minorías pero no incluyen las escuelas primarias y secundarias en albanés.

424. Desde el año escolar 1990/1991 se vienen registrando importantes problemas en la educación y crianza de los niños pertenecientes a minorías. Concretamente, los niños de nacionalidad albanesa en la zona de Kosovo y Metohija han dejado de asistir desde entonces a las escuelas que siguen el programa de la República de Serbia, porque los representantes de los albaneses de Kosovo se niegan a aceptarlo. La no aceptación de los planes docentes y pedagógicos por la población albanesa, debida solamente a consideraciones políticas, agrava los problemas relacionados con el sistema educacional en Kosovo y Metohija. Los organizadores de este boicot proceden de las filas de los dirigentes políticos de la minoría albanesa e incluso son padres que en realidad están abusando de sus hijos con el fin de alcanzar sus objetivos separatistas. Aunque los niños albaneses tienen los mismos derechos que los de las demás nacionalidades, a causa precisamente de la politización de todas las relaciones en la Provincias Autónomas de Kosovo y Metohija la mayoría de ellos asisten a las llamadas escuelas paralelas, cuyos planes y programas de estudios difieren del programa legítimo de la República de Serbia. En particular, esas escuelas separadas de esa provincia autónoma no están autorizadas por las autoridades legales de Serbia y la República

Federativa de Yugoslavia; debido a que carecen de permisos de trabajo y al contenido de sus programas de estudios, que se desvía de la norma por razones políticas, son consideradas ilegales.

425. La instrucción de los alumnos de enseñanza primaria pertenecientes a la minoría albanesa se imparte principalmente en edificios escolares ordinarios. Las autoridades docentes de la República de Serbia no crean obstáculos, puesto que esa enseñanza es obligatoria para todos los niños y se imparte en las condiciones prescritas. El Estado no castiga a los niños que asisten a esas escuelas, pero el hecho de terminar su instrucción en ellas no les hace acreedores a certificados profesionales reconocidos. En efecto, el Estado no recurre a las medidas punitivas que podría aplicar, es decir, sancionar a los padres impidiendo que sus hijos completen el ciclo de la enseñanza obligatoria.

426. Las autoridades docentes de Serbia y la República Federativa de Yugoslavia han entablado en diversas ocasiones conversaciones con representantes del "sistema escolar paralelo albanés". Se han celebrado 12 reuniones, en el país y en Ginebra, para tratar de llegar a soluciones aceptables. Durante el último año escolar se brindó a reconocer la asistencia a las escuelas paralelas como si éstas siguieran los programas de enseñanza ordinarios, a fin de que los niños albaneses también pudieran empezar el año escolar 1993/1994 con el programa elaborado para los demás alumnos pertenecientes a minorías, pero ese ofrecimiento se rechazó. Las conversaciones siempre parten de cero y la solución a los problemas siempre se va aplazando. De este modo, y para alcanzar objetivos políticos, se está abusando de los niños, en violación del párrafo d) del artículo 28 de la Convención, y enteras generaciones de niños albaneses de la República Autónoma de Kosovo y Metohija quedan irreparablemente rezagados en su educación y desarrollo. Teniendo esto presente, las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y la República de Serbia están desplegando considerables esfuerzos para que los niños de la minoría albanesa en esa provincia puedan ejercer su derecho a la educación de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.

427. En Montenegro, donde también viven miembros de la minoría albanesa, la enseñanza en albanés se imparte sin problemas, con arreglo al programa de la República. En las escuelas primarias de cinco comunas (Ulcinj, Podgorica, Bar, Plav y Rožaje), en 11 escuelas centrales y en 32 clases anexas, la enseñanza se imparte en albanés. Reciben instrucción 3.083 alumnos, repartidos en 176 clases. En las escuelas secundarias de tres comunas la enseñanza ordinaria de los 805 alumnos que asisten a 36 clases se organiza en idioma albanés.

428. En las comunidades de nacionalidades mixtas, también se establecen instituciones para niños en edad preescolar que actúan utilizando los idiomas de las minorías. Del total de 1.682 instituciones para estos niños de la República Federativa de Yugoslavia, 98 tienen como idioma una de las lenguas vernáculas de las minorías, que en 16 casos es el albanés, en 65 el húngaro, en 10 el rumano, en 1 el ruteno y en 6 el eslovaco; en 132 de esas instituciones el proceso educativo se desarrolla en más de un idioma.

Lista de referencias

1. Olja Areižna, M. S., Little Children in a Big City, estudio antropológico y psicológico de las relaciones familiares, Instituto de Política Social, Belgrado, 1989.
2. Dr. Luka Todorović, Children and Society, monografía de investigación, Instituto de Política Social, Belgrado, 1989.
3. Todorović, Kolin, Zimanjić, Arežina, Djordjević, Social Crisis and Children, monografía de investigación, Instituto de Política Social, 1990.
4. Comisión Yugoslava en pro del UNICEF, Children Above All (documentos internacionales sobre la protección de los niños), Belgrado, 1991.
5. Dr. Rade Delibašić, The Family in the Discharge of the Educational Function, Instituto de Política Social, Belgrado, 1992.
6. Los administradores de nueve instituciones científicas y profesionales de Serbia: No Children - No Family, No Family - No Nation, nota de advertencia en relación con los problemas de la reproducción de la población en Serbia, Belgrado, 1992.
7. Instituto de Política Social, Helping Children in Difficult Circumstances, Save the Children, Londres, 1993.
8. Instituto de Reumatología, Belgrado, Post-infectious Arthritis in Children, Belgrado, 1993.
9. Instituto de Política Social, Unaccompanied Children in Emergencies, Servicio Social Internacional, Ginebra, 1993, Belgrado.
10. Prvoslav Plavšić et al., The Children and the Media Code, UNICEF, Oficina de Belgrado, 1993.
11. Instituto de Política Social, Evacuation of Children from Conflict Areas, ACNUR-UNICEF, Belgrado, 1993.
12. Boško V. Popović et al., Refugee Children and School, Instituto de Investigaciones Pedagógicas, Belgrado, 1993.
13. Sociedad Médica de Serbia, Collection of Summaries from the First Extraordinary Medical Congress of Serbia, Belgrado, 1993 (efectos de las sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la salud de los niños).
14. Katarzyna Piorkowska-Petrović, The Child in a Broken Family, Instituto de Investigaciones Pedagógicas y Prosveta, Belgrado, 1993.

15. Ministerio Federal de Trabajo, Salud y Política Social, et al., The Effect of UN Security Council Sanctions on the Health of the Population of FR Yugoslavia, Belgrado, 1994 (consecuencias para la salud de los niños).
16. Snežana Joksimović y Slobodanka Milanović-Nahod, Difficulties of Refugee Pupils, Instituto de Investigaciones Pedagógicas, Belgrado, 1994.
17. Nada Ignjatović et al., The Smile Keepers, Instituto de Psicología de la Facultad de Filosofía, Belgrado, 1993.
18. Dr. Mirjana Pešić et al., The Playbox, Instituto de Pedagogía de la Facultad de Filosofía, Belgrado, 1992.

ÀèÆiÈ

ÀÝÒùøÐ "

ÈÚàÐøÙÒ ùÚàÝàÙÙÒùíÐÒ ÒàøÙ ýÒÒ ÒÝøÐøÙíÒùíÙÒ ðÐø ðøÙÒÝàøÐÒ ÒÚøÐÒ ùÚýÙÙøÙýÐÒ
 ÚÐÀÙøÙùÐÒ Úà ýÒ íÙðÑøýÙÙÒ æÙùÙøøÙýÒ ùÙ ÑÝÙÐøýÙÙÒ "KK', "KK,

	"KK'	"KK"	"KK,	"KK,'
àÚýÙøÐÒ ÚÐàøøÒ ýÒ ýÙíÒ P ýÒ ÚàøÙÙøÙíÒú ÚÐøðÐøÿ	“	“	“B	“K”
ÀÒÙÒÚàÒøÐ P ùÐÀÙÙÙùÙÐ ÒÚà ðøÙÀÙùÙøÙÙÚà	“	“	“K	“
çÐÀÙÙÙùÙÐ ðÐø àÙÙýÙÙÙàÙÙÒ	“	“	“	“
èÙÒÚÐàÙÒ ÚÐøðÐøÿÙÒ ÛøÿÙÒ	“““	“““	B”	K,
èÙÒÚÐàÙÒ ÚÐøðÐøÿÙÒ ýÙýÙÒ	““	““	KB	K”
ÈøøÐÒ ÒÚøÐÒ	“B	“	“	“
àÚýÙøÐÒ ÚÐàøøÒ ýÒÒ ýÙøÙøøÙíÙÒ P ùÙøÙÙùÐÒ ùÝÀÒàÐÒ P ÙÙýÙýÙÒ	“	“	“	“
àÚýÙøÐÒ ÚÐàøøÒ ýÒ ùÙàÙíÒú ðÙøÐàøÿ P ýÒ ÆÐøÿ	“	“	“	“
íÙÐýÒÙÚà	“	“	“	“B
ÈøøÐÒ ÒÚøÐÒ	“	“	“B	“B
àÚýÙøÐÒ ÚÐàøøÒ ýÒ ÙÙÐàÐÀýÒ	“	“	“B	“
íÐøÐ ùÙ ðøÐùÝÙøÐÒ ùÐøÙÒøÿÙÒ	“”	“”	“B	“KK
ÈøøÐÒ ÒÚøÐÒ	“B	“	“	“
àÚýÙøÐÒ ÚÐàøøÒ ýÐÒ òÙÙàÙÒ ùÙ ðøÐðÙÙíÒú ÚÐýÙÙøÙýÒ	“”	“”	“”	“”
íÐøÐ	“	“K”	“B	“K”
íÐøÐ ÚÐà ÙÙøÙÝàÒøÒàÙÙÒÒ ÒÙøÿòàøÙÒ	“	“B”	B”	“”
àÒàùÐýÙøÙÒÀÐ P ÙÒÐÐÒ ÛøÿÙÒ	“	“	“	“
çÝøøÐ ùÙ ÚÐÒÒÒ ùÙ ðÐÙÐ ýÒýÐø	“	“”	“”	“”
íÐøÐ ùÙ Ýà ýÙùýÙÝýÐ ÒÝøÐÀÐøÐø	“	“”	B	“
ÈøøÐÒ ÒÚøÐÒ	“	“	“	“”
àÚýÙøÐÒ ÚÐàøøÒ ýÒ ðøÐðÙÙíÒú ðøÙýòùÒ	“B	“	“B	“”
íÐøÐ	K”	B,	K,K	K,
íÐøÐ ÚÐà ÙÙøÙÝàÒøÒàÙÙÒÒ ÒÙøÿòàøÙÒ	B”	K,”	“”	“”
àÒàùÐýÙøÙÒÀÐ	K”	“K	“”	“”
çÝøøÐ ùÙ ÚÐÒÒÒ ùÙ ðÐÙÐ ýÒýÐø	“	“”	“B	B”
íÐøÐ ùÙ Ýà ýÙùýÙÝýÐ ÒÝøÐÀÐøÐø	“	“”	“”	“”
ÈøøÐÒ ÒÚøÐÒ	“”	“K	“”	“”
àÚýÙøÐÒ ÚÐàøøÒ ýÒ ÒÙÙÝøÙíÒú ùÙ ýÐÒ ÀÙùÙÐÒ ùÙ øøÒàÒðÐøøÙ ðÑøýÙÙÐÒ	“B	“”	“”	“K
ÀÙøÐÒ ØÝÙ ðÐàÙà Úà ðÙýÙÙøÐ ýÒ ÒÙÙÝøÙíÒú ùÙý øøÒàÒðÐøøÙ ðÑøýÙÙÐ	“K”	“K”	“K	“B
ÈøøÐÒ ÒÚøÐÒ	“	“”	“	“
àÚýÙøÐÒ ÚÐàøøÒ Úý ÐøùÚà ðÑøýÙÙÐ P Úý ÐøùÚàÒÀÙÙàøÐ ùÝøýùÙÙÐ	“”	K’	“	B”
ÈøøÐÒ ÒÚøÐÒ	K”	“K	“	“”
íÐøÿ	“B	“K”	“KB	“”

' àÓøÐÔ ÓãøÙøÙÐøÙÔ'

' àÒøÐÔ ÓãøÙøÙÐøÙÔ'

ÁYÒùøÐ

ÈÚàÐøÙÒ ÙÐàùÙàÒùÐÒ ðÐø ÒÙøÐÒ ùÙÿÙÙøÙÿÐÒ Ùà ÿò ìÙðÑøÿÙÙÒ
 æÙùÙøÒøÙÿÒ ùÙ ÑÝÙÐÒÿÙÿÙÒ' "KK", "KK,

	"KK'	"KK"	"KK,	"KK,'
<p>àÙÿÙøÐÒ ÙÐàøøÒ ÿò ÿÙùÒ P ÿò ÙàøÙÙøÙùÒù ÙÐøðÐøÙÿ</p> <p>ÀÒÙÒÙàÒøÐ P ùÐÀÙÙÙùÙÐ ÒÙà ðøÙÀÙùÙøÒÙÙzà</p> <p>çÐÀÙÙÙùÙÐ ðÐø àÙÙÿÙÙÙàÙÙÒ</p> <p>èÙÒÙÐàÙÒ ÙÐøðÐøÙÿÙÒ ÙøÙÿÙÒ</p> <p>èÙÒÙÐàÙÒ ÙÐøðÐøÙÿÙÒ ÿÙÿÙÒ</p> <p>ÈøøÐÒ ÒÙøÐÒ</p>	<p>"B~</p> <p>"~</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"~</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"B'</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"~</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>
<p>àÙÿÙøÐÒ ÙÐàøøÒ ÿòÒ ÿÙøÙøøÒùÙÒ P ùÙøÙÙùÐÒ ùÝÀÒàÐÒ P ÙÙÿÙÿÙÒ</p>	<p>"</p>	<p>"</p>	<p>"</p>	<p>"</p>
<p>àÙÿÙøÐÒ ÙÐàøøÒ ÿò ùÙÙàÙùÒù ðÙøÐàøÿ P ÿò ÆÐøÙÿ</p> <p>ÿÙÐÿòÙÙzà</p> <p>ÈøøÐÒ ÒÙøÐÒ</p>	<p>"</p> <p>"</p> <p>"K</p>	<p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"B</p> <p>"</p> <p>"</p>
<p>àÙÿÙøÐÒ ÙÐàøøÒ ÿò ÙÙÐàÐÀÿò</p> <p>ìÐøÐ ùÙ ðøÐùÝÙøÐÒ ùÐøÙÒøÙÿÙÒ</p> <p>ÈøøÐÒ ÒÙøÐÒ</p>	<p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"K</p> <p>"B</p> <p>"</p>
<p>àÙÿÙøÐÒ ÙÐàøøÒ ÿÐÒ øÙÙàÙÒ ùÙ ðøÐðÙÙùÒù ÙÐÿÙÙøÙÿò</p> <p>ìÐøÐ</p> <p>ìÐøÐ ÙÐà ÙÙøÙÝàÒøÒàÙÙÒÒ ÒÙøÙÿòàøÙÒ</p> <p>àÒàùÐÿÙøÙÒÀÐ P ÙÒÐÐÒ ÙøÙÿÙÒ</p> <p>çÝøÐ ùÙ ÙÐÒÒÒ ùÙ ðÐÙÐ ÿÙÿÐø</p> <p>ìÐøÐ ùÙ Ýà ÿÙùÿÙÿÿÐ ÒÝøÐÀÐøÐø</p> <p>ÈøøÐÒ ÒÙøÐÒ</p>	<p>K"</p> <p>"</p> <p>"K</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"K</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"K</p> <p>"</p> <p>"B</p> <p>"</p>	<p>"</p> <p>"K</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"K</p> <p>"</p>	<p>"K</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>KB</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>
<p>àÙÿÙøÐÒ ÙÐàøøÒ ÿò ðøÐðÙÙùÒù ðøÙÿòùò</p> <p>ìÐøÐ</p> <p>ìÐøÐ ÙÐà ÙÙøÙÝàÒøÒàÙÙÒÒ ÒÙøÙÿòàøÙÒ</p> <p>àÒàùÐÿÙøÙÒÀÐ</p> <p>çÝøÐ ùÙ ÙÐÒÒÒ ùÙ ðÐÙÐ ÿÙÿÐø</p> <p>ìÐøÐ ùÙ Ýà ÿÙùÿÙÿÿÐ ÒÝøÐÀÐøÐø</p> <p>ÈøøÐÒ ÒÙøÐÒ</p>	<p>"</p> <p>"K'</p> <p>"B</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"B</p>	<p>"</p> <p>"B</p> <p>"</p> <p>"K</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"B</p>	<p>"B"</p> <p>"K</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>BB"</p> <p>"</p> <p>B'</p>	<p>"K</p> <p>"</p> <p>"K,</p> <p>"</p> <p>"</p> <p>"K,</p> <p>"</p> <p>"</p>
<p>àÙÿÙøÐÒ ÙÐàøøÒ ÿò ÒÙÙÝøÙùÒù ùÙ ÿÐÒ ÆÙùÙÐÒ ùÙ øøÒàÒðÐøÙ ðÑøÿÙÙÐÒ</p> <p>ÀÙøÐÒ ØÝÙ ðÐàÙà Ùà ðÙÿÙÙøÐ ÿò ÒÙÙÝøÙùÒù ùÙÿ øøÒàÒðÐøÙ ðÑøÿÙÙÐ</p> <p>ÈøøÐÒ ÒÙøÐÒ</p>	<p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>
<p>àÙÿÙøÐÒ ÙÐàøøÒ Ùÿ ÐøùÙà ðÑøÿÙÙÐ P Ùÿ ÐøùÙàÒÀÙÙàøÐ ùÝøÿùÙÙÐ</p> <p>ÈøøÐÒ ÒÙøÐÒ</p> <p>ìÐøÙÿ</p>	<p>"</p> <p>"B</p> <p>"</p>	<p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"</p> <p>"</p> <p>"</p>	<p>"</p> <p>B</p> <p>"B</p>

' àÒøÐÔ ÓãøÙøÙÐøÙÔ'